

**UNIVERSIDAD FASTA
SEDE MAR DEL PLATA**

**FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

LICENCIATURA EN CRIMINALISTICA

CICLO DE TESIS

“EXPERTICIA FORENSE”

Alumnos: CARDINALI, GUSTAVO; CHECCHI, MONICA; PALACIOS, SERGIO

PROF: LIC. DANIEL SALCEDO-

PROF.PADRINO DE TESIS LIC. NORBERTO FAUROUX

DEPARTAMENTO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

AGOSTO 2009-MAYO 2010

AREA TEMÁTICA: El tema tratado corresponde al *ámbito de aplicación de las Ciencias Criminalísticas*, donde los fundamentos para la utilización de los saberes y metodologías criminalísticas se encuentran determinados por los alcances que le otorga el derecho positivo, el consuetudo y la doctrina. En su Constitución Nacional, nuestro país ha dejado a las provincias la facultad de determinar la manera de aplicar el Código Penal, por lo que cada provincia, y cada Policía, cada Poder Judicial Provincial deben acomodar las metodologías de investigación criminal a la cultura y mecanismos provinciales que le son propios (art.75, inc.12 C.N.)

FUNDAMENTACIÓN: la investigación criminal ha evolucionado a través de la historia de la humanidad, desde la prehistoria, donde la culpabilidad era determinada por el resultado azaroso de misteriosos mecanismos mágicos, supuestamente divinos, o directamente indicados por la suerte; hasta la actualidad, donde acompañando al conocimiento científico, se aplican principios y leyes de las ciencias naturales y exactas para interpretar las consecuencias que deja todo actuar delictuoso. De la misma manera que la divulgación de las ciencias y las artes resulta más rápidamente efectiva en las grandes ciudades, también así de rápida resulta su aplicación en cuestiones criminalísticas. Y más determinante, la posibilidad de afrontar las erogaciones que implica la adquisición y uso de nuevas tecnologías para la investigación del hecho criminal, ya que los presupuestos disponibles en las grandes urbes tiene una diferencia abismal con los de las pequeñas urbes tales como las capitales provinciales. Plasmar un análisis puede llevar a clarificar esta problemática, que incluye la aplicación de los conocimientos criminalísticos en distintas provincias de nuestro país, como así también del significado de la labor del criminalista, del perito en general, las diferencias que puedan existir entre las distintas formas de intervenir como perito en una investigación judicial y los condicionamientos que deben exigirse al perito como sus prerrogativas correspondiente. Este tema; que sea de nuestro conocimiento; no ha sido tratado anteriormente de la manera aquí planteada, si bien hay bibliografías que presentan un tratamiento con otros enfoques y alcances, creemos que esta formulación ha de servir para esclarecer, dentro en un marco de mayor complejidad, cuestiones específicas de los diversos aspectos que hacen al perito, para entender, atender, respetar y abordar cuestiones que tornan provechosa y acertada la labor del perito en todo el ámbito nacional.

PROBLEMA:

- † ¿Qué grado de importancia se da a la formación académica del perito en las Policías y en la justicia?
- † ¿Qué grado de importancia se da a la experiencia forense en las Policías?
- † ¿Qué grado de importancia tienen la formación académica y la experticia forense para los Jefes Policiales al momento de asignar funciones y puestos al personal policial?
- † ¿Para la Justicia existen diferencias respecto de la valoración de un perito según su formación académica o según su experiencia y antecedentes?

OBJETIVO: ofrecer al lector un tratamiento completo de la realidad forense en nuestro país y en algunas provincias en particular, buscando prestigiar al profesional auxiliar de la justicia en lo académico y en el campo de trabajo; de laboratorio y de gabinete, a la vez que fundamentar la importancia de promover el acceso universitario de los peritos que se encuentren trabajando en las dependencias policiales de todas las provincias.

MARCO TEORICO: La investigación criminal requiere de la intervención de profesionales especializados para la detección, individualización, preservación y correcto tratamiento de aquellos indicios materiales que permitan dar luz de manera inequívoca en distintas cuestiones sobre el hecho criminal y sus protagonistas. La formación académica de estos idóneos ha sido históricamente postergada por la urgencia de resolver los casos que se van sucediendo, a la vez que una vez llegada la investigación a etapa de juicio, ellos mismos resultan cuestionados por deficiencias conceptuales, metodológicas, y ocasionalmente éticas, básicamente porque estos peritos que ingresan en primer momento en el Lugar del Hecho, son parte del personal de las fuerzas de seguridad locales. En contrapartida, en las etapas subsiguientes suele darse un lugar especial, de mayor autoridad, a profesionales ajenos a los ámbitos criminalísticos, que por contar con la formación académica parcial respecto al crimen, pero de grado universitario, los que suelen aducir su propia ineficiencia pericial a errores o supuestos errores cometidos en el Lugar del Hecho en etapa de la emergencia investigativa, en donde los peritos oficiales suelen ser presionados y coartados en sus requisitorias para trabajar correctamente en el mismo. La perspectiva desde donde se aborda el presente se encuadra en la necesidad de profesionalización de los peritos, y de su correspondiente jerarquización profesional.

DISEÑO METODOLOGICO:

Diseño usado se corresponde al tipo descriptivo transversal

Campo de estudio: criminalística formal

Selección y definición de variables: las variables independientes son la formación académica y la experiencia en trabajo de campo de los peritos de policía. Las variables dependientes son la detección, tratamiento e interpretación de elementos indiciarios, el cuestionamiento que posteriormente recibe la pericia o el perito, y la incidencia de éstos en la sentencia.

Plan de análisis: considerar la estructura jurídica, la forma de hacer participar al perito, la elección del mismo según sus tipos. La situación real del perito y los condicionamientos que deben regirlos. La situación actual de los peritos en algunas provincias.

Selección de instrumentos: los instrumentos elegidos son la bibliografía específica, el análisis de experiencias periciales propias y cercanas, y el análisis de casos y resultados.

Relevamiento de datos a partir de la bibliografía consultada y de experiencias de profesores, otros peritos y propias y la consulta de expedientes judiciales en trámite o ya finalizados.

CRONOGRAMA: su estudio incluye:

Búsqueda bibliográfica y de fuentes: 2009: febrero, marzo, abril, mayo

Propuesta y diseño: 2009: junio, julio, agosto

Desarrollo: 2009: septiembre, octubre, noviembre, diciembre,
2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo.

BIBLIOGRAFIA:

- † Apuntes Ética FASTA; LA PROFESIÓN Y EL ENFOQUE ÉTICO;
- † www.gobiernotransparente.investigaciones.ch; CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
- † CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Editorial Policial. Vol.356-2003.
- † Andrea V. Di Silvestre, Mónica G. Maíz, Claudio D. Soto; INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL PARA PERITOS. Rubinzal-Culzoni Editores
- † Rodolfo E. Witthaus; LA PRUEBA PERICIAL. Editorial Universidad
- † Carlos A. Machado Schiaffino; EL PERITO Y LA PRUEBA; Ediciones La Rocca

- † Cap. 11 “De Los Hechos A Las Pruebas En Criminalística” P.F. Ceccaldi. CICLO LATINOAMERICANO DE CONFERENCIAS SOBRE POLICIA CIENTIFICA AUSPICIADO POR LA POLICIA FEDERA ARGENTINA. Año 1984. Ministerio del Interior.
- † Francois Gorphe. DE LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS. Bosh y Cía. Editores.
- † Apuntes de Cátedra Lic. Norberto Fauroux “PERICIAS INGENIERILES”. “PUNTOS BÁSICOS Y GENERALES PARA TENER EN CUENTA EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”.
- † LeMoyné Snyder. INVESTIGACION DE HOMICIDIOS. Editorial Limusa Wiley.
- † Sandra Gayol y Gabriel Kessler, compiladores, VIOLENCIAS, DELITOS Y JUSTICIAS EN LA ARGENTINA. Ed. Manantial Universidad Nacional de General Sarmiento.
- † Luis María Desimoni. PREVENCION POLICIAL Y PRUEBA EN MATERIA PENAL. Editorial Policial.
- † Carlos Alberto Elbert. MANUAL BASICO DE CRIMINOLOGIA. Capítulos 1 y 2, “acceso al Conocimiento” “El saber científico”. ED. Eudeba.
- † Apuntes de Cátedra Medicina Legal UNNE. Año 2002
- † Jorge Clariá Olmedo. Derecho Procesal Penal. Ed. Rubinzal Culzoni.
- † Frank Smith. CAUSA DE MUERTE, LA HISTORIA DE LA CIENCIA FORENSE. Editorial Planeta
- † Enrique Fentanes. LA POLICIA JUDICIAL, teoría y realidad. Ed. Biblioteca Policial.
- † Enrique Fentanes. TRATADO DE CIENCIA DE LA POLICIA tomo 1. Editorial Policial.
- † M. Vázquez Rojas. LA PRUEBA INFORMATICA DESDE LA TEORIA RACIONAL DE LA PRUEBA. Policia y Criminalística vol 376 nº 21. Editorial Policial.
- † Roberto Albarracín. MANUAL DE CRIMINALISTICA Editorial Policial.
- † Williams Jones. EL FBI POR DENTRO. Capítulo 1. Ed. Biblioteca Policial
- † Luis Kvitko ESCENA DEL CRIMEN. Capítulo 1. Ediciones La Roca.
- † Raymond Orta Martínez. CONTROL Y VALORACIÓN DE LA CRIMINALISTICA LAS CIENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES
<http://www.criminalistica.net/forense/blog/control-y-valoracion-de-la-criminalistica-las-ciencias-en-los-procesos-judiciales.html>

- † Raúl Zaffaroni. ARGENTINA: UNA REFORMA PROCESAL EN SERIO CUESTA DINERO. <http://www.lagaceta.com.ar/>
- † <http://www.hablandodelasunto.com.ar/?p=457> “nuestros dones policiales”
- † <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAkpZIEpgfVnjqfM.php>
- † <http://webs.ono.com/piensoluegoexisto/sociedad.htm>
- † <http://www.monografias.com/trabajos12/consti/consti.shtml>
- † <http://www.juriglobe.ca/esp/sys-juri/class-poli/droit-civil.php>
- † <http://www.monografias.com/trabajos14/hanskelsen/hanskelsen.shtml>
- † <http://es.shvoong.com/tags/justicia-criminal/>
- † <http://www.google.com/>
- † <http://ministerio.jusbaires.gov.ar/>
- † <http://www.juscatamarca.gov.ar/index.htm>
- † <http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/GabineteCientifico/index.asp>
- † <http://www.csjn.gov.ar/documentos/index.html>
- † <http://www.csjn.gov.ar/cmhf/historia.htm>
- † <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/>
- † <http://www.defensachubut.gov.ar/defgral/?q=taxonomy/term/133>
- † <http://www.juschubut.gov.ar/concursos.shtml#inicio>
- † <http://www.juscorrientes.gov.ar/institucional/general/informacion.php>
- † <http://www.jusentrieros.gov.ar/>
- † <http://www.jusformosa.gov.ar/>
- † [http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_la_Magistratura_\(Argentina\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_la_Magistratura_(Argentina))
- † http://www.justiciajujuy.gov.ar/justiciajujuy/index.php?option=com_content&view=article&id=354
- † <http://www.juslapampa.gov.ar/index.php>
- † <http://www.jussanjuan.gov.ar/>
- † <http://www.justiciasanluis.gov.ar/#>
- † <http://html.rincondelvago.com/prueba.html>
- † <http://www.monografias.com/trabajos6/papro/papro.shtml?relacionados>
- † http://www.surjournal.org/esp/conteudos/artigos3/esp/artigo_bovino.htm
- † <http://www.pjn.gov.ar/>
- † http://www.planetaius.com.ar/codigos_constituciones_argentina_el_mundo/

TEMA: EXPERTICIA FORENSE

INDICE:

1. PODER JUDICIAL

- a- Nuestro Derecho -El Poder Judicial en la Argentina-
- a1. Estructura en la Nación en las Provincias- CN
- a2. El Código de Procedimiento en las distintas Provincias
- b- La Prueba -formal y material.
- c- Las partes y la recolección del material probatorio

2. EL PROFESIONAL

- a- diferentes profesiones que intervienen más comúnmente en el proceso y sus incumbencias.
- b- el técnico
- c- el idóneo
- d- la situación especial del policía como experto forense

3. EL PERITO O PROFESIONAL FORENSE

- a- definiciones de perito. Propuesta
- b- el perito de oficio - el perito policial
- c- el perito de lista
- d- el perito de parte - el consultor técnico
- e- el asesor técnico. Problemática

4. LOS POR QUÉ

- a- la elección del perito
- b- el profesional que interviene ocasionalmente en el proceso
- c- la experticia forense

5. ETICA Y DEONTOLOGÍA DEL PERITO. BIOETICA

- a- virtudes del perito
- b- vicios que se deben evitar
- c- valores que el profesional forense debe privilegiar
- d- deontología: propuesta de código de ética forense
- e- desempeño ético en el Lugar del Hecho. Manipulación de la evidencia.

6. EL EQUIPO FORENSE IDEAL. RAZONES

- a- el equipo ideal
- b- el experto forense solitario
- c- apoyo y contención psicológica. Cuándo y quién.

7. LAS POLICIAS Y EL PERITO

Enfoque orgánico de la criminalística en las distintas provincias

- a- Ejemplo de la Provincia de Buenos Aires
- b- Ejemplo de la Provincia de Mendoza
- c- Ejemplo de la Provincia de La Pampa
- d- Ejemplo de la Provincia de San Luis

8- CASOS Y CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

El tema que trataremos tiene origen, objeto y fin dentro la propia humanidad del Hombre, en uno de los valores que conforman la esencia humana, que es la correcta impartición de Justicia. Bien que este aspecto, inherente de su misma esencia, se desenvuelve y aplica de manera personal, y sin embargo no puede ser tratado de forma individual y aislada, porque, la esencia humana es, en realidad, solo en el conjunto de las relaciones sociales. Es en este marco social que estudiaremos el aspecto básico de Justicia, llegando hasta el quid de nuestro estudio, que es el resultado de una labor profesional muy particular, la prueba pericial como parte fundamentadora y esclarecedora de cuestiones prácticas del Derecho y por definición, el sentido mismo de la Justicia.

Dentro de este derecho, inalienable y procedente directamente del propio Creador, se encuentra la forma correcta de impartir Justicia, y por supuesto, de abrogar por facilitar con todos los medios a nuestro alcance, que la sentencia sea realmente justa, o por lo menos que no sea injusta. Una forma es a partir de las pruebas científicas, sobre las evidencias que quedan tras una acción punible. Este derecho universal, alcanza tanto a quien se radica o se encuentra de paso en las grandes ciudades, como aquel que vive, pasea o trabaja en lugares remotos de nuestro inmenso país.

Las novedades, la evolución, la tecnología, apenas llega a las fronteras cuando hace mucho ha sido descartada por obsoleta en las megalópolis, o aún en las grandes ciudades. En cuestiones policiales ocurre otro tanto, y dentro de la Institución Policial y Judicial, los peritos representan un grupo pequeñísimo, poco reconocidos, muchas veces vapuleados, a veces sobreestimados a partir de lo que muestra el cine o la televisión, a veces subestimados por la misma razón.

Esta cuestión acerca de la situación del perito, lo que en Europa se conoce como Experticia, es lo que nos cuestionamos, más precisamente lo que ocurre en nuestro país, en Buenos Aires como en Mendoza, y en el medio quedan dos provincias La Pampa y San Luis, cuyas idiosincrasias son distintas, sin dudas, pero los derechos son los mismos, un mismo Código de Fondo, un mismo Derecho Sustantivo, Códigos de forma, Derecho Adjetivos similares, pero distintos, que, creemos, repercuten de alguna manera en la labor pericial y por ende, en la forma de administrar la Justicia.

Las dos grandes Instituciones que nuestros legisladores y grandes pensadores han creado para administrar esta Justicia, son el Poder Judicial y la Policía. También creemos que las distancias afectan la forma de ver el resultado de la intervención pericial por parte de ambas. A lo largo del trabajo esperamos tener más claro esta cuestión, no solo por el conocimiento en sí, que eleva a quien lo busca, sino para aportar nuestro pequeño granito de arena en esta tan difícil tarea de dar a cada quien lo que le corresponde, de ejercer la más completa de las virtudes, la que es virtud no consigo mismo sino en relación con otro¹.

¹ Aristóteles. Etica Nicomaquea.

1- PODER JUDICIAL

a- Nuestro Derecho -El Poder Judicial en la Argentina-

a1. estructura en la Nación y en las Provincias-

a2. el Código de Procedimiento en las distintas Provincias

b- La Prueba -formal y material.

c- Las partes y la recolección del material probatorio

a- Nuestro Derecho- El Poder Judicial en la Argentina

Antecedentes del Derecho

La Filosofía primero, y la Sociología después, se han propuesto teorías que tratan de explicar acerca de la aparición y razón de ser de las sociedades, como también el surgimiento del Estado como parte esencial de las sociedades.

Así los grandes pensadores de la humanidad, han propuesto que, por un lado la sociedad nace a partir de la cuestión natural, una razón biológica de supervivencia de la especie², por otro, que la sociedad es el resultado de un contrato entre partes que ceden algo de sus derechos en pro de un bien común mayor³. Más allá de la discusión filosófica y sociológica acerca de su origen, la sociedad existe desde los albores de la humanidad, como parte inherente a la raza humana, con principios únicos, diferentes, a veces parecidos pero siempre individualizables, para cada grupo humano. Y poco después de estas primeras agrupaciones sociales, aproximadamente 3300 años antes de Cristo, aparece el Estado como ente administrador entre las personas que conforman la sociedad, buscando organizar y transparentar las relaciones de las personas entre sí y de éstas con el Estado, función que por supuesto ha evolucionado profundamente, a partir de un Estado generalmente expansionista, merced a ejércitos combativos que lograban territorios y esclavos para el funcionamiento y grandeza del Estado. Una de las obligaciones de este Estado, y la que nos interesa de manera particular, es la administración de Justicia, el dar a cada quien lo que le corresponde, según entiende el gran filósofo Aristóteles.

La noción de Justicia y su aplicación, también ha evolucionado juntamente con la sociedad. Aún se dice, que la Justicia es una idea relativa a la cultura donde se encuentra incluida. Es por ello que para Aristóteles, cuando se refiere a la Justicia

² Spencer.

³ Juan Jacobo Rousseau. Hobbes, Montesquieu.

como el dar lo que corresponde a cada uno, lo hace dentro de una visión esclavista, por lo tanto los iguales del gran sabio, son únicamente los hombres libres.

Estado y Derecho en Argentina

El Estado es un ente dotado de personalidad y revestido de autoridad soberana, que nace para cumplir determinados fines en donde, además, encuentra su justificación. Entendemos las funciones del Estado, como aquel conjunto de actos, de operaciones, de actividades adjudicadas todas al Estado. Estos actos forman un conjunto completo que se suceden ininterrumpidamente y pueden reducirse a una unidad suprema cuando reparamos en la personalidad que los lleva a cabo, pero que se disgregan al advertir la diversidad resultante de su naturaleza, su contenido, su técnica y sus características. Una clasificación de las funciones del Estado en nuestro país, surge directamente de la lectura de la CONSTITUCION NACIONAL. Significa distinguir una serie de actividades con singularidad tal que permita agruparlas según criterios funcionales y distinguirlos de otros. Según el Preámbulo⁴ son seis los fines que persigue el Estado Federal:

1-Afianzar la justicia: el congreso tiene la capacidad de introducir las formas de legislación necesarias para que el reconocimiento de los derechos y el ejercicio de los poderes, reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes, se haga con equidad y sin discriminación.

2-Constituir la unión nacional: formar un Estado Nacional sólido y con la suficiente autoridad como para hacerse cargo de las atribuciones delegadas por las provincias.

3-Consolidar la paz interior: es el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, y evitar el enfrentamiento entre los argentinos.

4-Proveer a la defensa común: aquí no se alude prioritariamente a la defensa bélica, aunque la comprende, es verdad que también la extiende, pues el adjetivo "común" indica que debe defenderse todo lo que hace al Conjunto Social, lo que es común a la Comunidad. Esto comprende, en primer lugar, a la defensa de la Constitución Nacional, las provincias, la población, los valores, el estado democrático, el federalismo, etc.

5-Proveer el bienestar general: es la implantación de un estado social de plena justicia y participación. La Corte Suprema de la Nación Argentina ha dicho que el

⁴ Constitución Nacional de la República Argentina

bienestar general aludido en el preámbulo, es sinónimo del Bien Común de la Filosofía Clásica.

6-Asegurar los beneficios de la libertad: esta libertad extensible a todos los que pisen el suelo argentino encierra el concepto de dignidad humana obligando a la sociedad y al Estado a crear la posibilidad cierta y real de que el individuo desarrolle en plenitud su personalidad y derechos.

La posición tradicional clasifica las funciones del Estado en legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial, teniendo en cuenta el órgano que realiza tal actividad.

El estado, para lograr sus fines, ejercita cierta actividad a través de sus órganos, las cuáles se definen como “funciones”.

Así la función legislativa es la actividad estatal llevada a cabo por el Poder Legislativo y tiene por objeto la creación de normas generales. Por su intermedio el Estado construye un ordenamiento jurídico, diseña su derecho objetivo y lo modifica. El acto en que se manifiesta como función es la ley o “norma jurídica. Este precepto obliga a los destinatarios e impone conductas generables deseables, conformando un orden. Regula la conducta tanto sea del gobierno como de los demás miembros de la sociedad. La característica común en esta función es la generalidad y la impersonalidad.

La función jurisdicción al Estado supone una controversia, constituyendo el derecho en acción y es ejercitada por el Poder Judicial. El Estado moderno, en ejercicio de esta función y exhibiendo el monopolio de la fuerza, soluciona la cuestión mediante un acto jurisdiccional. Una vez que se han cumplido un conjunto de actuaciones ante un magistrado, éste dictará sentencia en la cual se declarará el derecho de la parte a la cual le asista la razón.

La función ejecutiva o administrativa es la llevada a cabo por el Poder Ejecutivo y comprende un conjunto de actividades tendientes al ejercicio del gobierno. Suele también caracterizarse con carácter residual aquella que no es legislativa ni jurisdiccional.

Entre las formas del Estado más típicas consideradas por la doctrina están:

* Estado confederal: es la unión permanente de Estados independientes con el fin de protección y de paz, sin perjuicio de que puedan agruparse a otros fines. En este

modelo, la unión sólo se ejerce sobre los órganos de los Estados confederados y no sobre los ciudadanos particulares de estos últimos.

* Estado federal: integrado a su vez por Estados miembros que carecen del derecho de secesión, es aquella organización donde sólo el Estado federal es el titular de la soberanía. La norma vinculadora es la CN que reconoce los principios básicos de organización común y las relaciones de los estados miembros con el Estado federal. Es característico que la ley fundamental fije la distribución de competencias; contemplándose la competencia exclusiva de los órganos federales, la de los territoriales y la compartida por ambos.

* Estado unitario: se caracteriza por la centralización política cuya consecuencia es que la producción normativa está reservada a los órganos centrales, por ser ésta competencia natural y exclusiva del Estado central. Si existen órganos locales su facultad sólo se extiende a la ejecución de la actividad estatal.

Nuestro país cuenta con un ESTADO FEDERAL. La Constitución Nacional, es clara en cuanto a que no todas las facultades han sido cedidas por las PROVINCIAS al ESTADO NACIONAL. Por ello, a su vez cada Provincia también ha dictado su propia Constitución conforme al art.5º de la C.N., que da forma a los distintos poderes que conforman el Estado en su jurisdicción, dentro de los derechos no cedidos. Art. 121 y 126 C.N.

Todo lo expresado tiene relación con nuestro objetivo, en cuanto al servicio pericial en nuestro país. Por ser un estado Federal, tenemos leyes de fondo que son leyes universales, por ejemplo, una única Ley Penal, que fija tipos y penas, pero cada provincia se ha reservado el procedimiento con el cual se aplica esta ley, mediante su propio Código Procesal Penal. En este último se establece la forma en la que ingresa el perito en el Proceso, se produce la prueba y que se valora la misma⁵.

También nuestro tema se relaciona con lo expresado a los poderes, en los que el legislativo produce la Norma y el Judicial la aplica a cada caso en concreto. Resulta de interés ver que en algunos casos el poder ejecutivo a través del ministerio de seguridad es quien facilita los medios humanos y técnicos para tratar con el objeto de estudio pericial, mediante los peritos de policía. Sin embargo, el poder judicial también cuenta con peritos, sin relación de dependencia como son los peritos de lista, y los que tienen relación de dependencia laboral, que son peritos de la Asesoría Pericial.

⁵ Carlos Machado Schiaffino

Respecto al primer tema planteado en nuestra introducción, la prueba ha pasado a lo largo de la historia, desde el azar en las sociedades más antiguas conocidas, hasta la rigurosa metodología científica en la actualidad⁶. Nos preguntamos si esta forma fidedigna, imparcial y fundada en principios científicamente aceptados, se aplica en todas las jurisdicciones de nuestro país como forma de llegar a la verdad para dar a cada quien lo que le corresponde.

Estructura del Poder Judicial en nuestro país

El Poder Judicial, definido en la CN, lo es respecto a la Nación, es decir, respecto al territorio nacional, quedando para las provincias la estructuración del mismo poder para cada una de sus jurisdicciones. Así el Estado Nacional se compone respecto al Poder Judicial, de una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que establece la Constitución Nacional en su Sección Tercera de la Segunda Parte. La selección de los jueces la realiza el Presidente de la Nación en acuerdo con el Senado Nacional, sobre la base de una terna integrada por candidatos seleccionados en concurso público por el Consejo de la Magistratura. Este Poder Judicial Nacional, se divide en Justicia Federal y Justicia Nacional Ordinaria, que actúa en la Ciudad sede de la Capital de la Nación. Los tribunales de la Justicia Ordinaria, se encuentran en traspaso desde el Poder Judicial Nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Justicia federal De acuerdo al artículo 116 de la Constitución, corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes nacionales, salvo los casos que corresponden a la justicia provincial, y por los tratados internacionales; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima y aérea; de los asuntos en que la Nación Argentina sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero. (Art.75 inc.12 C.N. y Ley nacional nº 48 de competencia de los Tribunales Federales en función de la materia; de la cosa; y de la persona)

⁶ Francois Gorphe, Roberto Albarracín

Dichas causas entre los estados federados deben resolverse únicamente ante la Corte Suprema de Justicia el cual posee jurisdicción originaria y de única instancia⁷.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de justicia del país. La Corte tiene competencia originaria sobre determinadas materias que se encuentran reguladas en el artículo 117 de la Constitución, entre ellas las referentes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros y también los juicios entre provincias argentinas. Como competencia originaria se alude a que cualquier caso judicial que contenga esos elementos deberá ocurrir directamente a la Corte Suprema como órgano judicial decisor.

También es última instancia decisoría por vía de apelación (a través de un *recurso extraordinario federal*), si el caso suscitare una cuestión federal, que traiga aparejada la necesidad de decidir en un conflicto suscitado entre dos leyes de igual o diferente rango o respecto de tratados internacionales.

Justicia provincial

Cada una de las provincias de Argentina, en base a la autonomía reconocida por la Constitución nacional en su artículo 5, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio. Es por ello que hay una organización judicial distinta en cada una de las provincias. Dicha organización es creada de acuerdo a cada una de las constituciones provinciales.

Cada provincia regula su sistema procesal, dictando sus propios códigos de procedimiento, aunque aplican -con diferencias de criterio adecuadas a las condiciones sociales, económicas o culturales locales- el mismo derecho de fondo o material. Así, con veinticuatro diferentes normativas procesales, siempre se aplica el mismo Código Civil, Comercial, Penal, de Minería, de Trabajo y Seguridad Social. Resulta deseable que en la aplicación, lejos de perpetuarse arquetipos o conceptos inducidos por la industria editorial concentrada en Buenos Aires, se realicen análisis jurídicos que atiendan la diversidad socio cultural de las regiones de la amplia República Argentina.

⁷ Sitio web oficial de la Corte Suprema de Justicia

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) posee un régimen especial. Hasta la reforma constitucional de 1994, la justicia era administrada directamente por la Nación. Luego de la reforma, que otorgó autonomía a la CABA, y de la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Nación comenzó la transferencia de algunos fueros nacionales a la justicia local. A 2009, el Poder Judicial de la CABA está dividido en una Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en una Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas. Su Legislatura dicta sus propios códigos procesales, pero aún restan varios fueros por transferir, entre ellos el Civil, Comercial y del Trabajo⁸.

Algunas provincias siguen líneas de organización más cercanas a la jurisdicción federal, otras siguen líneas que suelen calificarse de "más progresistas" como ser: proceso penal bilateral, investigación a cargo de la Fiscalía, jurados mixtos y populares -según la gravedad del delito-. Mayor intermediación y simplificación de las formas para hacer una justicia más accesible al público. Es aleatorio si el procedimiento es oral o escrito, en todo caso, siempre los valores a los cuales arribar son la simplicidad para el justiciable y la accesibilidad.

La mayoría de las justicias provinciales están divididas en Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, Cámaras de Apelaciones, Cámara de Casación y un máximo tribunal, cuyo nombre varía según la jurisdicción. A modo de ejemplo, encontramos la *Corte Suprema de Justicia de Tucumán*, la *Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires* o el *Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos*.

En cuanto a la accesibilidad a la Justicia, tanto en su jurisdicción nacional -el ámbito federal- como en sus jurisdicciones locales -cada provincia como entidad independiente- tienen asegurados sistemas de Defensa Pública gratuita. De modo tal que, si bien imperfectamente, cuando menos el acceso a la justicia esté garantizado a pesar de las carencias económicas. A diferencia de otros países, donde se encarga a abogados particulares como carga pública -turno de oficio- si no a los más nóveles abogados dentro de empresas jurídicas, los Ministerios Públicos de la Defensa están formados por profesionales rigurosamente seleccionados generalmente por el Consejo de la Magistratura, en base a su sapiencia técnica y capacidad personal para desarrollar el rol -no es suficiente saber Derecho para ser litigante, y menos aún Defensor Público-. Esta es una de las mayores notas democráticas del sistema judicial de la República.

⁸ Sitio web oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De todo lo expuesto, lo que realmente interesa a nuestra tesis, es la forma en que se integra la prueba pericial al proceso de Derecho; así las provincias que cuentan con peritos afectados al Poder Judicial o pertenecientes a él son, Catamarca, Chaco, La Pampa, Buenos Aires y Córdoba :

La provincia de Catamarca cuenta con una Policía Judicial, con 11 Unidades Judiciales, Criminalística, Sanidad y Laboratorio.

La provincia de Chaco, cuenta con Gabinete Forense Judicial, a partir de septiembre de 2006, por reforma del CPP.

En la provincia de Buenos Aires, la Dirección general de Asesorías Periciales integra profesionales de diversas áreas del saber, dependiente del la Suprema Corte de Justicia. Cada Departamento Judicial cuenta con una delegación para la realización de pericias encomendadas por los Magistrados.

En la provincia de Córdoba se encuentra la Policía Judicial, auxiliar del Ministerio Público Fiscal. Tiene Unidades especiales según el tipo delictivo investigado, 22 unidades en la Ciudad Capital que iniciaron el traspaso desde la Policía Provincial al Poder Judicial en el año 1996.

La Prueba objetiva, física y material.

La aplicación de cualquier norma jurídica depende no sólo de que efectivamente se hayan dado los hechos aducidos por las partes en la alegación sino, que además habrá de demostrarse que efectivamente se han dado, siendo ello un presupuesto para que la norma jurídica pueda aplicarse.

Si los actos imputados no están fijados (hechos controvertidos) se necesita la prueba para poder obtener la aplicación de la ley que se persigue.

Leemos en el Diccionario de la Real Academia Española, que *Probar es Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos. Para la Ciencia, probar es demostrar de forma reproducible, que los fenómenos estudiados responden a determinados principios bajo ciertas condiciones.*

Según la materia que nos interesa, la prueba es el medio para llevar a la convicción a otros sobre un hecho o diligencias. Podemos denominar *prueba*, el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medio, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza⁹ o Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad ó no verdad de una alegación de hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal¹⁰ ; es la comprobación judicial de un hecho controvertido¹¹.

La prueba, es la demostración que adquiere carácter concreto absoluto y positivo. En Derecho, demostrar el hecho, es una parte de la prueba. La otra parte es demostrar el derecho. En el primer caso, el objeto investigado es la acción, en el otro el objeto investigado es la interpretación de las leyes, lo que podría llamarse prueba de hecho y prueba de derecho¹².

Respecto a los medios de prueba, se denominan medios, órganos o elementos de prueba, a aquellos modos, formas o procedimientos que la ley procesal establece para regular los distintos elementos o sujetos de pruebas que proporcionan conocimiento al Juez sobre determinado objeto de prueba¹³. Así son, por ejemplo, la inspección judicial y reconstrucción del hecho, registro domiciliario y requisa personal, secuestros, testigos, peritos, intérpretes, reconocimientos y careos.

Los sistemas de valoración de la prueba son tres: De la libre convicción, en el que el juez, a su leal saber y entender, da al medio de prueba el valor que él estimaba tenía; el de la Prueba Tasada Legalmente o de la Tarifa Legal, en el que la propia ley da previamente el valor legal a cada medio de prueba; y el de la sana crítica que recurriendo a elementos como lógica, conocimiento, experiencia y psicología judicial, llevan al juez a valorar la prueba sin la amplitud de su libre o íntima convicción, pero tampoco sujetándose a una tarifa previamente establecida¹⁴.

Quienes han considerado conveniente la aplicación del sistema de valoración libre entienden, que de apoyarse en el sistema de valoración legal no harían falta jueces.

⁹ Davis Echandía

¹⁰ Emilio Gómez Orbaneja

¹¹ Alsina; -Machado Schiaffino-

¹² Machado Schiaffino

¹³ Abalos –Luis María Desimoni

¹⁴ Apuntes de cátedra, Dr. Vazquez y Dr. DeNiro

Bastarían simples máquinas, que siguiesen los pasos taxativamente marcados por la ley. Pero como la realidad no es así, apuestan por el segundo sistema de valoración de la prueba o sea el de libres convicciones. Esta misma doctrina entiende también que de aplicar la valoración legal, las partes sabrían ya de antemano el resultado del pleito, sin necesidad de la sentencia del juez.

Pese a que exista el sistema de valoración libre de la prueba, presenta un importante margen entre un mínimo y un máximo, dentro del cual es el juez el que debe fundamentar su resolución en base a la ley.

Como ejemplos del sistema de valoración libre tenemos la prueba testifical, la de peritos y la inspección ocular. Como ejemplos de valoración legal tenemos la prueba documental ("*jure et de jure*") y la prueba de confesión judicial –*a confesión de parte, relevo de prueba*–.

La importancia de este aspecto en nuestro estudio es que resulta necesario que el perito sepa que las conclusiones a las que arribe de un hecho controvertido, no son vinculantes para la sentencia que emita el Juez y deben hallarse suficientemente fundadas y explicados los principios científicos y técnicos en los cuales se apoya, para que pueda arribarse a una aplicación de Justicia lo más fidedignamente posible¹⁵.

Las partes y la recolección e incorporación del material probatorio:

La carga de la prueba es la responsabilidad y derecho de incorporar pruebas al proceso. Las partes pueden suministrar los materiales de prueba, pero el tribunal debe hacerlo sin restricciones o con las limitaciones que imponga el contradictorio del juicio¹⁶. Cuando es necesario probar un determinado hecho o aspecto del mismo durante el proceso, las partes pueden aportar las pruebas, para que se incorporen en el tiempo y modo adecuado a la investigación. La forma, las personas involucradas y los tiempos no son iguales en todos los fueros. En el fuero Civil por ejemplo, el Juzgador no puede mover la investigación más allá de lo que las partes actúen. En el fuero penal, en cambio, es el Estado quien investiga, ya sea en la figura del Fiscal o en la del Juez de Instrucción, quedando a las partes la posibilidad de solicitar la incorporación de pruebas y hasta de requerir que el perito aclare aspectos técnicos de la pericia.

¹⁵ Edmond Locard -Desimoni

¹⁶ Clariá Olmedo

En la práctica, el Juez de Instrucción o el Ministerio Público Fiscal, delegan habitualmente la tarea investigativa primaria a los órganos de seguridad jurisdiccionales, siendo el caso de la prevención policial. La actividad preventiva está conformada por las diligencias ex-oficio por los funcionarios policiales, a raíz de las funciones que impone la Ley a su cargo, debiendo proceder por ejemplo, a la detención de presuntos autores del injusto si fueren habidos, del mismo modo que a la receptación de los instrumentos y efectos del delito¹⁷ Es entonces la Policía quien primero llega al Lugar del Hecho, quien tiene la responsabilidad de preservarlo y tratarlo adecuadamente para identificar, coleccionar, periciar e incorporar al expediente sumarial todos los elementos indiciarios y probatorios que permitan conocer la verdad material de los hechos.

Para esta fundamental tarea, intervienen órganos preventores, investigativos y periciales. Aún así, especializada y compartimentada la etapa primaria, resulta a veces infecunda la actividad de investigación.

Se ha buscado identificar las causas, adjudicándose la mayor preponderancia a la falta de preparación, tanto teórica como práctica del personal policial interviniente al punto de extender aún a la institución toda, la falta de profesionalidad¹⁸, olvidando que la policía es en principio una fuerza de Seguridad y no judicial. Si colabora con la Justicia, lo hace a título de asistencia.

El “*consuetudo*”, desde los albores de las leyes de forma, ha transformado en rigor, la actuación policial en investigación a prevención sumarial.¹⁹

El “*desuetudo*”, también ha relegado la presencia del responsable judicial en el lugar de la investigación desde el principio que se ha tomado conocimiento de un acontecer, presuntamente delictivo.

Otros buscan el origen en el excesivo proteccionismo al imputable por parte del sistema judicial. Otros más, sobre la influencia de la divulgación técnica en los medios masivos de comunicación, sobre una sociedad cada vez más escindida por políticas educativas y económicas históricas de peso.

El perito entonces, ha de luchar con estas dos cuestiones: la preservación del “Lugar del Hecho” y de los elementos de pericia y las limitaciones formales en la solicitud de

¹⁷ Luis María Desimoni

¹⁸ Zaffaroni

¹⁹ Lic. Norberto Fauroux

la prueba, amén de las dificultades metodológicas que impone la exigua asignación de recursos.

Dicho de otra manera, el perito llega para la búsqueda de indicios, después que el Lugar del Hecho fue alterado en mayor o menor grado, muchas veces sin que los primeros agentes que se presentan, se percaten de ello. Pero es notorio y desmoralizante para el perito la recurrencia en que las solicitudes de puntos de pericia muchas veces se encuentran desenfocados de las posibilidades reales de investigación en relación con el tipo de hecho. Mientras que el fiscal o el juez no asumen su rol de investigadores desde el principio, la responsabilidad se diluye y las partes no logran admitir su participación, contribuyendo a desvirtuar la intervención pericial.

2. EL PROFESIONAL y la pericia

a- diferentes profesiones e incumbencias, que intervienen más comúnmente en el proceso

b- el técnico

c- el idóneo

d- la situación especial del policía como experto forense

Introducción:

La intervención de personas de notable calificación en un área científica determinada dentro del proceso se requiere, solamente, cuando para la administración de Justicia hacen falta conocimientos especiales ajenos al Derecho para la interpretación de aspectos controvertidos y para obtener su opinión en aras de la justicia. Los profesionales que intervienen lo hacen en calidad de peritos. A través de sus dictámenes periciales suplen las posibles carencias de conocimiento del juez en áreas no jurídicas.

Los dictámenes periciales, no son más que declaraciones de profesiones, industrias, oficios o de arte, dentro del proceso y en su mayoría reconstruyen hechos relevantes a la posible decisión judicial. Dicho de mejor manera, el Dr. Alfredo Witthaus expresa "es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de estos conocimientos es el perito, y su opinión fundada es el dictamen". La pericia es una de las pruebas que se agregan al proceso investigativo y cuya valoración depende exclusivamente del juzgador.

Existe una corriente en los medios de comunicación de difusión masiva de la Criminalística, por cuanto parecen develar día a día información que estaba limitada anteriormente a altos círculos científicos. Programas como CSI (Escena del Crimen), dan una visión general e interesante del alcance de las ciencias forenses, pero este tipo de programas es amplia y justificadamente criticado por la comunidad científica internacional, por no reproducir fielmente los protocolos y procedimientos reales y por esto muchas veces son considerados programas de "desinformación científica". Otros programas como "Los Nuevos Detectives y Detectives Médicos", que entre otros son de corte más documental presentan menos deformaciones derivadas de los fines de entretenimiento que se vale del sensacionalismo. Sin embargo tampoco queda claro la diferencia entre los conceptos de certeza y orientación de las pruebas.

La fama del caso de O.J. Simpson en Estados Unidos de Norteamérica, nos develó un claro sistema de evaluación científica procesal al basarse la defensa en el ataque a los procedimientos y técnicas de los expertos. Simpson contrato además de los abogados a asesores para que se encargaran de refutar dos aspectos fundamentales en su juicio: 1) La certeza de los métodos científicos utilizados y 2) La contaminación de la evidencia por los procedimientos seguidos policialmente; que llevó a su absolución en lo penal, pero sin embargo su condena en lo civil²⁰.

Los dos conceptos, el del grado de rigurosidad en las respuestas ante el método utilizado y de la aceptabilidad del estado de las muestras no solamente para la aplicación del método sino también respecto a su presentación en sede judicial, siguen siendo los puntos que mayor distorsión presentan en los medios periodísticos y de entretenimiento, como las series de referencia.

El concepto de experto hace referencia a alguien, experimentado o conocedor de alguna materia. El sinónimo "Perito", significa sabio, experimentado, práctico en una ciencia o arte; o bien persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por la autoridad competente y que poseyendo especiales conocimientos teórico-prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. Si establecemos estos dos conceptos como premisas, podríamos concluir erróneamente que el experto lo sabe todo y que el experto no se equivoca²¹.

La doctrina y jurisprudencia norteamericana han llegado a catalogar al perito como un "Súper Testigo". Si la sentencia dependiera totalmente de un dictamen pericial, podríamos catalogar al perito prácticamente como una especie de Sub-Juez. Científicamente el experto, en situaciones adversas debería señalar al tribunal la imposibilidad de practicar la pericia o simplemente debería señalar cuáles son las limitaciones del método o de los resultados obtenidos a efectos de la valoración correspondiente.

El perito no es más que otro ser humano dentro del proceso. Puede omitir involuntariamente explicaciones de técnicas o de interpretación de resultados que se transformen en limitaciones en el uso práctico de una pericia. Pueden dictaminar contundentemente aun sin haber obtenido resultados que pudieran ser considerados como de certeza. Ambos aspectos pueden haber sido falencias involuntarias

²⁰ Raymond Orta Martínez

²¹ Lic. Norberto Fauroux

ocasionales, o haber sido ex-profeso sin ser considerados erróneos por el autor. También pudiera ser que el perito valorara en demasía algún aspecto en relación con otros, y con ello fundara su dictamen. Sea involuntario o adrede, sea por mala praxis o por suma experiencia o formación, un perito puede llegar a conclusiones que sean determinantes por su contenido convincente para el Juez o puede que éste la desestime por no entender la valoración de los procedimientos. Por eso es tan necesario el control de la pericia, no como persecución al perito sino como forma de proteger la labor profesional de los peritos, y por supuesto asegurar el mayor aprovechamiento en pro de la verdad, a partir de lo vertido por el especialista. El control del método científico no es más que una carga procesal y su valoración recae finalmente en el juez²².

Después de evaluar los conceptos "perito" y "experto", nos encontramos que en nuestros procesos se contempla la posibilidad de la práctica de la pericia por uno o más cuando fuere necesario, además de los que propongan las partes involucradas. Esta pluralidad de auxiliares puede tener fundamento en un principio científico que resulta sorprendente para los juristas: En las ciencias experimentales no hay verdades absolutas. Este axioma resulta de la imposibilidad de conocer la totalidad en número y grado de los factores intervinientes en sistemas abiertos como los que encontramos en la práctica, juntamente con la técnica aplicada que puede ser tan diversa como herramientas o aparatología se dispongan.

Diversas normas adjetivas establecen la incorporación al proceso de ciertos hechos como actos jurídicos, por la vía pericial. Las normativas procesales sugieren que cualquier persona con conocimientos prácticos en la materia puede ser designada "perito".

Esta flexibilidad es tal, que solo le es exigido en principio, un conocimiento práctico, el cual puede interpretarse como aquel adquirido en el ejercicio de una actividad, siendo en esencia innecesario; aunque preferible; el estudio formal de una disciplina para participar como perito dentro de cualquier proceso²³.

Esta ligereza puede poner en manos de audaces improvisadores o impostores, este medio de prueba, contra lo cual es difícil luchar, cuando el designado ha tenido una o varias intervenciones en el foro sin que sus informes hayan sido objeto de control

²² Rodolfo Witthaus

²³ Machado Schiaffino

científico. Sin embargo este no ha sido el espíritu de la Ley, sino que el llamado a entendidos debe ser la excepción y no la regla.²⁴

Existe la posibilidad de impugnar la designación de un perito por no tener los conocimientos necesarios, como una de las posibilidades del control de práctica pericial y de sus resultados. Sin embargo como lo expresa el maestro Machado Eschiaffino, reducir las márgenes de errores por parte de los operadores no es únicamente responsabilidad de los peritos, sino también de aquellos que proceden a sus designaciones, quienes deben tener en cuenta su idoneidad y no solamente de su reputación.

En la mayoría de los Códigos Procesales Penales de la Nación se establece también cierta flexibilidad al permitir que se designen como peritos a idóneos, cuando la actividad no se encuentre regulada por ley. Debemos tener en cuenta que no se trata de peritos de segunda o de primera o de tercera. Todos son peritos y su designación debe recusarse por las partes en los tiempos procesales adecuados, no esperando sus conclusiones para evaluar su procedencia e idoneidad o su jerarquía académica. Sus dictámenes deben ser valorados por el juez, sin perjuicio de que habiendo tomado vista las partes, puedan requerir aclaraciones, explicaciones o formular su impugnación con causa.

Uno de los requisitos formales de la práctica pericial es la mención de los métodos y sistemas utilizados para el desarrollo de su labor auxiliar para posterior control y valoración, siendo fundamentales para determinar las bases de las opiniones vertidas, que estarán concatenadas con la motivación del dictamen.

Del análisis de estos elementos se desprenderá la veracidad de lo manifestado y la idoneidad de los auxiliares de justicia intervinientes. La indicación del método es de fundamental importancia procesal, ya que los justiciables y el juez pueden constatar la correcta y oportuna aplicación de los principios científicos.

Es igualmente útil a efectos de la práctica de una nueva pericia, por cuanto, una de las características de los resultados científicos es que los mismos deben ser reproducibles, es decir, deben ser confirmables. El señalamiento del método permitiría incluso una revisión por vía incidental de la validez del método mismo y de su correcta aplicación dentro del peritaje.

²⁴ Machado Schiaffino

Los métodos científicos en muchas ocasiones tienen una validez temporal, bien porque sean desplazados por nuevos y mejores métodos o porque se ha determinado que el mismo adolecía de ciertas debilidades. La revisión de la doctrina científica permite verificar la pertinencia del método respecto a los hechos que se pretenden probar, así como el alcance real del mismo en relación con lo promovido. El grado de certeza del método es igualmente revisable, debido a que existen algunos métodos que manejan resultados basados en probabilística o estadística, como el caso de las pericias genéticas o ciertos cálculos de velocidad en base a las deformaciones estructurales²⁵.

La sola mención del método utilizado y una simple investigación sobre ella, puede poner en evidencia igualmente, si los expertos designados detentan realmente el nivel científico requerido para la práctica de la misma. Es el caso del Método Searle para el Cálculo de velocidad en caso de atropellamientos peatonales, acotado a la determinación de ciertos datos, no siempre obtenibles.

Para la valoración y control del método científico utilizado en la pericia, los Códigos de Procedimiento en general establecen la necesidad de apego de los expertos a las normas de su profesión, especificando los hechos y circunstancias en que fundan su dictamen y señalen una relación detallada de las operaciones técnicas realizadas y sus resultados particulares. Igualmente se controlará que las conclusiones provengan obligatoriamente de los resultados obtenidos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.

Estas consideraciones de valoración de las experticias en el proceso penal son una puerta abierta para debatir los aspectos científicos incorporados al proceso.

En algunas provincias, se incorpora como una forma novedosa, la valoración y control en el tratamiento de la evidencia desde el Lugar del Hecho hasta el Laboratorio y de allí a los depósitos que correspondieren o a su destrucción, en lo que se ha dado en llamar, la "Cadena de Custodia de la Evidencia", aunque no esté expresamente contemplada en los Códigos Procesales. La Colección, Preservación y Resguardo de Evidencias Físicas, forman parte de los conocimientos científicos evaluables, cuyos métodos y técnicas resultan de las posibilidades teóricas y prácticas del perito y los alcances materiales de la entidad de la cual depende administrativamente. Es el caso

²⁵ Víctor Irureta

de la Provincia de Buenos Aires, donde tal cadena se materializa mediante certificación de actas. En la Provincia de San Luis, se controla tal como lo hacía antaño la Criminalística de Buenos Aires, únicamente mediante certificaciones de correo.

En los códigos adjetivos tampoco se describen protocolos formales para tales efectos. Estos se estructuran como listados de técnicas a aplicar según el caso de que se trate. No son exclusivamente y totalmente dicotómicas, porque la amplitud de circunstancias para cada tipo de hecho son importantes, pero debe considerarse que sin ellos no puede haber control efectivo por el lego en esa materia, en particular, tal como podría ser el juez o las partes.

Mientras estos reglamentos de trabajo no sean producidos e impuestos por ley, deberá recurrirse a la doctrina científica sobre los procedimientos de trabajo sobre el "*Lugar del Hecho*" y tratamiento de evidencias, lo que hace que la defensa y valoración científica, recaiga sobre el conocimiento conceptual y procedimental de un área profesional o técnica determinada. Por un lado, deja indefensos a las partes en la producción de la prueba, por otro; el juez queda a expensas de sus propios conocimientos en la materia de que se trate, para saber el alcance real de los resultados de esa pericia. Un perito responsable debe incluir en su dictamen los procedimientos efectuados y si fuere posible aclarar la razón de selección del método.

Existen algunos tipos de pericias que son fundamentales y exclusivas para la demostración de determinados hechos como el caso de una pericia balística en un hecho con armas de fuego o una pericia química de identificación celular de espermatozoides en un caso de violación. La sentencia puede llegar a depender exclusivamente de ellos y es por esto que es importante que el jurista pueda llegar hasta el punto de la defensa de dichas pruebas vía control científico a efectos de poder ejercer con fundamento el derecho de aclaratoria, ampliación o bien el de impugnación de sus resultados, por error, omisión o negligencia de los peritos intervinientes. Al decir de Machado Schiaffino, no es posible concebir al perito de manera estática o con rol pasivo que pretende darle el rol de auxiliar de la justicia, su intervención no complementa la ciencia del juez, sino que conforma una urdimbre intrincada de la función.

Dentro de la doctrina de la investigación científica criminal, que sirve de fundamento a la experticia civil, las partes y el juez deben considerar que existen diversos tipos de métodos y por ende se pueden obtener diversos tipos de resultados. Las pruebas de paternidad por vía hematológica tienen la limitante de que sus resultados son

excluyentes, es decir que por combinaciones de tipo genético de los tipos y subtipos sanguíneos se puede llegar a la conclusión de que A, no es hijo de B. La Prueba de ADN trabaja con otros patrones, pero a su vez se maneja en términos probabilísticos para sus resultados. El famoso Luminol se utiliza como análisis de orientación para detectar la presencia de sangre, pero no determina el tipo de sangre, para lo cual son utilizados otros métodos de certeza. Los análisis cromatográficos en capa delgada, sirven para establecer la identidad entre dos componentes pero no sirve para precisar de qué componente se trata. Las partes y el juez deben verificar entonces, si se está en presencia de métodos de orientación o de certeza a los efectos de la valoración correspondiente.

Muchas pericias se basan en la comparación o cotejo de elementos que son objeto de estudio. Tal es el caso de las pericias de identificación balística y la pericia de identificación papiloscópica, o de efracción entre otras.

En todos los casos planteados la muestra que se localiza y colecta en el “Lugar del Hecho” puede hallarse ya sea en aptitud para periciar o bien no ser apta para ello. Esto hace la diferencia entre un informe realizado por un perito responsable y uno que no alcanza a comprender la magnitud de sus conclusiones. Sus afirmaciones constituyen un testimonio y no un simple parecer, es por ello que se sugiere no hacerle conocer los autos hasta después de presentado su trabajo, a fin de que informe según los indicios aunque estén contradichos con los testimonios, así como es su deber permanecer en duda cuando los indicios sean inciertos²⁶.

Los resultados periciales son afectados negativamente por cinco causas fundamentales²⁷:

1. Material Inadecuado: No guarda relación con lo que se quiere analizar. Es el caso en el que se pretenda hacer una comparación de una huella palmar con una impresión dactilar.
2. Material Insuficiente: La muestra representativa depende del delito y es aquella que permite hacer por lo menos 3 tipos de análisis. Si no alcanza, es muestra insuficiente. Para hacer pruebas hematológicas de paternidad se necesita por lo menos 1cc. y para un análisis clínico 10cc.
3. Material Contaminado o Deteriorado: Por mal manejo de la evidencia o por factores ambientales, antes de su colección. Las muestras padre, madre, hijo, deben ser tomadas con la mayor proximidad temporal posible, cuanto mucho con horas de

²⁶ Francois Gorphe

²⁷ Raymond Orta

diferencia.

4. Material Destruído o Imposible de Examinar: Es aquel material que pretende ser sometido a experticia pero que ha sufrido profundas modificaciones en su estructura o naturaleza que imposibilitan su análisis.

5. Material No Identificado: Es aquel que no presenta indicación de su procedencia, colección, manejo y custodia por lo que no permitirá la interpretación de los hechos investigados.

Los resultados con mayor grado de certeza de la pericia dependerán en gran parte de que los objetos o cosas sometidas a análisis no estén afectados por estas cinco situaciones.

La ciencia utiliza diversos caminos para validar los resultados de los métodos de los que se vale. Si algún método no puede ser probado, entonces el mismo es de carácter subjetivo por naturaleza. La investigación científica es metódica, planificada y basada sobre conocimientos anteriores que son perfectibles.

Una verdadera pericia debe ser el producto de la aplicación objetiva de métodos y procedimientos. Objetivo es aquello que se deriva de la observación directa del objeto y sus características, las cuales pueden ser observadas con precisión por las personas independientemente de su carga emocional o bagaje cultural –el otro debe poder percibirlo-. La pericia debe alejarse de lo Subjetivo -que depende de la idiosincrasia y punto de vista individual y donde se inmiscuyen los sentimientos y presentimientos- y enfocarse en el objeto puro y de la descripción y determinación de la génesis de sus características y particularidades.

Los pasos generales del método científico criminalístico; que debe ser la fundamentación de la mayoría de las pericias; se puede condensar de la siguiente forma:

- A. Descripción del objeto, en el que se señalan los aspectos morfológicos de nuestro objeto de estudio.
- B. Análisis: de la observación y clasificación de las características generales e individualizantes del material, surgirán relaciones con otros conocidos; con los principios de la ciencia que lo expliquen y de los métodos más adecuados para la interpretación de ese objeto.
- C. Desarrollo: esta etapa puede estar compuesta por la Comparación y la Evaluación de las características observadas bajo los principios científicos, es

decir por la determinación y ubicación de correspondencias o no entre las características individualizantes de los materiales estudiados y por la determinación del grado de certeza y probabilidades de que las características observadas y su relevancia no sean el producto de meras coincidencias.

D. Conclusiones: es el compendio de las certezas y las semejanzas de lo observado, y que puede resultar de interés para la resolución de la controversia. La experiencia nos indica que habitualmente es lo primero que se lee y hasta algunas veces, lo único.

Antecedentes jurisprudenciales en EUA, en los casos Daubert y Kumho, han establecido patrones de valoración mínimos a efectos de determinar si un método puede ser considerado válido para ser aplicado en un proceso pericial u opinión calificada.

- 1) Validación: El método debe haber sido probado y ha de ser susceptible de validación objetiva.
- 2) Publicación y revisión: El método debe ser conocido en la comunidad científica relacionada, no permitiéndose la aplicación procesal de formulas o métodos secretos. Debe haber sido entonces objeto de publicación previa de tal forma que haya podido ser sometido a críticas de otros especialistas, lo que lo hace mas fiable mientras más tiempo haya transcurrido.
- 3) Aceptación General: El método no debe ser objeto de controversias para el momento de su aplicación procesal, por lo que debe haber cruzado la barrera entre la fase de experimentación y la de demostración respecto a expertos del mismo campo.

Las agrupaciones y comunidades científicas son importantes para el juzgador y para las partes a efectos de posibles consultas que se le puedan hacer respecto a la validez de métodos científicos utilizados en pericias; cuestión que en nuestro país avanza de manera torpe y lenta. Encontramos la primera dificultad en las pocas Jurisdicciones en los cuales se han dictado leyes referentes al ejercicio profesional, colegiación y matriculación de los peritos intervinientes en las especialidades criminalísticas. Esta situación se intenta superar mediante la organización de Jornadas y Congresos por parte de diversas entidades privadas y públicas como Universidades, Asociaciones, Colegios Profesionales, Instituciones Policiales y de Seguridad, etc., pero en cuya diversidad territorial y a veces contemporaneidad induce a dificultar la más amplia

difusión y discusión de los temas por parte de la totalidad de la comunidad científica y técnica en la materia.

Como ejemplo, podemos mencionar una solicitud judicial para un pronunciamiento por parte de la comunidad científica de un país hermano sobre la viabilidad de la práctica de una prueba de carbono catorce para la datación de unas tintas presentes en una letra de cambio fechada como de 1999. Para la respuesta se realizó una consulta general a los profesionales en la materia, en la cual se condensó la respuesta de más de 40 expertos, quienes coincidían en que la sensibilidad o precisión de ese método es de ± 50 años, por lo que el método no podía ser aplicado a compuestos con márgenes menores de ese espacio temporal. También se pronunciaron sobre el punto de que las tintas involucradas adicionalmente, no contenían por lo general Carbono²⁸.

El control del método aplicado al momento de practicar pericias es fundamental, pero realmente en la práctica no existe una verdadera vigilancia procesal de las incumbencias profesionales que permita la protección del ejercicio de la especialidad, tanto para los peritos como para las partes. Si bien en algunas profesiones se encuentra regulada la actividad, señalando los tipos de pericias atinentes para cada disciplina²⁹, evitando por ejemplo que contadores realicen trabajos de economistas, otras profesiones que son fundamentales para la investigación, como resulta ser la Criminalística, no tienen reguladas sus incumbencias ni se encuentran colegiadas en la mayoría de las provincias, como así tampoco regulado su ejercicio profesional.

Todo lo antes expuesto puede llevar a pensar; y de hecho ha ocurrido; que la actividad del defensor puede estar en algún momento centrada en la validez o no del método elegido por los expertos, sus actuaciones y procedimientos, bajo la lupa no solo jurídica sino científica y de allí la importancia de los raramente utilizados formalmente consultores técnicos, dentro del proceso para que asistan y supervisen las actuaciones periciales y den luces a los entendidos en derecho, de la interpretación correcta de los resultados periciales de acuerdo al método aplicado y el ejercicio adecuado de la profesión; en parte por no hallarse expresamente contemplados en la legislación procesal.

La mención del método o las técnicas utilizadas por los peritos en la pericia no es garantía de que el mismo hubiera sido aplicado, ni tampoco que lo haya sido correctamente, de lo que se deriva el necesario control y revisión del dictamen pericial, es decir la descripción de los pasos y de los puntos de hecho relacionados

²⁸ Raymond Orta.

²⁹ Witthaus

con el caso específico, para conocer cómo fue que arribaron los expertos a sus conclusiones, para determinar la relación de estas últimas, con las operaciones técnicas practicadas.

En una pericia colegiada, un perito que se aparte del voto de la mayoría, haciendo una simple negación, indicando que lo observado por los otros peritos no es correcto, es una opinión anticientífica y por ende subjetiva. Lo que debe hacer es plasmar por separado su análisis, observaciones particulares, para así exponer en el procedimiento, la fundamentación de sus propias conclusiones³⁰.

Si se aplicara rigurosamente el método científico no debería haber dictámenes diferentes. Si los hubiere, es porque ocurrieron fallas, ya sea en la aplicación del método o en el reconocimiento y valoración de factores intervinientes durante el mismo. Como vimos, pueden existir elementos que afecten negativamente el resultado, aparte de los factores de tipo subjetivo.

Los dictámenes pueden ser falibles, no solo por que provengan de seres humanos, sino porque el método y procedimientos a aplicar además de estar condicionados por los aspectos formales del problema lo están por aspectos procesales propiamente dichos, como asimismo por las causas que inciden negativamente sobre el material de pericia y debemos estar conscientes de ello a favor de la verdad formal y real³¹. Sin dudas es preferible aclarar las razones y circunstancias que impiden la aplicación de una técnica y el arribo a una conclusión, que continuar con una pericia cuyos resultados se acerquen a la sensación general de la sociedad o de la policía preventiva, o también del funcionario instructor de la investigación, pero que no puedan ser fundados.

Diferentes profesiones que intervienen más comúnmente en el proceso, y sus incumbencias

Las Leyes adjetivas muestran consenso al indicar, que si la materia sobre la cual debe peritarse, contara con una ley de ejercicio y matriculación profesional, el perito a designar debe contar con título habilitante en esa ciencia, arte, industria o técnica correspondiente en la cual se encuentre el punto controversial. En caso contrario se designará personas de idoneidad manifiesta.

La problemática se encuentra en la misma legislación, que no contempla a aquellas profesiones, que por la razón que fuere, no se encuentran reglamentadas es decir que

³⁰ Machado Schiaffino

³¹ F.Gorphe

no cuentan con una ley que determine sus incumbencias, competencias, honorarios, etc. y su forma de acreditación respecto a sus conocimientos ciertos y que hagan eficaces sus dictámenes.

La propuesta de reglamentación surge normalmente a partir de un grupo de profesionales que acuerdan luchar por sus derechos en el ámbito de una jurisdicción determinada.

Por ejemplo, los calígrafos impulsaron el Decreto Ley nº 20.243 del 30 de marzo del año 1973 para regular el ejercicio de la profesión en la Capital Federal, y mediante el Decreto Ley nº 9718 del 03 de agosto de 1981 se hizo lo propio en la provincia de Buenos Aires. La Ley nº 8906 del 23 de octubre de 1981 en la Pcia. de Santa Fé reguló el mismo ejercicio profesional. En algunos casos se cuenta con colegiatura, establecida conjuntamente con la reglamentación del ejercicio profesional para Capital Federal. En otros casos, se regula la actividad sin colegiación, como se plantea en la provincia de Buenos Aires, cuya matriculación y control la lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia, o como antiguamente lo era para los abogados en el ámbito de la Capital Federal, antes de la creación del Colegio Público de Abogados.

Así, otras profesiones se encuentran reguladas ya sea por el Estado nacional o provincial. Sin embargo, otras quedaron sin legislación que organice y transparente su ejercicio profesional, como en el caso de los profesionales de la Criminalística en algunas provincias.

Por ejemplo, en Formosa, a instancias de los profesionales y con el impulso de la legisladora Silveria Gómez, se reguló mediante ley nº 1522 del 19 de junio de 2008 el ejercicio profesional y la creación del Colegio Profesional de Criminalística y Criminología en esa provincia. En la misma se destaca la igualdad de condiciones en el ejercicio de su profesión, tanto los peritos egresados de las universidades nacionales como del personal con certificados de estudios de instituciones de seguridad, carentes de ese nivel, ejerciendo todos la profesión en igualdad de condiciones, sin distinción de rango, incompatibilidades por ser funcionarios públicos, prácticos y/o idóneos, estos últimos debidamente convalidados.

En el Chaco, la Ley nº 3531 sancionada el 06 de diciembre de 1989, que establece el régimen para el ejercicio profesional de la Criminalística y la Criminología, crea el Colegio de profesionales y establece para su matriculación, tener título expedido por una universidad nacional o privada, es decir que excluye a los idóneos y no menciona la situación de incompatibilidades.

En Misiones, la Ley nº 2584 de abril de 2007, con su modificatoria ley nº 2815, crean el Colegio profesional de Criminalística, para regular la investigación científica del delito, su descubrimiento y esclarecimiento, estableciendo como requisitos, la posesión de título expedido por universidad estatal o privada, de Licenciado o Doctor en Criminalística, o perito ya sea en balística, documentología, papiloscopía y calígrafos. En este punto es conveniente aclarar que para nosotros, el título deberá ser de técnico, que sí es un título y no de perito que solo es un nombramiento para cada oportunidad.

Cuando nos trasladamos al ámbito de las asociaciones, es decir que yendo desde una entidad con normativa estatal hacia una asociación civil, nos encontramos con la Asociación de Graduados en Criminalística de la República Argentina, con sede en la provincia de Misiones, y con la Asociación de Criminalística de la República Argentina con sede en Santa Fe, la Asociación Criminalística Argentina en Buenos Aires, la Asociación Bonaerense de Criminalística, Asociación de peritos auxiliares de la Justicia, Asociación de peritos judiciales de Mendoza, pero no tienen el control de la matrícula ni el poder disciplinario.

El Dr. Whitthaus realiza una enumeración de las distintas profesiones que se encuentran reglamentadas en el ámbito nacional, pero como expusimos, queda mucho por hacer en la mayor parte de las provincias de nuestro país respecto a este tema, y los interesados son los propios profesionales, y los que establezcan esas reglamentaciones no debiera darse en el plano judicial sino a partir de la autoridad educacional que expide el título, con acuerdo del poder legislativo.

Es interesante mencionar que en el terreno de la Criminalística sus incumbencias pueden resultar parcialmente comunes y concurrentes con las asignadas a otras ramas del conocimiento, sin ser necesariamente excluyentes entre sí, se complementan y coadyuvan para llegar a la verdad del hecho, siempre y cuando los responsables de la investigación otorguen el lugar correspondiente a cada uno dentro del proceso.

El profesional en Criminalística, se forma en la actualidad en las Universidades: UNNE, Universidad Nacional de la Rioja, Universidad Católica de Salta, Universidad FASTA, Universidad del Aconcagua, Instituto Universitario de la Policía Federal. La primera universidad que formó licenciados en Criminalística fue la UBA, cerrando la carrera poco antes de 1990.

De todas formas, es oportuno diferenciar al profesional que ocasionalmente interviene como perito, de aquel que hace de las pericias su modo de vida, que si se quiere es un perito profesional. Esta diferencia la encontramos especialmente en el enfoque del trabajo y en la selección de elementos sobre los cuales fundará su dictamen. En unos el desconocimiento o falta de práctica lleva a veces a “medir” sus resultados según lo obtenido por otros en el proceso o a tratar de ser coherente con el “clima” general de la investigación. En los otros los resultados se exponen sin prejuicios tal y como se observaron, independientemente de la sensación general que impere los demás participantes del proceso, buscando aclarar o definir en los aspectos de interés para la resolución del conflicto, este es el caso del verdadero perito.

El técnico

Un perito también puede ser un técnico, es decir una persona que acredita la aprobación de estudios terciarios, o de pregrado universitario, ya sea que tenga la denominación explícita de técnico o no. Las tecnicaturas implican habitualmente entre dos y tres años de estudios. En ellos se brindan las bases para aplicación de técnicas para la resolución de la problemática correspondiente. Resulta una carrera relativamente corta por la cual brinda una salida laboral o el mejoramiento de dicha situación para el estudiante.

Aquí surge la discusión sobre si “*perito*” es un título o un nombramiento, dado que existen institutos de formación y capacitación cuyos certificados de estudios incluyen dicha denominación. Si consideramos que profesionales graduados son llamados a ejercer como “*peritos*” por la Justicia, resulta evidente que se trata de un nombramiento y no de un título académico cualquiera fuera su jerarquía. Si consideramos que algunos Códigos indican que se debe nombrar peritos a personas que acrediten el título de tales, entonces tal vez podríamos considerarlos, en cuyo caso las Asesorías Periciales deberían rescindir la contratación de médicos, arquitectos, antropólogos, etc por los que ostenten el título, generalmente por medio de estudios formales no superiores a unos pocos meses, en apego a la letra.

Por ejemplo, la Universidad del Nordeste expide títulos intermedios de “Accidentólogo Público” y de “Documentólogo Público”, semejante a la planificación en nuestra Universidad FASTA, y la Universidad del Aconcagua. En el Instituto Universitario de Policía Federal, en cambio, se dictan cursos cortos para la aplicación directa, por ejemplo “Curso de Balística”. La Policía de Buenos Aires, dictó antiguamente estos cursos, pero desde 1993 tiene un centro de formación, primeramente llamado “Centro

de Estudios en Criminalística” y luego “Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales”, donde dicta tecnicaturas con reconocimiento de la Dirección General de Escuelas provincial, además de diversos cursos cortos. La provincia de Mendoza tiene también su Instituto Juan Vucetich donde dicta distintas tecnicaturas de base criminalística. Igualmente, el Instituto Superior de Ciencias Económicas y Tecnología de Córdoba, la Universidad Nacional del Litoral en Entre Ríos y el Colegio Almafuerde de Tucumán dictan Tecnicaturas afines.

La tendencia en la formación de técnicos, provoca esperanzas en que se cubran las necesidades de las policías provinciales y que el perito de policía llegue a profesionalizarse. En este último supuesto también que crezca académicamente. Sin embargo, la realidad pareciera atender contra este deseo de superación personal e institucional.

La situación del Técnico, en nuestra experiencia como tales, aparece como de menor cuantía y por lo tanto menospreciado ante un profesional de grado en ciencias ajenas a la criminalística, como resulta notorio en el caso de la ingeniería. En ciertas ocasiones, el perito técnico se ve devaluado por no contar con un título de grado y nos encontramos que pareciera que para un mismo caso, se incorporan dictámenes de peritos de primera o peritos de segunda.

Si bien es cierto que las bases y fundamentos en los conocimientos generales del técnico pueden encontrarse restringidos en pro del mayor hincapié de métodos y procedimientos, el título profesional ajeno a las ciencias criminalísticas a su vez puede resultar insuficiente para desarrollar una actividad pericial determinada, dada la imprescindible aplicación de los principios de la Criminalística fundamentales para la correcta actividad pericial; debiendo además complementarse con conocimientos específicos del objeto a tratar como así también de la experiencia de campo adquirida en la inmediatez de la ocurrencia del suceso a investigar lo cual no siempre se encuentra al alcance del profesional universitario de carreras ajenas al ámbito investigativo. Por eso deben complementarse el conocimiento, la práctica y la casuística para lograr un perito cabal. Nos encontramos acá con el problema de las prácticas universitarias, tan necesarias como la clínica en la medicina o las pasantías en otras disciplinas.

Por ejemplo, en el caso particular de la Accidentología Vial; donde el tratamiento de los hechos de esta naturaleza requiere ineludiblemente el estudio de tres factores irrenunciables, ambiente, vehículo y ser humano; solo uno de ellos cae en la esfera de

conocimiento de los ingenieros mecánicos. Entonces el dictamen pericial resultará incompleto. El técnico se ha formado para el análisis de los tres factores y por ende la pericia accidentológica es sistémica. ¿Dónde está el error? En la solicitud de pericia, dado que por las incumbencias que le asigna la autoridad educativa, nadie podrá hacer una pericia ingenieril mecánica como él. Pero el desconocimiento de la correspondencia entre el objeto de estudio y la pericia; el automotor en un caso y el accidente de tránsito en otro; conducen a este error en la solicitud de peritajes y de puntos de pericia³².

De esta manera; unos pocos profesionales de las ciencias aplicadas, pretenden devaluar a los técnicos y no solo a éstos, sino a cualquier otro profesional o persona que no tenga el mismo título que ellos ostentan; despreciando el sentido de la búsqueda de la verdad real de los hechos por simple mezquindad profesional; lo que genera confusión en el ámbito forense a lo cual coopera la falta de colegiaturas, regulaciones y control del ejercicio profesional de cada especialidad.

El idóneo

La persona que por diversas causas no cuenta con la formación académica en una rama del saber o del hacer útil para resolver el punto de controversia de interés en el proceso, recibe el nombre de idóneo. Es habitual que en profesiones no comunes o determinadas artes y oficios, tal como en caso de incendios, explosivos, numismática, filatelia, orfebrería, obras de arte, etc., o en lugares alejados de los principales centros urbanos del país o en diversas actividades noveles, como puede ser la telefonía celular y la piratería informática, las personas más conocedoras resultan aquellas que por relacionarse de manera habitual con el objeto de su conocimiento, han adquirido la idoneidad de su tratamiento, no pudiendo acreditar el reconocimiento oficial correspondiente a su formación.

Desde antiguo, todas las policías han contado y cuentan con idóneos; algunas más que otras. Por ejemplo la Policía de Buenos Aires, donde la actual "Policía Científica" cuenta en gran parte con peritos que son técnicos o profesionales en otros casos, pero quedan idóneos que continúan cumpliendo funciones periciales, algunos de ellos de excelencia en su especialidad. Otros han quedado en esa situación, más por cuestiones administrativas que técnicas, por ejemplo el caso de pertenecer a un escalafón de de "Personal Subalterno" y no al de un "Personal Superior" o la imposibilidad administrativa de pasar a otra Dirección de seguridad. Excelentes o no,

³²³² Norberto Fauroux

cumplen con la carga pericial en una jurisdicción, vez tras vez, caso tras caso, hasta que aparece un hecho de trascendencia pública. Allí, aunque hayan cubierto el servicio en primera instancia y lo hagan habitualmente, son luego retirados del escenario y su lugar ocupado por un profesional de grado o de mayor jerarquía, independientemente de su experiencia, función o conocimiento del hecho particular del cual se trate. Y no es que veamos mal la injerencia de un profesional o de un jerarquizado, sino el apartar al idóneo que cubrió el hecho en primera instancia. Sería más adecuado brindarles la oportunidad a todos los idóneos que quedan cumpliendo tareas periciales para jerarquizarse técnica o profesionalmente, en lugar de suplantarlos en determinados casos mediáticos como si fueran vergonzantes o carentes de representatividad institucional.

Si al profesional Criminalístico de grado se lo cuestiona en algunos casos por parte de ciertos profesionales de algunas ciencias aplicadas y al técnico se lo disminuye; al idóneo se lo ningunea de plano. Y esta queja se refiere amargamente a la discriminación posterior a su participación en la investigación, cuando es claro que la selección y oposición debe ser primaria y anterior a la introducción del perito en la causa.

La situación particular del policía como experto forense.

Las fuerzas policiales siempre son escasas. Las poblaciones aumentan, se incrementan los hechos delictivos, pero el ingreso de vocaciones policiales son pocas. De ese ingreso, parte irá a conformar la dotación de peritos. En algunas policías como la de Buenos Aires, desde el mismo momento del ingreso se realiza en Policía Científica y de allí difícilmente cambie a otro destino.

En otras fuerzas, por ejemplo según hemos investigado, antiguamente en la provincia de San Luis, el efectivo policial egresaba del Instituto Policial, y solo después de mucho tiempo y varios destinos podría tener la ocasión de ir a Criminalística; hoy en día el cambio tiende a incorporar personal joven con voluntad y ganas de aprender, quien se formará a partir de lo que los de mayor antigüedad le puedan enseñar, ocasionalmente podrá asistir a cursos cortos en Policía Federal y Policía de Córdoba especialmente. Si es profesional y se encuentra entre las especialidades que solicitan, generalmente medicina o química, ingresa a un área dada mediante contrato para que posteriormente se le dé cabida en la fuerza, curso mediante en el escalafón profesional. En ambos casos existe recelo y/o resentimiento ilógico e inentendible pero palpable. El personal policial parece no tener la mente abierta para ejercer con

profesionalidad la función pericial dicen unos, y el personal advenedizo profesional parece no tener la capacidad y compromiso que tiene un “azul”, dicen del otro lado, y esto lo hemos visto en distintas provincias.

En general existe una sensación de exclusión, pareciendo que los peritos criminalistas son un grupo inentendible para el resto del personal de seguridad que se encuentra en el lugar supuestamente para preservar el “Lugar del Hecho”. El personal de seguridad, es doloroso reconocerlo, son los primeros en contaminar la escena al revisar, manosear, incluso a secuestrar de urgencia objetos y evidencia que la modifica, todo de manera involuntaria. El lugar debe ser relevado con técnicas particulares que le han enseñado durante la instrucción policial, pero no habituales, extrañas en el hábito para ese personal apostado noche y día para el resguardo de la evidencia en el sitio. La preocupación del perito criminalista para la preservación del escenario y la evidencia, y el verlo tan livianamente tratado previo a su llegada o durante el desarrollo de su trabajo por el personal apostado o jerárquico que se apersona en el sitio, puede llevarlo a la desmoralización ante la falta de conciencia del personal de seguridad y judicial; en general deslucibles por su desconocimiento sobre el tema. La forma de cambiar esta sensación agobiante, entendemos que es la de acompañarlo respaldando las medidas de prevención que adopte y le permitan desarrollar fructíferamente su labor.

La jerarquización del perito policial según su formación académica y/o práctica, no siempre se realiza a conciencia con anterioridad al hecho dado, con responsabilidad tanto personal o como institucional. Si las Instituciones Policiales se avocan a la formación y selección de peritos profesionales y técnicos para la cobertura de todos los hechos en los que participa la Policía Científica o la Criminalística, notando esta diferencia sustancial en la situación del perito frente a otros en sede judicial y si se los ubica adecuadamente para desarrollar su labor en la fuerza, se lograría palpar un cambio sustancial en el la investigación, tornándola verdaderamente profesional, con mayores herramientas para que los juzgadores administren justicia y la sociedad ya no sienta el clima de impunidad que la deficiencia en los operadores determina.

3- EL PERITO O PROFESIONAL FORENSE

1. definiciones de perito. Definición propuesta
2. el perito oficial
3. el perito policial
4. el perito de lista
5. el perito de parte y el consultor técnico
6. el perito de oficio
7. consultor técnico.
8. La pericia colegiada.

Definiciones de perito

La esencia del concepto del perito es la idoneidad en cuanto a conocimiento y la oportunidad de ingreso de su saber al proceso. La diferencia entre las distintas definiciones se encuentra en la mención de aspectos de detalle según el enfoque adoptado.

La Real Academia Española, como entidad reguladora del lenguaje, define perito o perita como *Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.*

Para Espasa-Calpe los sinónimos de peritos son diestro, experimentado, conocedor, experto, competente, especialista, técnico. Sus antónimos: inexperto, incompetente.

Para Witthaus el perito es el tercero, auxiliar del juez, dotado de conocimientos especiales que el juez no está obligado a tener. Es llamado por éste a un proceso para dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

Para Machado Schiaffino el perito es un decodificador o un operador de conocimientos complejos.

Locard define los indicios como testigos mudos que no hablan pero sin embargo no mienten, de donde podemos inferir que los peritos son los intérpretes de estos testigos mudos, quienes identifican las cosas, las personas y los hechos.

En nuestra humilde opinión, perito es aquella persona que estando capacitado para expedirse en una rama o campo del conocimiento humano, es convocado para resolver aspectos de controversia en un marco jurídico determinado.

Al perito desde un punto de vista estrictamente técnico procesal se lo diferencia con el testigo, el traductor, el intérprete y el árbitro.

En el primer caso, Di Silvestre hace notar que las pruebas que emanan del testigo y del perito son medios de prueba personales, que requieren de la percepción de sujetos ajenos a las partes del proceso. Las diferencias se marcan en la designación, en la función, en la renuncia, la recusación, la excusación, la remuneración, las operaciones previas, la temporalidad de los hechos sobre los que se puede expresar.

El perito efectúa su dictamen mediante operaciones deductivas y basándose en sus conocimientos técnicos o científicos verificando los hechos y consecuencias del caso, mientras que el testigo relata los hechos que pudo percibir a través de sus sentidos, lo que vio, escuchó, palpó, olió, etc. Se manifiesta únicamente sobre hechos que cayeron directamente bajo la acción de sus sentidos, mientras que el perito lo hace, tanto sobre hechos pasados; como la reconstrucción del hecho; como sobre hechos futuros; como puede ser el tratamiento médico o psicológico que deberá recibir el damnificado. Así como para el testigo, intervenir es una carga pública obligatoria y por la que no recibe remuneración, para el perito es una labor que realiza por encargo del juez, y por ende tiene derecho a reclamar remuneración por su trabajo pericial.

El perito se asemeja al traductor o al intérprete en que ambos deben ser designados por el juez y colaboran con éste, y deben estar específicamente capacitados para cumplir su función. La diferencia está en el objeto y modo: mientras que los traductores convierten el texto de un documento expresado en otro idioma, al idioma castellano o español en nuestro caso el intérprete hace lo propio con los dichos o declaraciones que se expongan normalmente en una audiencia, de quienes se expresen verbalmente en otro idioma, incluyendo el lenguaje de señas de un sordomudo o de un hipo-acúsico³³.

Podemos decir, que el objeto está en la idea expuesta en sí y el modo, es transformar el lenguaje empleado, en algo inteligible para el juez. El modo, es la traducción sin análisis, deducción ni verificación de los hechos, no concluyendo en dictámenes periciales, tal como lo realiza un perito.

³³ Witthaus

Entre el perito y el árbitro, la diferencia está en el significado del resultado de su intervención. Mientras que el dictamen pericial no resulta vinculante para el juez, no resuelve el conflicto ni lo termina. En el caso del árbitro, éste resuelve una cuestión que le fue sometida a decisión normalmente por la propia voluntad de las partes. El laudo arbitral tiene la misma fuerza obligatoria que la sentencia judicial. Por ello puede ser ejecutado judicialmente mediante el proceso de ejecución de sentencia. Pone fin al arbitraje y lo resuelve³⁴.

El perito se diferencia del mandatario; (letrado patrocinante o apoderado); en que es auxiliar del juez y debe producir el dictamen de acuerdo a lo que éste le encomiende, con total independencia y libertad de criterio, sin someterse a directivas o instrucciones de las partes, mientras que el mandatario debe ajustarse estrictamente a las instrucciones del mandante, es decir de su cliente, imputado, víctima, particular damnificado, querellado, querellante, demandado, actor o demandante.

La designación del perito la realiza el magistrado o fiscal que está instruyendo, aún en el caso del perito de parte, donde la parte propone un profesional y el juez o fiscal puede o no incluirlo en el proceso. En el caso del testigo, simplemente lo aportan las partes, pudiendo declarar en sede policial preventora o en sede judicial.

La función del perito es darle herramientas al juzgador, para conocer aspectos de un hecho de controversia con fundamentos en ciencias, artes, industrias, técnicas u oficios determinados. Es el hacer una descripción del objeto de estudio ofrecido, detallando las particularidades y correlacionando con los otros elementos indiciarios de su especialidad, dando una conclusión de los resultados a los que arribare en un informe llamado pericia.

La pericia por definición, no es una simple opinión del perito. Necesariamente debe contener los principios científicos en los que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en caso de su defecto carecería de valor y en realidad no constituiría un dictamen. No se puede prescindir del sustento científico necesario. En todos los casos se debe exponer en detalle tales fundamentos, no dando nada por sobre entendido.

Una pericia no constituye ni una proposición dogmática, que eluda toda demostración; queriéndosele dar status de indiscutible verdad; ni una investigación de laboratorio o gabinete autista, que se encuentre aislada de un objetivo procesal concreto.

³⁴ Di Silvestre, Maíz, Soto

En este sentido podemos afirmar, que una pericia vale tanto, como resulta de su fundamentación y coherencia con la controversia. Y el órgano que valora la oportunidad y acierto de sus conclusiones es el magistrado de sentencia. Al resultar ajeno a los conocimientos obligados al experto, el examen que haga el juzgador de la fundamentación, antecedentes y explicaciones detalladas dadas por este último, justificarán su convicción sobre la materia sobre la cual se expide y se transformará en el eje cardinal de su valoración.

En los CPP se encuentran previstos expresamente el contenido de las pericias, que resultan ser el lugar, fecha y horario de iniciación y finalización de la diligencia; los participantes de la misma; la descripción del objeto u objetos a peritar; el análisis detallado de los procedimientos u operaciones efectuados; momento a partir del cual deben retirarse las partes y quienes no participen activamente de la pericia y pasen a deliberar y las conclusiones a las cuales arriben; ya sea por unanimidad o por separado en caso de disidencia.

En suma, el informe pericial debe ser inteligible para el lego y fundado tanto para el experto como para el juzgador, sin prejuicios, con plena y honrada conciencia, analizando objetivamente los hechos, no pretendiendo utilizar la pericia como elemento para batallar teorías científicas o métodos técnicos aún no admitidos como válidos en el mundo profesional de su arte, ciencia, oficio o industria.

No encontramos muchas definiciones para el término “pericia”, pero nos gustaron dos en particular:

El dictamen pericial es el informe sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, confeccionado por personas calificadas y destinado a suministrar los conocimientos técnicos o científicos específicos, de los cuales el juez carece y necesita para dirimir la contienda³⁵.

La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar³⁶.

Perito oficial

La sociedad necesita contar con profesionales habilitados para la producción de pericias. El meollo de la cuestión es que se determine claramente a cuál de los

³⁵ www.esmed.com.ar/download/...2/prueba_pericial_1.ppt - Gabriel Scarabotti

³⁶ Rodolfo Witthaus, Prueba Pericial, ed.Universidad.1991, pág.17

poderes clásicos del estado y al ahora cuarto poder o extra - poder, (“el ministerio público fiscal”), corresponde en la práctica, la colección y tratamiento de los indicios y la elaboración de las pruebas materiales en laboratorios y gabinetes criminalísticos correspondientes, junto con la investigación general de los hechos contradictorios, que pueden derivar en causa penal criminal o correccional.

Histórica y tradicionalmente, esta tarea ha correspondido a los juzgados de instrucción donde existían los mismos, con amplia colaboración de las instituciones policiales; y en donde no, directamente a los Comisarios jurisdiccionales, con el carácter de “Instructores”, quienes poseían las mismas facultades que las de los Jueces de Instrucción o Sentencia; existiendo casos en los cuales dichos Magistrados poseían ese doble carácter; excepción hecha de: 1) Decretar el sobreseimiento; 2) Dictar el Auto de Prisión Preventiva; 3) Conceder la excarcelación o eximición de prisión y 4) Proceder al allanamiento de domicilio, sin orden legal del Juez Competente. Inclusive, dichos Comisarios Instructores, poseían en las causas graves; (“criminales”, no “correccionales”, según los montos de pena posibles de aplicar); ordenar el secreto de la investigación y la incomunicación del procesado, por un tiempo determinado y aún de recibirle declaración indagatoria y hasta de disponer la libertad por falta de mérito; (arts. 118 a 129; 209; 387; 444; 445 y 446 C. P. P. B. A. según Ley N° 3589 del 15 de enero de 1915, impulsada por el eminente doctrinario y jurisconsulto Dr. Tomás Jofré. Este insigne académico del Derecho Procesal Penal, en el mensaje y exposición de motivos dirigido a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, acompañando su proyecto; expresó lo siguiente: *"Como medio insustituible de llegar al descubrimiento del delito, más que la cooperación de personas versadas en derecho, se requiere la de verdaderos '**policías**'. Ni la Universidad, ni el Poder Judicial pueden a mi entender, proveer de la experiencia y conocimientos que se adquieren en el ejercicio prolongado de la '**actividad policial**'; ni menos aún del temple y el instinto necesarios para acometer el cumplimiento de muchas misiones de importancia incontestable, inherentes a la '**investigación criminal**'".*

Es de aclarar que este sistema perdura en países como Francia, Bélgica y otros de tradición jurídica greco – romano – latina; al punto que los funcionarios de la Policía Nacional (“*Surté Nationale*”) y de la Gendarmería Nacional, que alcanzan la jerarquía de Comisario o su equivalente, se presentan periódicamente ante tribunales académicos del Poder Judicial; quienes los habilitan como “*Instructores*”, dando lugar a la llamada “*Policía Judicial*”.

Este instituto del derecho procesal penal, no resulta orgánico y los funcionarios que lo integran, dependen de los respectivos “*Jueces de Instrucción*” o en su caso de los “*Jueces de Sentencia*” en lo operativo procesal, pero continúan subordinados directamente en lo orgánico, jerárquico, administrativo y presupuestario de su respectiva “*fuerza de orden público*” de origen. Tampoco tienen a su disposición laboratorios ni gabinetes que le dependan o que lo hagan del Poder Judicial; sino que se emplean los de la respectiva fuerza de seguridad jurisdiccional.

Ello a sus vez, es lo que ha dado lugar en nuestro país a cierto desconcierto; intentando la creación de organismos bajo la denominación de “Policía Judicial”; de los cuales no se sabe bien si dependen del Poder Judicial o de las Instituciones Policiales o si se superponen; integrándolos con el proceso de la antigua “Instrucción Policial o Judicial” y también con la hoy mal llamada “Policía Científica”; por que la “Policía” no es ciencia, sino que la aplica y que no hubiera debido dejar de llamarse nunca “Criminalística”; por que no es ni más ni menos que la aplicación de las ciencias, artes, oficios, industrias y técnicas aplicadas al hecho criminal, para su esclarecimiento y que en su conjunto también podrían denominarse “Ciencias Forenses”.

A su vez en el prólogo, Jofré hacía mención que el Derecho Procesal Penal Argentino, pertenecía por su filiación histórica al siglo XVIII y que la reacción al mismo comienza con los nuevos Códigos pertenecientes a las provincias de San Luis y de Buenos Aires.

También aclaraba que su proyecto, no era una adaptación a lo existente en otras partes, como ser la Capital Federal; a su vez copiado de una antigua ley española en desuso; sino que poseía fisonomía propia, encarando la solución a cuestiones propias, resolviendo con criterio local las dificultades que surgían de su aplicación.

Es fácil de entender, como Jofré avizoraba las dificultades de aplicar las normas vigentes para un territorio de 200 km cuadrados; (el ámbito de la Capital Federal); a otro de una extensión de 302.000 km cuadrados; (la extensión de la Provincia de Buenos Aires) y por que entonces, suprimía los Jueces de Instrucción y asignaba sus facultades a los Comisarios Instructores de Policía, excepción hecha de las cuatro medidas citadas, reservadas a un Magistrado designado conforme a la Constitución y las leyes.

Esa supresión, también estaba basada en razones de economía procesal y

presupuestaria y por otra parte resultaba conteste con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires de aquel entonces, que establecía unos pocos Departamentos Judiciales, pero preveía todavía los “*Jueces Itinerantes*” o ‘*viajeros*’.

Resulta muy ilustrativa al respecto, la lectura de los libros del Dr. Enrique Fentanes: “La Policía Judicial; Teoría y Realidad”, [Ed. Policial; Bs. Aires, 1963] y del Crio. Gral. (R) de la Policía Federal Argentina, Don Juan Adrián Pellachi: “Tratado sobre seguridad Pública”, [Ed. Policial, Bs. Aires, 2000].

Posteriormente, diversas situaciones fueron creando y distorsionando la imagen de esta policía, comenzando por reemplazar el término “Comisario de Policía” por el de “Funcionario Policial”, traicionando de esta manera la clara intención de Jofré expresada líneas más arriba, cuando hablaba de la “...*experiencia y conocimiento que se adquieren en el ejercicio prolongado de la actividad policial...*”; permitiendo entonces que oficiales de policía, sin esas condiciones; es decir sin edad, antigüedad, jerarquía ni experiencia; pudieran ejercer como “*Instructores*”, con los tristes resultados que hemos tenido.

Aunque nos disguste el análisis; porque desde adentro la vemos con pasión; la sociedad influenciada por el periodismo fundamentalmente, la deforma hacia una descripción de “brava”; “torturadora”, o “de gatillo fácil”, además de resultar maleable y propensa a ser parcial mediante dádivas, corrupciones o corruptelas, cuyo personal no tiene formación ni información profesional, imagen errónea que todavía persiste en distintos ámbitos, inclusive el judicial, dando lugar a diversas modificaciones a los Códigos Procesales Penales; hasta alguna de ellas en forma integral; al punto de restarle prácticamente la totalidad de las facultades que antaño poseía; que a nuestro criterio adolece del mal de muchas de nuestras últimas legislaciones; que es el de malas copias de diversos orígenes, adoptándolas sin adaptación a nuestra realidad social, económica, cultural, geográfica, usos y costumbres (“*consuetudo*” y “*desuetudo*”); en una palabra, nuestra idiosincracia.

Esto a su vez, dio lugar a que los órganos judiciales crearan laboratorios periciales paralelos a los de las Instituciones policiales, con el lógico despropósito presupuestario de tener dos organismos dedicados a la misma función, superpuestos entre sí y que en la práctica, por cuestiones de celos, envidias, obtención de prestigio, etc..., expidan dictámenes periciales sobre un hecho determinado, ambos con los mismos elementos

llegando a conclusiones contradictorias que no tienen otro resultado más que el desacreditarse mutuamente.

Así es como en las distintas jurisdicciones, provinciales y nacionales, se los ha designado como parte integrante del Poder Judicial, generalmente bajo la órbita del máximo tribunal de justicia.

Encontramos que la Provincia de Buenos Aires es la que mayor importancia le ha dado, tal vez en función del número de habitantes, que representa un tercio de la población del país, del índice delictual total y de las causas judiciales iniciadas. Dispone de un cuerpo permanente de peritos, la denominación de Asesoría Pericial, con 18 delegaciones o Asesorías Departamentales en toda la provincia; y 30 especialidades técnicas, con protocolos de recepción de muestras.

En el caso de la Provincia de Córdoba, en el sitio web oficial incluye la Policía Judicial como parte integrante del Poder Judicial Provincial, pero no dependiente de su máximo tribunal de justicia. En el sitio web de la policía provincial, la encontramos descripta como una de sus ramas. Cuenta con servicios de Accidentología vial, balística, huellas y rastros, medicina y medicina legal, criminología, planimetría, fotografía, reconstrucción gráfica de rostros, veterinaria, química legal, reconstrucción criminal, planificación y arquitectura, investigación y desarrollo de sistemas, grafocrítica, comunicaciones, físico-mecánica, audio y video legal, sumarios, entre otras, y su personal es convocado a partir de concursos.

En la provincia de San Luis, del Superior Tribunal dependen dos médicos que cumplen funciones en el área de la medicina legal o forense; quienes serían los únicos habilitados para la realización de las operaciones de autopsias o necropsias; no sabemos muy bien por que, frente a los restantes médicos legistas de policía que han tenido la misma capacitación académica; y dos psicólogas. Estos profesionales intervienen en auxilio de los magistrados en toda la jurisdicción provincial. Los peritos oficiales gozan de remuneración por parte del Poder Judicial y se encuentran inhabilitados para desempeñarse profesionalmente en otro tipo de actividad, salvo la docencia.

No siempre los peritos oficiales son profesionales con estudios de pregrado, grado o postgrado, pero sí son tratados con gran respeto, valorándose la independencia de sus dictámenes y su respeto por las formalidades.

El perito policial

Este es el aspecto que más nos llega por ser el que conocemos con mayor detalle y en el cual nos hemos desenvuelto durante gran parte de nuestra carrera policial. Las dificultades que nos ha tocado vivir durante muchos años de nuestro paso por la institución, nos ha permitido tener un enfoque de la problemática de la que mucho se ha hablado y en algunos casos también se ha hecho, a favor de encontrar soluciones válidas, con el ejemplo emblemático de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal.

Las instituciones policiales han sido creadas con el objetivo primario de brindar seguridad a los habitantes de una determinada jurisdicción. La necesidad que la Justicia tuvo, tiene y tendrá, de contar con colaboradores fidedignos, con disposición temporal, territorial y predisposición al servicio, ha dado lugar a que las instituciones policiales; como auxiliares de la justicia; no solamente respondán a las disposiciones directas del investigador judicial, sino que antiguamente le dieran la facultad de instrucción judicial y en la actualidad, solamente la de labrar actuaciones preventivas sobre un hecho delictivo.

Es decir, fijar mediante acta pública, la intervención y tratamiento del lugar del hecho, inmediato a su conocimiento. Contempla también la recepción de denuncias, declaraciones testimoniales, ya sea por preexistencia o presenciales o de conocimiento. A los sospechados los identifica y les notifica de las imputaciones que obran en su contra, sin tener facultad alguna para recepcionar ningún tipo de declaración indagatoria, así fuere espontánea, como se hacía antes de la reforma del CPP en la Provincia de Buenos Aires.

La inmediatez en la concurrencia y atención del Lugar del Hecho, se funda en las palabras de Edmundo Locard que afirmaba que *“el tiempo que pasa es la verdad que huye”*. Esto es lo que obliga a la policía a coleccionar en el tiempo más breve e inmediato del suceso, todos aquellos indicios y evidencias que permitan demostrar la verdad de lo acontecido, sabiendo que son los primeros en llegar al escenario del hecho. Tiene la custodia, colección y preservación de elementos físicos o indicios. Éstos son sometidos posteriormente a estudios en laboratorios y gabinetes por parte de los peritos de policía sin perjuicio de notificar a las partes de su realización y del derecho

que les asiste de solicitar su reproducción con la concurrencia de peritos de parte, propuestos a su costa.

Surge la necesidad de cubrir el “Lugar del Hecho”, colectando la mayor cantidad de indicios posibles; y de la forma adecuada para que su valor probatorio no se vea cuestionado en la última etapa del litigio, previo a la sentencia.

El Poder Judicial; sobre quien recae en la actualidad la responsabilidad primaria de la incorporación de todos los elementos posibles y útiles; se encuentra; en general a nuestro entender; sobrepasado por el índice delictual. En breve tiempo, la realidad superó la pura teoría y los escasos recursos humanos y las grandes extensiones territoriales que caían bajo su esfera, hacían imposible materialmente que pudiera coleccionar e incorporar todos los elementos de juicio. Esto hizo que delegara y recayera de hecho nuevamente en la Policía, la responsabilidad del acto de identificación, colección e incorporación de los indicios al proceso. La falta de profesionales, hizo que en algunos casos los jueces y otros magistrados, confiaran nuevamente en el criterio de la policía por tener ésta mayor experiencia, especialmente en casuística, para emitir una opinión válida y fundada respecto de los indicios relevados.

Es así como se llega al punto en el que los peritos policiales debieron practicar sus pericias “*intuitio personae*”, y habitualmente de modo colectivo, es decir que la firma del informe que aparece unipersonal se efectuó en realidad con la cooperación de diversos expertos, cuya jerarquía institucional o el puesto en el que se desempeñaba en dicho momento no le permitiera asumir su participación en la pericia.

. De las promociones de técnicos egresados cada año, son pocos los aceptados para desempeñarse en su especialidad debido a la estanqueidad de los destinos de origen de los educandos. Nunca el número total de titulados pasa a trabajar en Policía Científica, sino que vuelven a sus destinos de origen, particularmente en Seguridad, perdiéndose ese personal calificado; pese a haberles creado una expectativa, luego desahuciada.

Un caso representativo de la situación del perito bonaerense en la actualidad, surge del caso mediático de la desaparición de la Familia Pomar. A través de los medios periodísticos, vimos trabajar a los peritos de la Dirección de Policía Científica de cinco jurisdicciones que se hallaban presentes en un total de tres móviles Camiones de la Escena del Crimen, y tres camionetas con sus respectivos técnicos. Sin embargo, el perito de policía de turno para esa jurisdicción; a pesar de haber realizado su trabajo

con la rigurosidad habitual; fue removido de su función en el caso puntual, públicamente por parte del ente instructor, la fiscalía, sin fundamentación alguna. Esta remoción no se realizó de manera explícita y real, ya que el informe se debía realizar de todas formas por dicho perito y debía elevarse al fiscal interviniente. Pero se anunció mediáticamente, que las pericias no serían realizadas por los peritos de policía sino por los peritos de la Asesoría Pericial Judicial Departamental de Lomas de Zamora; a kilómetros del lugar. Posteriormente se pretendió justificar dicha decisión, por mediar la sospecha de la posible intervención de un móvil policial en la génesis del evento.

Esto nos lleva a la consideración de que el mensaje dado por el Poder Judicial a la población es que los peritos de policía continúan siendo sospechables y dudosos en los casos importantes. ¿Cuál será entonces la confianza que deberían tener los justiciables en hechos no mediáticos?

Otro tanto ocurrió con el caso de la mafia de los medicamentos. Leemos en las declaraciones del juez interviniente, que ha confiado en los resultados de las pericias por haber sido efectuadas por los peritos de mayor prestigio en la Argentina: los de la Asesoría Pericial de la Corte Suprema de Justicia; organismo que casi al día siguiente los habían removido por causa de diversas irregularidades.

Lo mismo con el caso de Rodrigo “la Hiena” Barrios, en donde los medios televisivos informaron que las pericias químicas se realizarían en La Plata, cuando en el Centro Vucetich de Mar del Plata funciona el laboratorio de Química Legal, completo y con bioquímicos y técnicos que trabajan sobre diferentes tipos de pericias, inclusive las de alcoholemia y sustancias peligrosas, tanto en sangre como en orina, profesionales que se desempeñaron como docentes en esta casa de altos estudios académicos. La situación de desprestigio o de menosprecio que sufren los peritos de policía, como vemos, es generada por el propio poder judicial, lo que resulta una difícil e irreparable discriminación, en tanto no se replantee la función de auxiliares de justicia de manera completa y cabal.

Vemos una desvalorización parcial para los hechos intrascendentes y total para los mediáticamente trascendentes y a pesar de ello creemos que la situación actual del perito de policía en la Provincia de Buenos Aires es mucho mejor que la que tenían en el siglo pasado y aún que la actual de los peritos de algunas provincias, sometido a comparación histórica y regional.

Si bien la cuestión de la casuística y los siempre escasos recursos humanos resienten la solvencia anímica, su situación profesional ha mejorado y le da un respiro muy importante al brindarle respaldo científico y técnico de su situación frente al Lugar del hecho, al magistrado, a los justiciables y letrados.

El soporte que la institución ha logrado proveerle a partir de la formación académica significa una ventaja decisoria al momento de la formación de la prueba en la etapa plenaria y de la seguridad con que el perito enfrenta las audiencias de juicios orales.

En noviembre del año 1979 nace la División Criminalística de la Policía de la Provincia de San Luis. A los efectivos policiales que contaban con mayor experiencia o que tenían inclinación o preferencia hacia una de sus ramas se los llamó peritos, si bien hasta el día de hoy tienen recelo en ostentar este “título” por carecer de educación formal en tales especialidades, continúan desempeñándose con el mismo criterio: el hacer de la experiencia. Unos pocos han realizado cursos de poca duración, lo que también se daba en la Policía de la Provincia de Buenos Aires y estimamos que en las restantes policías del país.

Sus disciplinas particulares, eran esencialmente policiales, por lo cual era imposible que se pudieran enseñar ni aprender fuera de dichas instituciones; hasta las oportunidades indicadas anteriormente; en que se comenzó con cierto tipo de educación sistemática; ya que hasta los certificados, constancias o diplomas que otorgaban eran cuestionados no solo por las autoridades educacionales, sino también por los letrados de las partes y hasta por los propios integrantes del Poder Judicial.

A poco que hagamos un análisis de tales competencias policiales o criminalísticas, nos daremos cuenta del acierto de nuestra afirmación.

- 1).- Identificación de personas y cadáveres, mediante la obtención de sus impresiones papiloscópicas y el empleo de técnicas dactiloscópicas, palma y pelmatoscópicas, poroscópicas y el revenido necro -papiloscópico.
- 2).- Identificación de personas y animales y sus cadáveres, mediante el empleo de técnicas morfológicas y antropométricas.
- 3).- Reconocimiento, relevamiento, estudio y cotejo de cabellos, uñas, tatuajes, cicatrices, marcas, pelajes y otras señas, para la determinación de su origen, especie e identificación de las personas, animales y los cadáveres a quienes correspondan.
- 4).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de restos óseos, para la determinación de

su origen, especie e identidad.

5).- Identificación de personas y cadáveres, mediante el empleo de técnicas reconstructivas cráneo - faciales, con aplicación del dibujo, el modelaje, la superposición de imágenes, la fotografía comparativa, el interrogatorio y dictado.

6).- Identificación de personas y cadáveres, mediante el cotejo de cabellera, tatuajes, cicatrices, marcas y otras señas ubicadas en rostro, cráneo y escote, con aplicación del dibujo, el modelaje, la superposición de imágenes, la fotografía comparativa, el interrogatorio y dictado.

7).- Identificación de personas y cadáveres, mediante el cotejo de características estomatológicas, iriológicas y auriculares, con aplicación del dibujo, el modelaje, la superposición de imágenes, la fotografía comparativa, el interrogatorio y dictado.

8).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de sangre y otros fluidos de origen humano o animal, vegetal o mineral, como semen, calostro, meconio, etc..., sobre piel, ropas u otras superficies para la determinación de su origen, especie e identidad.

9).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de sustancias y materias de origen vegetal o mineral tales como savia, polen, aceites, combustibles, pólvoras, pinturas, plásticos, papeles, metales, vidrios, polvos, tierras, etc..., sobre piel, ropas u otras superficies para la determinación de su origen, especie e identidad.

10).- Análisis cuali - cuantitativos y determinación de dosajes de alcohol, drogas, fármacos, gases y otros materiales tóxicos, en sangre y orina y contenidos gástricos y de envases originales o reutilizados o alterados o sucedáneos y sus copias y reproducciones.

11).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de tintas, elementos escritores, papeles y otros soportes en escritos manuales, dactilografiados o impresos, incluyendo sus firmas; revistan o no el carácter de documento público o instrumento privado, como ser papel moneda nacional y extranjero, sellos postales, bonos fiduciarios fiscales o privados, títulos y escrituras notariales, letras de cambio, acciones comerciales, cédulas hipotecarias, documentos de identidad y pasaportes; para la determinación de su originalidad, autenticidad, edad y existencia o no, de alteraciones como borrados, raspados, lavados, quemados, enmendados, testados o recortados parciales o totales y restituir o reconstruir su factura original en su caso.

12).- Análisis para la determinación de los tiempos de ejecución de los escritos indicados en el rubro precedente.

13).- Determinación de la originalidad, autenticidad, edad y existencia o no de alteraciones en sellos de goma o metálicos, estos últimos secos o húmedos.

14).- Identificación de máquinas de escritura e impresión mecánicas, electro - mecánicas, electro - magnéticas, fotocopadoras e impresoras, cualquiera sea su

sistema, (calcográfico, litográfico, tipográfico, margaritas, bolillas, inyección, lasser, offset, etc...); incluyendo computadoras fijas o portátiles, equipos de telefonía celular y navegación satelital con sus contenidos, ubicación geográfica y la de sus operadores.

15).- Determinación de la originalidad, autenticidad, edad y existencia o no de alteraciones en copias y duplicaciones y en los elementos empleados para las mismas.

16).- Reconocimiento y estudio para la determinación de la existencia, origen y mecanismo de producción de violaciones de correspondencia.

17).- Reconocimiento, investigación y revenido de numeraciones, inscripciones, marcas y señales, troqueladas, acuñadas, modeladas, rotuladas o inscriptas por cualquier otro sistema, sobre cuerpos y superficies metálicas o de cualquier otro tipo, como ser monedas, medallas, etc...; que pudieran encontrarse borradas, raspadas, limadas o alteradas en cualquier otra forma, para la determinación de su origen, características e identidad.

18).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de envases y sucedáneos de bebidas alcohólicas, drogas, fármacos, gases y otros materiales tóxicos, para la determinación de su originalidad, autenticidad, edad y existencia o no, de alteraciones como borrados, raspados, lavados, enmiendas, testados, reproducción y/o reutilización, para la determinación de su origen, características e identidad.

19).- Determinación del origen y mecanismo de producción de todo tipo de lesiones en cuerpos humanos o animales.

20).- Reconocimiento, relevamiento, estudio y descripción de armas de fuego o de lanzamiento, mecánicas, arrojadas, blancas u otras armas impropias; y las de sus cartuchos, proyectiles, vainas y accesorios, como ser aparatos ópticos de puntería e iluminación, etc...; para la determinación de su origen, tipo, modelo, características e identidad.

21).- Reconocimiento, investigación y revenido de numeraciones, inscripciones, marcas y señales, acuñadas o inscriptas por cualquier otro sistema, sobre las armas, cartuchos, proyectiles, vainas y accesorios previstos en el punto anterior, que pudieran encontrarse borradas, raspadas, limadas o alteradas en cualquier otra forma, para la determinación de su origen, características e identidad.

22).- Determinación del calibre, tipo de propelente empleado, distancia de disparo, aptitud, sensibilidad, trayectoria, alcance, velocidad, energía, orificios de entrada y salida, procedencia, idoneidad y calidad de las armas y proyectiles descriptos en el rubro precedente y de la ubicación de su tirador.

23).- Identificación de armas, mediante el cotejo de vainas y proyectiles dubitados e indubitados y los efectos causados.

- 24).- Determinación de correspondencia entre los cortes y desgarros provocados por armas blancas, de lanzamiento, mecánicas, arrojadizas e impropias y ellas mismas, su trayectoria y ubicación de los actores.
- 25).- Reconocimiento y estudio de armas antiguas y sus réplicas, aptitud para su empleo, origen, autenticidad, datación y existencia o no de alteraciones en su identificación.
- 26).- Reconocimiento, relevamiento, estudio e identificación de los mecanismos de producción de todo tipo de rastros, restos, residuos, pisadas y huellas de origen humano, animal, vegetal, mineral o mecánico, incluyendo los correspondientes a efracciones y las producidas por herramientas, instrumentos, vehículos y otros medios, sobre cualquier tipo de superficie.
- 27).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de fibras, hilados y tejidos, para la determinación de su origen, especie e identidad.
- 28).- Reconocimiento, relevamiento, grabación y reproducción de sonidos y vibraciones de cualquier origen, para la determinación de su fuente emisora, especie, identidad, calidad e intensidad.
- 29).- Asistencia e intervención en Inspecciones o Vistas Oculares, Reconocimientos Judiciales, Reconstrucciones, Necropsias, Exhumaciones y Peritaciones a cargo de otros profesionales, para efectuar su relevamiento, ilustración proyección y reproducción mediante el empleo de la fotografía, la fotogrametría, la cinematografía, la video - grabación y reproducción, la fono - grabación y reproducción, la topografía, la cartografía y otras técnicas apropiadas.
- 30).- Reconocimiento, relevamiento y estudio de las circunstancias ambientales, instrumentales y humanas, concurrentes en la producción de siniestros dolosos y culposos; como accidentes producidos con cualquier medio de transporte o traslación aéreo, náutico o terrestre, incluyendo los medios de elevación teleféricos y verticales; incendios, explosiones y otros estragos, para la determinación de sus orígenes, modos, causas y mecanismos de producción.
- 31).- Todo otro reconocimiento, relevamiento, estudio y análisis, tendientes a establecer el esclarecimiento de hechos litigiosos en cualquier fuero.
- Como decía el Maestro de la Medicina Legal o Forense; la Criminalística se trata de bien de una disciplina polimorfa.

Retomando la ilación, diremos que en la Policía de la Provincia de San Luis y en muchas más, casi no existe el perito con formación académica, y tampoco se le da lugar para que adquiriera un título terciario o universitario que lo avale al momento de realizar el trabajo pericial. La conclusión es que el perito de policía continúa

cometiendo fallas en la labor específica, que tanto la superioridad policial como los magistrados interpretan como resultantes de contar únicamente con buena predisposición, con vocación de servicio, sabiendo que están solos, sin conocimientos formales y casi sin nadie que los guíe. Creemos que no es otra cosa que falsa piedad por la orfandad cognitiva. De lo contrario automáticamente debiera existir en los más altos niveles de conducción; incluyendo la política; la convicción de la obligatoriedad en la formación académica para los peritos de policía.

Las pericias siguen dependiendo de la buena voluntad del efectivo policial que ocasionalmente le toca desempeñarse en esa área. Los peritos se recambian por períodos entre 3 y 5 años. Muchas veces se les impone ser multifacéticos, lo que desvaloriza más aún la justa apreciación de su propio trabajo. En el caso del personal superior, lamentablemente es un paso más dentro de la carrera policial; otra dependencia que se conoce; otro compromiso que no se puede asumir de manera profesional y específica; porque la meta es formar al jefe con conocimiento general respecto de las labores de la institución.

Las consecuencias de su mal desempeño, cuando éste ocurre, solamente las sufren los involucrados en el evento luctuoso y el juez, que así carece de los elementos fidedignos para expedirse coherentemente con la verdad real del hecho, pero a su vez el propio perito ignora el resultado de los alcances de su informe pericial. Otro tanto ocurre con sus jefes, situación que justifica la desaprensión del profesional de seguridad respecto al criminalista.

Desde “*siempre*” se ha trabajado de esa forma, dicen. Hoy en día, ningún efectivo policial desea ni se resigna a someterse a una formación profesional y menos si deben asumir las erogaciones o uso de las horas de franco de servicio que un curso implica. Solamente aceptan y buscan cursos de horas o a lo sumo de días de duración. Saben que es solamente un paso en la corta carrera policial (el retiro se tiene a partir de los 17 años de servicio).

La manera de revertir esto, es con el desarrollo de la conciencia por la delicada función judicial que se cumple, a partir del análisis de los resultados de sus pericias en la etapa plenaria y por la obligatoriedad que debiera existir de contar con un título habilitante para cumplir la función pericial asignada. Vale decir que esta situación perdurará mientras que los más altos niveles de conducción operacional y política, no se hagan cargo de la responsabilidad que les cabe en la búsqueda de la excelencia

policial y en el proyecto y ejecución de políticas de estado atinadas, orientadas a la formación y selección de recursos humanos y la predisposición para facilitar la labor pericial mediante la asignación de recursos materiales, instrumentales e insumos. Por otra parte, el Poder Judicial acepta tácitamente esta situación y observa desde afuera. Si bien ha tratado de impulsar la creación de una “*policía judicial*”; tema al cual ya nos hemos referido; ha fallado. En las últimas tres décadas se han presentado al menos tres proyectos y hay un cuarto en elaboración, tendiente a atacar de raíz el mal del perito - transitorio ;(alguien preguntó alguna vez si era preferible un perito profesional o un perito que ocasional o intermitentemente fuera perito); y ninguno ha prosperado. Creemos que no hay que cesar en la búsqueda de la excelencia en nuestras policías.

El perito de lista

Es el profesional que desea intervenir como auxiliar ocasional del juez, ofreciendo sus servicios a la justicia. Para esto las Cámaras de Apelaciones llevan un registro de profesionales, es decir una lista con sus nombres, apellidos, domicilios por especialidades en las que se encuentran habilitados para intervenir. Normalmente se realiza la inscripción en un período determinado. En el caso de San Luis se realiza desde el 1º de septiembre hasta el 30 de octubre. En algunos casos, como por ejemplo en la Justicia Nacional, además de contar con el título habilitante, debe demostrarse al menos una antigüedad mínima en el ejercicio de la actividad, que normalmente oscila entre los dos y los cinco años; tomados, sea desde la fecha del diploma de acreditación académica, para aquellas disciplinas que no se encuentren colegiadas y en el caso contrario desde la fecha de matriculación en el respectivo colegio profesional, acreditándolo con la respectiva credencial y el pago del arancel correspondiente vigente.

Además, normalmente se impone la obligación de constituir un domicilio legal a los efectos de las cédulas de citación y notificaciones en el ámbito de la ciudad donde tenga asiento la respectiva Cámara, justificando identidad y abonando en algunos casos un derecho de inscripción que lo establece la misma Cámara o el órgano superior de justicia . Estos requisitos pueden variar según cada provincia y a veces hasta cada Departamento Judicial y el fuero de la Cámara de la cual se trate. Por ejemplo en San Luis únicamente se pide título, acreditación de identidad, de matriculación si la hubiera y domicilio dentro de la jurisdicción.

Realizada la inscripción, las listas con los profesionales aparecen en orden alfabético al iniciar el año siguiente. Esta sirve para efectuar el sorteo o desinsaculación correspondiente en cada caso.

Los profesionales que no hayan aceptado el cargo una vez desinsaculados, deberán justificarlo adecuadamente so pena de ser excluidos de la lista por el año en curso bajo apercibimiento de no poder reinscribirse por un periodo determinado que puede llegar a 5 años. En la designación, se aclarará el tipo de pericia ordenada y los puntos objeto de la prueba que deben responder. Esto incluye la facultad de las partes para solicitar puntos de pericia y/o proponer perito a sus costas; según los fueros; incluyendo nombre, apellido, dirección, y profesión y matrícula si la hubiere u otra forma de inscripción.

La designación del perito debe contener ciertas formalidades. Debe ser realizada por el juez, haber sido efectuada por sorteo, aclarando función encomendada, haciendo constar nombre, domicilio constituido y teléfono del perito. Por ello se registra las designaciones anuales en cada juzgado informando a la cámara mediante oficio. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la designación se realiza mediante audiencia a la cual pueden asistir las partes. En ciertos casos especiales; por sus características particulares y según los fueros; puede designar el juez mayor cantidad de peritos, quedando facultades las partes a proponer otros a su costa; pero teniendo cuidado que no sea conculcado el principio de *"igualdad ante la ley"*; siendo desigual el número de peritos por cada parte o aún los designados de oficio por el juzgado. Ello no impide el derecho de las partes de desistir de la pericia; manifestar no tener interés en su producción o abstenerse de proponer perito de su parte; lo que implicaría no estar obligado a solventar la parte proporcional de los gastos que la misma origine, como así tampoco de participar en el pago de los honorarios que pudieren corresponder

Resulta un requisito ineludible la idoneidad del perito. En este sentido las leyes adjetivas explicitan dos casos: cuando la profesión estuviere reglamentada deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a que pertenezcan las cuestiones sobre las que deberá expedirse. Por ejemplo en CABA deben acreditar título los médicos, contadores, arquitectos, agrimensores, ingenieros, notarios, traductores, calígrafos y médicos legistas.

En caso de no hallarse reglamentada o si no existiera lista de peritos disponibles, el juez nombrará a una persona que tuviere los conocimientos y experiencia necesarios para asesorar al magistrado en la cuestión a resolver. En aquellos casos en los que se incorporan pericias realizadas por quienes no cuentan con título habilitante; de cualquier manera resulta deseable que puedan demostrar su idoneidad, mediante certificación, matriculación o inscripción en un ente habilitado para ello; (caso de los electricistas, gasistas y plomeros matriculados) o mediante una habilitación municipal. Siendo las pericias consentidas y no impugnadas por las partes; hecho que de cualquier manera quedará a la valoración del magistrado; sin perjuicio de los pedidos de aclaraciones o ampliaciones; la misma quedará incorporada al expediente para su oportuna valoración por el *"judex acquo*. De lo contrario el informe practicado por quien careciera de idoneidad, no será incorporado al expediente ni será considerado.

La recusación es la facultad que tienen las partes del proceso para solicitar el apartamiento del juicio con causa del perito, a fin de impedir que continúe interviniendo en el mismo. Este recurso debe interponerse en los plazos fijados por la ley, vencidos los cuales su nombramiento quedará firme. Las causales de recusación son las mismas que la del juez:

- a- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
- b- Tener el perito o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado, intereses en el pleito y otro semejante, o sociedad o comunidad con algunos de los litigantes, procuradores y abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c- Tener el perito pleito pendiente con el recusante.
- d- Sea el perito acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- e- Ser haber sido el perito autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.
- f- Ser o haber sido el perito denunciado por el recusante.
- g- Haber sido el perito defensor (cuando el perito es, además, abogado) de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito antes o después de comenzado.
- h- Haber recibido el perito beneficios de importancia de alguna de las partes.

- i- Tener el perito con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- j- Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al perito después de que hubiere comenzado a intervenir en el asunto.

Otra causal de recusación es la falta de título. La forma en que el perito que se encuentre en estos supuestos evite la acción del recurso, es que no acepte el cargo justificándose. Si se recusa a un perito, éste cuenta con un plazo para aceptar o rechazar la recusación, si la acepta es removido y reemplazado, si la rechaza es el juez quien resuelve sumariamente sin posibilidad de recurso, sin perjuicio de que la Cámara revise el planteo cuando deba resolver sobre el objeto principal del juicio. El incidente de recusación no interrumpe el proceso, lo que hace que se deba tramitar por separado.

Una vez designado, debe asistir a la sede del juzgado para aceptar el cargo dentro del plazo de tres días debiendo en todos los casos prestar juramento o promesa según sus convicciones de desempeñar fielmente el cargo. Vencido el plazo sin haber sido aceptado el cargo, el juzgado designará otro perito de oficio y sin más trámite. La aceptación del cargo, es la conformidad del profesional para desempeñar el cargo para el cual se lo designa, la que se concreta mediante el juramento de ley y a partir del cual técnica y procesalmente deja de ser perito de lista o de cualquiera de las partes, para convertirse en perito del juzgado, obligado a pronunciarse sobre la verdad de los hechos, sometido en caso contrario, a las penas del falso testimonio. La aceptación es facultativa y formal.

Si el perito acepta el cargo pero no presenta informe, el juez lo removerá y nombrará otro en su reemplazo, siendo pasible de las sanciones que le impusiere, pudiendo recurrirse a la Cámara respectiva.

El perito tiene derecho a recibir remuneración por su labor en el proceso. Estos honorarios son regulados por el juez al momento de regular honorarios de todos los intervinientes en el juicio y regular los montos que el vencido debe satisfacer. En el caso de los peritos, estos pueden reclamar sus honorarios a cualquiera de las partes que en su momento no hubieran demostrado desinterés en la producción de dicha prueba. También tiene derecho a pedir que se cubra el importe que genere la

realización de la pericia. A esto se lo llama adelanto de gastos. En algunas jurisdicciones debe justificarse mediante presupuestos y facturas el importe solicitado.

El perito de parte y el consultor técnico

Las partes tienen derecho de ofrecer un profesional que intervenga en el proceso a través de sus conocimientos especiales. El ofrecimiento se realiza en sede judicial oportunamente y es el juez quien designa la participación del mismo. El perito propuesto debe aceptar el cargo en sede judicial, y deberá cumplir fielmente con su función. A partir de la aceptación del cargo, deja de ser perito de parte para convertirse en perito del juzgado, respondiendo a los puntos de pericia que el juez o el fiscal en su caso, le soliciten, previo juramento de ley de pronunciarse con fidelidad en todo y no entrar en las inhabilidades previstas por las generales de la ley.

El perito de parte trabaja al igual que otro tipo de perito, pero la idea de la propuesta por la parte, a veces lleva a que se desconfíe acerca de su imparcialidad y veracidad de manera infundada. Todo perito, cualquier perito, por definición es fiel respecto a sus dichos. Si no lo fuera le caben las sanciones que se explicitan más adelante en este mismo capítulo.

EL hecho de haber sido propuesto por la parte no determina que *“trabaje de manera parcial”*. Implícitamente el perito de parte es imparcial. Tal vez la única diferencia es que no está éticamente obligado a enfatizar aspectos que perjudiquen a la parte que lo propone, pero en ningún caso, bajo ningún aspecto, puede falsear o negar cuestiones periciales de interés para la causa.

La óptica que relega a un segundo plano la pericia de parte es discriminatoria y perjudica a todo el ámbito pericial, clasificando implícitamente a los peritos en peritos de primera y peritos de segunda. Peritos creíbles y peritos dubitables de inicio y sin leer su informe, es decir a partir de su origen y no de su profesionalismo. La valoración de la pericia termina siendo afectada por preconceptos y pruritos que entendemos no concuerdan con el espíritu de la ley.

Lamentablemente como en todos los oficios y profesiones, los hay profesionales y los hay oportunistas. Siempre es posible encontrarse con alguno que pretende congraciarse con *“quien le da de comer”*. Pero no es lo común; no es lo que ocurre de manera cotidiana; sino que son casos aislados de aventureros y desvergonzados que desprestigian la profesión; que generalmente suelen estar asiduamente presentes en

los diversos medios de prensa; para estar en la expectativa de que alguien los contrate.

Tal podría ser el caso puntual de un perito que usando de influencias políticas de turno, logró titularse medio año antes que la primera promoción de profesionales en una reconocida institución educativa en la cual cursaba. Este acto reñido con las normas del establecimiento se realizó para que pudiera intervenir en una pericia de parte donde sostuvo una hipótesis coherente con la idea preconcebida de la parte contratante, sin basarse plenamente en los elementos objetivos del expediente, sin buscar la verdad de los hechos. El tal, es uno de los pocos peritos mediáticos, que periódica y alternativamente aparecen en los medios de comunicación que le ceden el espacio, enunciando diversas teorías fabulísticas inconsistentes, sin bases técnicas ni científicas reconocidas, pero atractivas, asombrosas y novelescas de los hechos presuntamente delictivos de mayor propalación y actualidad. Estos casos en particular son una excepción de los peritos en general; que generalmente cuidan un perfil bajo y al igual que los *“jueces deben hablar a través de sus sentencias”*; *“los peritos debieran hablar a través de sus dictámenes periciales”*. Esto debiera actuar como impulso para la creación de una colegiatura que controle la actividad profesional, en lugar de quedar en el anecdotario.

Se le debe otorgar el mismo crédito al perito de parte que al perito oficial o a cualquier otro tipo de perito; basados en lo meduloso y la profundidad de sus dictámenes, porque esto es lo que marca la ley. En la práctica se observa una mayor exigencia sobre éstos y más liviandad en la consideración crítica de los peritos oficiales. Esta cuestión no debiera ser así. Debe animar a la creación de tribunales de ética profesional, a la colegiatura, al control, al aval en el ejercicio de la profesión, no solamente para el beneficio del colegiado, sino también para la tranquilidad de la parte y del juzgador, quienes son en última instancia los que necesitan del dictamen pericial fiel a la verdad de los hechos.

El perito de oficio

El perito de oficio es aquel profesional; generalmente no incorporado en las listas; que es convocado directamente por un juzgado para dictaminar en un hecho controversial que caiga bajo la esfera de sus conocimientos, científicos, técnicos, artísticos, industriales o de un oficio; y que no se encuentra trabajando en relación de dependencia con el Poder Judicial.

En la generalidad de los códigos de rito se expresan las facultades ordenatorias e instructorias que autorizan al juez de instrucción o al fiscal en su caso, a ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos y decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyere necesario.

En el aspecto administrativo, la diferencia con el perito oficial la tiene al no encontrarse a sueldo respecto al órgano que lo convoca. La diferencia con el perito de policía es que no pertenece ni se desempeña en la institución policial. La diferencia con el perito de parte es que ninguna de las partes propone su intervención. La diferencia con el perito de lista es que puede o no encontrarse inscripto en el listado, aunque habitualmente es perito de lista ésta no es una condición vinculante para su designación ni que impida la misma.

Sabemos de un caso en el que, un perito de policía fue convocado por el juez de otra jurisdicción distinta de la que desempeñaba, por resultar de su conocimiento y preferencia para esa investigación puntual, aunque no estuviera inscripto en la lista del juzgado.

El “*perito de lista*” no es un perito de oficio, ya que su designación proviene de su desinsaculación mediante un sorteo, en tanto que el “*perito de oficio*” resulta directamente designado por el Juzgado, en mérito a sus conocimientos en la materia de la cual se trata. El perito de oficio entra normalmente en el proceso cuando la investigación ya está avanzada. Esta es la mayor diferencia funcional con el perito de policía, ya que este último habitualmente cumple su labor en la etapa de prevención o a lo suma en la instructoria del proceso.

Todos los peritos, cualquiera sea su carácter, son designados o pueden ser desechados; al igual que los puntos de pericia; que pueden ser aceptados, ampliados, desechados y ordenados nuevos puntos; por el órgano judicial instructor, debiendo aceptar y jurar el cargo, en el que deben producirse con veracidad y fidelidad respecto a la realidad fáctica de los hechos estudiados, en la medida que los elementos incorporados al proceso le permitan dictaminar, es decir que debe sujetarse a lo actuado, con el fundamento técnico y/o científico que corresponda y que le es propio.

El consultor técnico

La doctrina y jurisprudencia alemanas han introducido el concepto de que de la misma manera en que las partes en el aspecto jurídico cuentan con patrocinio letrado, así también tienen derecho a contar con el asesoramiento técnico, al autorizar a éstos a acudir a un “*consultor técnico*” para tener el apoyo de un experto en cuestiones técnicas, que según los fueros y las jurisdicciones puede llegar a ser propuesto para su designación.

Los consultores técnicos no son auxiliares del juez en el sentido de los peritos designados de oficio o de los nombrados a propuesta de parte que deben expedirse con total independencia y objetividad.

El consultor técnico es primordialmente un auxiliar de la parte, sin que por ello pueda faltar a la lealtad, probidad y buena fe con que se debe proceder, resaltando aquellos aspectos técnicos que favorecen a la parte que asesora técnicamente en el proceso y poniéndolo sobre aviso; privadamente; de aquellos aspectos que puedan resultar perjudiciales o dubitativos. Por ello, la parte no puede pretender una nueva pericia por la disparidad de criterio entre su consultor técnico y el perito designado por el juzgado; aunque sí le pueda servir de argumentos para solicitar explicaciones, ampliaciones o inclusive impugnar la pericia producida.

Finochietto-Arazi señalan las diferencias entre perito y consultor técnico: ...”no deben aceptar el cargo ante el juzgado, no están sujetos a causales de recusación, pueden o no presentar su dictamen en el expediente según los fueros y las jurisdicciones, según ya quedara dicho y conviene subrayar que no actúa en la etapa deliberativa ni conclusional junto al perito. Tampoco se encuentra legitimado para impugnar el dictamen, ni siquiera para pedir explicaciones al experto, pues carece de mandato para ese fin, encontrándose impedido de ejercer la representación convencional por no ser procurador o abogado, siendo estos últimos quienes deben hacerlo, según su asesoramiento.

La jurisprudencia pone la figura del consultor técnico como análoga a la del abogado, y como tal tiene el carácter de reemplazante de la parte que lo ha designado para hacer por ella las observaciones pertinentes, controlando técnicamente el desarrollo de las diligencias periciales e inclusive puede presentar su propio informe dentro del plazo estipulado para el perito o para contestar el traslado que se de alas partes, resultando esto variable, insistimos, según los fueros y las jurisdicciones. Cuando se encuentre facultado a presentar dicho informe, también le asiste el derecho a presenciar las

operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que considere pertinente, pero no puede intervenir en la elaboración del dictamen pericial propiamente dicho, sino que si corresponde, deberá hacerlo por separado.

El consultor técnico existe en el proceso mientras haya prueba pericial, por lo tanto si no hay pericia no hay consultor. Tampoco puede atribuirse para sí, las funciones del perito para contestar los puntos de pericia cuando ésta haya sido desistida.

Si la profesión estuviera reglamentada, el consultor deberá tener título habilitante, ya que de lo contrario se hallaría ejerciendo ilegítimamente tal actividad.

En la zona cuyana, existe la figura del “*contralorador*”; vocablo que no existe el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; resultando más propio el de “*perito de contralor*”; de evidente origen galo; o mejor aún el de “veedor”; que corresponde al profesional que, propuesto por la parte y designado por el juez de instrucción, participa en la realización de la pericia, controlando las maniobras realizadas, pudiendo realizar observaciones. No es necesario que presente posteriormente un informe de lo realizado.

La pericia colegiada

Los Códigos Procesales Penales, admiten la intervención de hasta tres o más peritos, según los fueros y las jurisdicciones, cuando la complejidad del caso lo amerite. Cada perito interviene de manera independiente respecto a los contenidos formales de aceptación del cargo, de los recursos de recusación e incluso los resarcimientos correspondientes ante afectaciones de las partes cuando hubiere por ejemplo mal desempeño por parte de un perito en particular.

Pero ¿cómo se actúa cuando por la complejidad de la pericia se consulta a entidades o cuerpos, tales como Universidades, Laboratorios de Organismos del Estado u otras Dependencias científicas como podría ser el caso del Servicio Meteorológico Nacional, Fabricaciones Militares o industrias oficiales o privadas como YPF?

La designación no resulta un inconveniente como tampoco lo es establecer los puntos periciales de su interés. La primer problemática se encuentra en quién realizará la aceptación del cargo, ya que evidentemente alguien deberá hacerlo en representación del cuerpo o el ente, por cuanto este acto señala el inicio para el comienzo de los

plazos fijados, reemplazo o remoción, anticipo de gastos y solicitud de honorarios profesionales.

La falta de título habilitante no parece ser un problema ya que se trata de una persona jurídica de público y notorio conocimiento en cuanto a su idoneidad en la materia, al igual que la de los profesionales que lo componen. La causal de incompetencia en la materia, está legislada para el caso de que la complejidad de la pericia fuere tal que solo una determinada institución esté en condiciones de evacuarla, lo que dificultará la recusación por idoneidad, quedando en última instancia sometida a la apreciación judicial la competencia o incompetencia del ente propuesto, habida cuenta de la difícil merituación de las cuestiones de capacidad científica.

En cuanto a los derechos patrimoniales, las operaciones de alta complejidad generalmente van asociadas con insumos de alto costo, por lo que deben considerarse de manera particular y no como una pericia unipersonal corriente.

No es común que esto ocurra, sin embargo tiene lugar en algunos casos en particular cuando el instrumental o la aparatología necesaria para el examen pericial resulta de alto costo y muy específica. Los profesionales particulares no cuentan con costosos aparatos. Policía incorpora poco a poco, pero esto se ve solo en algunas que tienen conciencia de la importancia judicial y social, de obtener el menor margen de error en el examen pericial, y en aquellas que cuentan con posibilidades presupuestarias que permitan dicho acceso. Tal es el caso de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de La Pampa, y en casos en los que el Poder Judicial interviene en forma más activa, como el caso de Chaco.

Previo a la incorporación del Laboratorio de ADN en San Martín, la Universidad de Buenos Aires era frecuentemente consultada, También Laboratorios privados como el caso de los Drs. Daniel Corach y de Gustavo Penacino.

En la Provincia de San Luis, la División Criminalística ha dado intervención a la Universidad Nacional de San Luis en casos de gran trascendencia para dermatotest mediante el uso de Microscopio de barrido Electrónico y para medición de tensiones límites en dogales. También se ha remitido material de pericia a la Asesoría Pericial La Plata y a la ex Dirección de Criminalística; hoy día de Policía Científica de la Gendarmería Nacional, con sede en el anexo al Edificio "Centinela" en la ciudad de Buenos Aires.

En la mayoría de los casos, la remisión del material de pericia o la responsabilidad del estudio en sí, se delegó directa e íntegramente a la Institución estatal o privada de la cual se tratara. Algunos pocos han contado con el perito de policía, el perito oficial, de lista o particular de parte, que presenciara y/o fiscalizara el examen.

A modo de conclusión diremos que la disponibilidad de profesionales e idóneos en el Sistema de Justicia es amplia, lo que indiscutiblemente lleva a una categorización en “peritos de primera” y “peritos de segunda”. Esto termina socavando la confianza que deben depositar las partes y el mismo cuerpo letrado, en el dictamen pericial; en principio la de los idóneos, pero que termina abarcando a todos y cualquier perito o entidad que intervenga, cuando los resultados del dictamen se apartan de las hipótesis particulares o deseos de los intervinientes directos o simples espectadores.

4. LOS POR QUÉ

- a- la elección del perito
- b- el profesional que interviene ocasionalmente en un proceso judicial
- c- la experticia forense

El instructor es quien en primera instancia selecciona el tipo de pericia que necesita para completar los elementos imprescindibles para arribar a una sentencia. Al momento de definir el tipo de pericia la selección del perito es una consecuencia que no deja margen de error. Cuando hablamos de instructor siempre nos referimos al instructor judicial, sea el juez de instrucción en el sistema mixto inquisitivo o el fiscal en el sistema acusatorio. En las primeras etapas del proceso la designación de peritos debe realizarse con premura para no perder indicios del lugar del hecho, en esos casos es el agente preventor quien realiza la designación directa o la solicitud de designación al jefe del área de la materia de interés, como la División Criminalística o la Dirección de Policía Científica, o Bomberos por ejemplo.

En nuestra experiencia como peritos, hemos encontrado, no pocas veces, que los puntos de pericia propuestos no se ajustan a la posibilidad de dictamen del perito designado, por ejemplo la solicitud al perito accidentólogo de la determinación de tipo de material que constituye una muestra muy pequeña como del tamaño de una almendra aparentemente de un trozo de neumático.

Otras veces nos encontramos que el perito podría explayarse en aspectos de utilidad dentro del marco de su competencia pero la acotación de los puntos solicitados no lo permite.

Es por lo tanto tan importante formar o informar a los instructores como a los letrados de las partes, en las posibilidades reales de determinación pericial para hechos determinados y con material dado.

Damos a título de ejemplo cuáles serían los puntos que pueden requerirse en una pericia accidentológica³⁷:

- La mecánica del hecho
- Establecer la relación físico-mecánica de causalidad o producción y sentido de aplicación de fuerzas sobre los vehículos

³⁷ Lic. Norberto Fauroux

- Establecer la ubicación de los ocupantes de un vehículo y/o de un peatón respecto al vehículo y respecto a la calzada
- Establecer el punto de impacto sobre la calzada y por dónde circulaban éstos antes y después del impacto
- Establecer el tipo de hecho, con sus roles participativos
- Establecer las velocidades de circulación, las de impacto y las postimpacto.
- Establecer la prioridad técnica de paso
- Establecer las circunstancias naturales, conceptuales, estructurales y de mantenimiento que integraron la multicausalidad del accidente y cuando sea posible su grado, tanto en el factor ambiental como mecánico, así como las circunstancias naturales y operacionales que intervinieron dentro del factor humano cuando esto fuera posible, su interrelación y participación en el agravamiento o atenuación de las consecuencias.
- Establecer verosimilitud y concordancia de las declaraciones y otras manifestaciones obrantes en los elementos de causa, con respecto al resto de la prueba material y objetiva
- Establecer otros aspectos o puntos de interés para la resolución de la causa como el estado de incandescencia o no de las luces al momento del impacto, el uso o no del correa de seguridad al momento del impacto, etc.

Una pericia ingenieril mecánica o pericia mecánica responde a los siguientes puntos de pericia:

- Descripción y ficha técnica del vehículo (tipo; marca; modelo; color; año de fabricación; cantidad de plazas; altura, ancho y altura máximos; cantidad de ejes y distancia entre ellos; trochas delantera y trasera; radio de giro; pero en orden de marcha, carga útil transportada, peso total transmitido a la calzada, capacidad del tanque de combustible y tipo de combustible, ubicación y disposición del motor, número y disposición de cilindros, cilindrada en cm^3 , potencia (DIN/CV ó SAE/HP), sistema eléctrico, rodado, transmisión, frenos, suspensión, amortiguación, despeje, dirección)
- Performances (velocidad máxima, velocidad máxima en cada cambio de marcha, porcentaje de error del velocímetro, tiempo de aceleración de 0 a 20/40/etc Km/h; distancia y tiempo de frenado a 0 desde 20/40/etc Km/h, ángulo de visión delantero y trasero, cono ciego de maniobra, cono ciego de visibilidad anterior y posterior)

- Daños (ubicación, tipo, magnitud, penetrancia, acortamientos, coloración por imprimación de terceros, sentido y dirección del mecanismo de producción, origen del mecanismo de producción, datación relativa)
- Valoración porcentual y monetaria de los daños sobre el total y a la fecha del examen
- Devaluación porcentual global como consecuencia del daño y su reparación
- Tiempo necesario para su reparación
- Magnitud de las deformaciones permanentes mediante mensura de los acortamientos y pliegues reflejos longitudinales y hundimientos transversales.
- Ponderación del estado anterior y comportamiento de los elementos de seguridad activa y pasiva
- Determinación de la existencia de particularidades como modificación, reemplazo, agregado, sustracción y/o irregularidades de reciente, mediana o antigua data de los componentes de la unidad y que importen una alteración en su originalidad e incidan en las prestaciones o performances y en sus condiciones de seguridad activa, preventiva y/o pasiva.

Estas dos listas de puntos de pericia sirven de ejemplo para lo que queremos ilustrar: sabiendo la instrucción que el punto que les interesa dilucidar es cuánto es la depreciación que sufrió la unidad como consecuencia del accidente entonces surge con claridad que lo que requiere es la intervención de un perito ingeniero mecánico, si en cambio le interesa conocer la mecánica del accidente, la forma en la que ocurrió queda claro que deberá dar intervención a un accidentólogo. A esto nos referimos con que es necesario primero definir qué interesa conocer del material de pericia para saber a qué perito deberá seleccionarse.

Tanto las películas y series televisivas que agrandan la intervención de la ciencia en la investigación, hasta el menoscabo hacia algún grupo de peritos influye en los resultados efectivos de cada dictamen pericial, en su utilización adecuada y en la valoración objetiva del mismo.

Estamos seguros que es la determinación puntual, exacta y oportuna en cada una de las necesidades conocimientos específicos que surgen en las investigaciones judiciales, la que permite designar correctamente al perito adecuado.

El profesional que interviene ocasionalmente en un proceso judicial

Si clasificáramos a los peritos según su casuística, tendríamos que poner en primer término a los peritos de policía, los que intervienen, según las jurisdicciones, en al menos un caso por día, hasta en algunas en más de diez pericias diarias. La inmediatez de arribo al Lugar del Hecho posibilita la adquisición de esta experiencia. En segundo lugar respecto a la cantidad de casos que deben resolver por día se encuentran las Asesorías Periciales, a tal punto que en determinadas ocasiones deben dejar de aceptar casos por un período de tiempo dado debido al cúmulo de dictámenes a resolver. En tercer lugar encontramos a los peritos de lista que son convocados al menos en dos oportunidades por mes. En último caso nos encontramos con los peritos de parte, los consultores técnicos y los peritos contralreadores en cuanto al número de casos en los que intervienen en función del tiempo. Si la clasificación la hiciéramos en cuanto a la gravedad del caso de intervención, gravedad tanto por la complejidad de la pericia como por la participación -fuera del proceso- del juicio moral de la sociedad como consecuencia de la intervención de los medios masivos de comunicación, seguramente deberíamos invertir el orden.

Los peritos de policía intervienen en todos los hechos, de menor y mayor cuantía, los de la Asesoría pericial no lo hacen en cuestiones de poco interés, mayormente por no saturar de trabajo a los peritos, los peritos de lista intervienen en pocos casos, tanto de mediano como de gran interés. Sin embargo los peritos de parte generalmente lo hacen cuando las consecuencias ameritan afrontar el gasto y es de conocimiento de la parte o del interés del letrado, es decir que del total de casos, un mínimo entra en esta categoría.

Realizando un cotejo entre las intervenciones, los tiempos y tipo de elementos del proceso con el cual pueden trabajar, se aprecia una gran diferencia entre las oportunidades de un perito que interviene de manera profesional en los procesos judiciales, y los que intervienen ocasionalmente en alguno. La forma en que tratan los elementos de pericia, en que valora uno y otro indicio, la forma en que se presenta el dictamen y sobre todo la forma en que posteriormente lo defiende en los estrados, es muy distinta.

No hablamos de capacidad intelectual. Tampoco de cantidad de conocimientos conceptuales y/o procedimentales. No hablamos de moralidad ni ética, ni tampoco de profesionalismo del perito.

Nos referimos a la forma en que el perito se enfrenta con el hecho, la forma en que lo trabaja y también a la forma en que el perito es tratado posteriormente tanto por el juzgador como por los letrados y partes intervinientes.

Pongamos por ejemplo el caso de un profesional X que ingresa a la Policía Científica o a Criminalística o a la Asesoría Pericial, se le otorga una jerarquía o nivel y comienza a adquirir experiencia, casos de diversos grados de complejidad se van sucediendo en su labor. Estamos ante el caso de un profesional que hace de la función pericial su profesión. Acaso podríamos llamarle perito profesional.

Por otra parte otro profesional Y que ejerce labores de su incumbencia en instituciones privadas, ajenas a cuestiones forenses. Un día recibe la oferta laboral como perito en un hecho de trascendencia. Resulta un profesional ocasionalmente perito. Conocer qué aspectos valorar y cuáles no, además de toda la cuestión formal, puede hacer la diferencia entre un dictamen y otro.

De consultas a diversos letrados hemos sacado como conclusión que para algunos casos el perito profesional es sobrevalorado por el ocasionalmente perito. En otros casos, ocurre a la inversa, el perito ocasional resulta de mayor confiabilidad que el profesional.

¿Dónde está el punto de inflexión? Creemos son dos las variables que intervienen en el criterio que adopta el letrado: en el grado de compromiso con la parte en el perito ocasional y en la diferencia de acreditación académica en el profesional.

Otro caso es el que ocurre cuando la Justicia desconoce las incumbencias de carreras especializadas nóveles y se ata a las que tienen contenidos que más se aproximan al material de pericia o aspecto técnico-científico que se busca conocer. Tomaremos un caso puntual presentado por el Lic. N.Fauroux respecto a los ingenieros mecánicos que son llamados a realizar pericias accidentológicas. En la gran mayoría de los casos lo que resulta son pericias ingenieriles ¿por qué? Porque en general no se concurre al Lugar del Hecho, no se tiene sub-exámine a los vehículos participantes, no se interpreta de manera integral la historia clínica o el informe médico legal de los participantes, en suma no se realiza la correlación entre los factores ambientales, vehiculares y humanos que se vinculan íntimamente y conjugan entre sí antes, durante e inmediatamente después de que el hecho ocurra.

La Accidentología llega a la Argentina de la mano del Ingeniero en aviación Don Bottaro López quien forma los primeros accidentólogos de policía en la década del '60 del siglo pasado. Para ese entonces ya hacía mucho que venían ocurriendo accidentes de tránsito de mayor o menor gravedad, puestos ante la justicia para que resolviera. La profesión que más se aproximaba a la cuestión era la ingeniería, por ser éstos quienes diseñaban y construían la *cosa peligrosa* constante del proceso. Por lo que históricamente los primeros peritos que dictaminaban en accidentes de tránsito eran los ingenieros. A partir de 1967 aproximadamente Policía ofrece a sus peritos accidentólogos, los que comienzan a adquirir experiencia a partir de la base conceptual y metodológica que el Ing. Bottaro Lopez les brindara. Poco a poco comienzan a integrarse a la actividad pericial, y es cuando se establece la resistencia de los ingenieros a perder un campo en el que desempeñaban sin mayores problemas porque no habiendo otro que tenga conocimientos específicos tampoco hay quien juzgue la calidad de sus dictámenes.

Los accidentólogos hemos aprendido a estudiar el accidente de forma sistémica, es decir como un sistema integrado por partes correlacionables e interdependientes que requieren conocimientos especiales sobre ingeniería vial, ingeniería mecánica, medicina legal, química forense, física y matemática, educación vial, seguridad vial, psicología o psicopatología forense, criminología, investigación criminal, fotografía forense, aspectos legales y procesales del peritaje entre otros, de los que carece la formación académica del ingeniero.

Sabemos que nadie puede igualar a la pericia mecánica de un ingeniero, en la descripción y análisis e identificación de las alteraciones y su data, de los sistemas de seguridad activos y pasivos que forman un vehículo terrestre cualquiera sea éste, y lo reconocemos. También sabemos que el estudio y análisis de un accidente de tránsito es una actividad compleja que requiere de conocimientos especiales de los cuales la ingeniería mecánica es solo una parte. Esta es nuestra visión: hace más de medio siglo que existen especialistas en el estudio y análisis del accidente de tránsito a diferencia de lo que ocurría antes de ese tiempo, por lo que cada profesional debe acotarse a lo que las incumbencias le permitan y no aferrarse a una situación histórica que por estos tiempos ya hace mucho es anacrónica

Tanto peritos policiales como los de la Asesoría Pericial, deben especializarse y actualizarse a sus costas, y el trabajo en relación de dependencia resulta una barrera

a veces infranqueable para disponer el tiempo necesario en cursos de postgrado, jornadas, congresos, etc.

Experticia forense

Según Witthaus el título profesional es insuficiente aún cuando comprenda la generalidad de la materia de la pericia, si ella es objeto de estudios especializados y existen quienes lo realizan como ocurre con frecuencia con la ingeniería y la medicina en las que existen diversas especialidades que demandan años de estudios específicos. Añadiríamos en el ejemplo a la Criminalística, con sus especializaciones en las diversas ramas que la componen.

Aún la especialización resulta en ciertos casos insuficiente. Tal como lo es la experiencia únicamente. Es necesario que el perito cuente con ambas acreditaciones: formación académica y experiencia en ámbitos forenses.

Las modernas legislaciones tienen en cuenta este aspecto y requieren un mínimo de cinco años respecto a la obtención del título para postularse para el cargo de perito. También acá encontramos un aspecto controversial: ¿qué pasó en esos cinco años en la vida profesional del concursante? ¿cómo se mide la experiencia de un profesional sino a través de su labor profesional? Y ¿cómo ha de adquirir experiencia si la necesita desarrollada antes de iniciarse?

En las policías, en general, los que actuarán como peritos reciben una instrucción previa, y acompañan a los veteranos para aprender de ellos ya sea en el Lugar del Hecho como en Gabinete o Laboratorio. En las Asesorías comienzan a desarrollar sus aptitudes de a poco, según la población de peritos de la jurisdicción podrán o no tener la oportunidad de consulta y aprendizaje por imitación si bien la carga conceptual que posean será fundamental a la hora de decidir los mejores métodos y la interpretación de resultados, la experiencia en casuística marca una diferencia muy importante a la hora de resolver cuestiones periciales.

Los Institutos y Universidades pueden otorgar conocimientos que otorguen incumbencias periciales, pero solo la práctica da la solvencia necesaria para desenvolverse eficazmente como auxiliar del juez en cuestiones específicas.

Insistimos en que el perito ocasional, el solitario, cuenta con menor casuística, le falta el ensayo y error que ya han sido superados por los peritos profesionales, y que los aprendices de las fuerzas de seguridad y del Poder Judicial tienen.

Volvemos al tema de la colegiación o por lo menos de las asociaciones. Estas sin dudas posibilitarían que las experiencias se compartieran y asegurarían la discusión de métodos e interpretación para casos determinados. Lamentablemente no todas las provincias cuentan con éstas agrupaciones y la experiencia queda relegada únicamente a los ámbitos de mayor flujo laboral específico en cuestiones de ciencias y/o técnicas aplicadas a cuestiones legales.

La Real Academia Española define experticia como prueba pericial, no hemos encontrado definida la palabra en otro diccionario. El término es más usado en España para referirse al auxilio forense por parte de especialistas en temas distintos que el Derecho.

En nuestro ámbito encontramos que los términos *experticia* o *experto* no son frecuentes y que las palabras *perito* y *pericia* sí lo son. Diferencia está claramente en la designación: para ser perito debe haber sido designado por el instructor judicial para dictaminar en un proceso judicial determinado. El experto es quien tiene experiencia y conocimiento en un área científica o técnica determinada.

Iniciamos nuestra investigación a partir del concepto de que *experticia* era similar al del que tiene experiencia y conocimiento, y le agregamos *forense* porque consideramos que acotábamos el rango de aplicación del experto al ámbito judicial de auxiliar del juez en cuestiones ajenas al Derecho, buscando a la vez aclarar el concepto que la sociedad en general tiene del término forense, como exclusivo del médico especializado en la medicina legal o que se desempeña en relación de dependencia con el Poder Judicial. Luego del análisis desarrollado, entendemos que para nuestro país el término *experticia* resulta foráneo, si bien está descrito en el Diccionario de la Real Academia Española que es el que rige nuestra lengua. Y a partir de esta misma fuente, encontramos que añadirle el término forense resultó redundante.

CAPITULO 5

ETICA Y BIOETICA DEL PERITO

A- Virtudes del perito

B- Vicios que se deben evitar

C- Valores que el profesional forense debe privilegiar

D- Deontológico: Propuesta de Código de ética Forense

E- Desempeño Ético en el Lugar del Hecho. Manipulación de evidencias

Ética: si bien se ocupa de la moralidad la cual es una cualidad a los actos humanos , esto cuando refiere a la parte de la filosofía que estudia a la moralidad del obrar humano por lo tanto considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos. Estos actos humanos son libres, donde el hombre es dueño de hacer u omitir de hacerlas de uno u otro modo. Estos actos entonces proceden de la voluntad libre y deliberada, ya sea inmediatamente (amor, deseo, etc.) o a través de otras potencias (hablar, trabajar, etc.). Vale diferencia con los actos del hombre, en esta las acciones que no son libres por falta de conocimiento o voluntariedad (ejemplo: los actos de un demente) o bien porque provienen de una potencia no sometida al dominio directo de la voluntad (crecimiento, circulación de sangre, etc.).-

La etica, no se reduce a una descripción de las normas síno que analiza críticamente que idea del hombre está en la base del ethos.

Una mirada atenta a las formas de expresión de la conducta individual y social en nuestro país nos muestra la crisis de valores éticos. Cuando se suprime un valor dentro de un determinado sistema ético y no se reemplaza por otro valor, se desestabiliza y empieza a actuar a manera de reacción en cadena.

Estos vacíos éticos se manifiestan a través de:

1. El no conocimiento en la práctica del valor de la vida humana.
2. La intolerancia social, política, cultural.
3. El abuso del poder económico, político, social.
4. La grave deficiencia en la administración de justicia, la nefasta impunidad.
5. Falta de compromiso Ético social en el ejercicio de las profesiones.
6. La prioridad del valor absoluto otorgado al dinero.
7. El abuso, el engaño y el fraude en el manejo de los dineros públicos.
8. La irresponsabilidad frente a la familia, la comunidad y el Estado.
9. Abuso y manipulación a través de los medios de comunicación social.

10. La complicidad en el mantenimiento de una sociedad de la mentira
11. La falta de voluntad política y compromiso social auténtico en los legisladores
12. El deterioro progresivo de instituciones fundamentales como la familia.

Creemos que falta de una educación ética innovadora y creativa que oxigene con nuevos valores todo el entorno social

Ética concreta, de compromiso colectivo, ética que exija responsabilidades sociales, que llene el vacío de ausencia de racionalidad humana, vacío llenado por la sin razón y la fuerza, irresponsabilidad sobre la conciencia de los deberes fundamentales por la supremacía del subjetivismo frente a la objetividad del bien común y de lo privado frente a lo público.

Todo proceso educativo tiene como fin último la formación integral del ser humano total, en cuanto ser humano, para asumir, dirigir y ejercer su libertad, como sujeto y actor en el proceso social: este objetivo final de la educación es al mismo tiempo la meta final de la educación ética, ya que esta forma parte del proyecto educativo global de la persona.

La formación profesional incluye tres aspectos considerados fundamentales:

- 1.- EL ASPECTO COGNOSCITIVO: El que se refiere a los conocimientos indispensables para el desempeño profesional.
- 2.- EL ASPECTO PSICOMOTOR: orientado al desarrollo de habilidades y destrezas necesarias en la especialidad profesional que ha escogido. Aquí se formarían únicamente personas tecnológicamente competentes, que lo saben hacer todo, sin ninguna claridad política – conceptual.
- 3.- EL ASPECTO PERSONAL Y ACTITUDINAL: Se formaría una persona, un ciudadano con actitudes siempre responsables, que influyen positivamente en el trabajo y en la comunidad de la cual hace parte. Estos serían personas puro corazón, puro amor, pero sin los elementos cognoscitivos, ni de habilidades que se requieren para formar profesionales equilibrados y comprometidos. Es decir profesionales íntegros.

Por lo tanto “La educación” es preparación para la vida y la vida no puede reducirse al

mero conocimiento. La educación como tarea ética debe ser formadora para la convivencia social, induciéndonos a participar como actores solidarios en la construcción de una nueva sociedad.

La profesión y el enfoque ético

Perfeccionamiento Propio y Servicio social:

Todo trabajo honesto dignifica al hombre, además de facilitarle los medios honestos para subsistir. Se puede decir que en la teleología de la existencia humana el trabajo tiene un fin, que no es otro que el desarrollo del mismo hombre, el desarrollo de todas sus facultades espirituales y corporales. Y como sentenció el Génesis “Acuérdate, hombre, de que eres polvo y en polvo te convertirás” con esto quiere decir que la Tierra es para todos los hombre: para que nazcan en ella, para que vivan en ella y para que mueran en ella.

Pero como el hombre no ha sido hecho para vivir solo, sino para vivir en sociedad y para la sociedad el trabajo cumple simultáneamente una función personal y una función social. y si el trabajo es honesto, esos frutos son un bien para la sociedad.-

No es exacto sostener que cada hombre trabaja porque lo necesita para subsistir aunque no haya realmente necesidad, *tiene que trabajar para darle algún sentido serio a la existencia. El trabajo humano es virtud y ayuda a las demás virtudes.*

El ejercicio de un oficio y de una profesión es trabajo y la persona que ejerce un oficio o una profesión realiza un acto humano en beneficio de seres humanos. Por consiguiente tenemos que la connotación ética de los actos realizados por un profesional esta marcada por una relación binaria en la que intervienen el profesional y el que solicita los servicios del profesional, por esta razón si el trabajo es una función social, el ejercicio de una profesión (o de un oficio) lo es reduplicativamente.

la ética profesional que se denomina también deontología es una aplicación de los principios generales de la ética a la actividad específica de cada profesión u oficio. es donde el filósofo se pregunta que condiciones morales se exigen en el profesional como tal que enfoque ético se les deben dar a esas nuevas situaciones.

Por ello vamos a numerar y comentar brevemente los requisitos que se exigen para ejercer honestamente una profesión y las cualidades morales que debe poseer el profesional cuando ejerce su profesión.

Requisitos para el ejercicio de la profesion:

A) Ciencia: toda profesión supone conocimientos específicos en quien la ejerce, precisamente el profesional tienen esos conocimientos o los tienen en grado elemental.

Pero una base cultural mas o menos amplia, como la alcanzada en los cinco años o seis años de la Escuela Media, no es suficiente para dedicarse a la actividad profesional: por eso es *necesario seguir una carrera tipo terciaria (universitaria o no)* para aprender, teóricamente y prácticamente todo lo que atañe a la profesión que se ha elegido. El curso de los estudios, los exámenes aprobados y el título otorgado son el comprobante oficial de que la persona está preparada para ejercer la profesión.

El título oficial, o privado, pero con validez oficial es una garantía de la preparación científica o técnica del sujeto que lo ha obtenido. Pero, bien sabemos que no todos los profesionales a- egresan con el mismo caudal de conocimiento,

b- no todos acrecientan su saber después de su egreso,

c- si lo acrecientan no lo hacen con el mismo ritmo,

d- algunos se actualizan con cursos de perfeccionamiento,

e- y otros se anquilosan sin preocuparse de los descubrimientos logrados por la ciencia o la técnica.

Por lo tanto y por razones de ética (difícilmente puede la ley incursionar en este terreno) el profesional debe completar sus conocimientos, debe actualizarse no solo en cuanto a contenidos sino también en cuanto a métodos y técnicas de procedimiento, según sea la índole de la profesión. Y cuando se sorprenda a sí mismo en un error o en ignorancia, debe subsanar el defecto, como profesional debe admitir con toda honestidad su error o su ignorancia, aun con las consecuencias que ello originen.

En los caso muy difíciles hay que ponerlos en la cuenta de la limitación humana y cuando se trate de estos casos el profesional debe tener la humildad, la sana humildad de consultar a sus colegas y por ello *¡cuántos males graves se evitarían en el campo de la actividad profesional si el orgullo personal se doblegara ante los valores éticos!*

Vale aclarar que cada profesión es una especialidad a modo de ejemplo: a un abogado no consultamos un malestar estomacal ni a un arquitecto por un pleito de

aranceles. En todos los casos hay una ciencia general básica que caracteriza a la profesión (medicina, criminalística, el derecho, etc.) y una sub.-ciencia derivada de la anterior que profundiza y particulariza algunos de los conocimientos que están en la ciencia general. Entonces la Ética exige que el profesional no traspase los límites de la especialidad a la que se dedica, salvo en casos de emergencia y advirtiendo al consultante que su especialidad no contempla el problema sobre el que se lo consulta.-

B) Idoneidad: no es otra cosa que la aptitud para ejercer la profesión. Aunque la ciencia sea muy vasta y profunda no implica en quien la posee aptitud para el ejercicio de la profesión. Y que teóricamente el título es una habilitación profesional, es un aval de ciencia e idoneidad, puede llegar a ocurrir que haya en la persona, antes de obtener el título o después de obtenerlo alguna falta de idoneidad que haga inmoral (no necesariamente ilegal) el ejercicio de la profesión. Entonces por un lado tenemos la falta de idoneidad antes de obtener el título impide obtenerlo, aun cuando posea mas que suficiente ciencia y por el otro la falta de idoneidad después de terminada la carrera profesional la que es mas frecuente, por el desgaste natural del organismo o por hechos accidentales: el mal adquirido a nivel psicológico por un Perito Accidentologico no lo hace idóneo para futuros dictámenes en los siniestros de tránsito por haber sido afectado.

D) Vocación: este requisito es el mas difícil de detectar por la simple razón de que es totalmente Personal. Vale aclarar que vocación: es el llamado interno hacia un tipo determinado de actividad.

por lo tanto la vocación que es una inclinación del espíritu hacia una actividad que produce en el sujeto satisfacción y gusto, generalmente supone ciencia e idoneidad, *pero no siempre es así. cuanto mas culto sea el profesional y cuanto mas sepa respecto de todo lo que de algún modo concierne a su profesión, cuando mayor sea su aptitud para la clase de trabajo que ha elegido, cuanto mas clara e imperiosa sea su vocación, mejor servirá a sus semejantes, mejor se realizará.*

Si lo único o lo primero que motiva al hombre para elegir su profesión u oficio es el lucro, esta mal orientado. Puede ser que acierte en un enfoque económico en cuanto a su porvenir de su posición social, puede ocurrir también que logre su plenitud personal, pero no es lo más probable. Si se orienta en primer termino por su vocación y sus aptitudes y ambas coinciden, sólo entonces podrá pensar si la profesión que elija lo sostendrá económicamente a él y a su familia. No se traía de elegir la profesión que

de mas ingresos mensuales, sino la que satisfaga la idoneidad y la vocación de la persona y que al mismo tiempo proporcione ingresos mensuales holgadamente suficientes para subsistir.

“Así es éticamente más aceptable como fuera aplicada a los adolescentes de la Escuela Media la orientación Vocacional que la Orientación Profesional: aquella debe indicar el camino a ésta, no a la inversa.”

Pero lamentablemente vale aclarar que esta concepción ética no se ajusta mucho a las concepciones materialistas y positivistas de la actualidad, el afán de enriquecimiento rápido, al principio de “trabajar muy poco, emplear poco tiempo y ganar muchísimo dinero. Sin embargo esta concepción ética respecto de las profesiones humanas es la única que ayuda a vivir en paz y a lograr la felicidad.

Cualidades morales de la profesión:

A) Autoridad y responsabilidad: el profesional es una autoridad en sentido científica. Autoridad en sentido científico a una persona que en una determinada rama de la ciencia posee un vasto y profundo conocimiento y tiene la virtud de la veracidad que consiste en manifestar lo que se piensa. Es decir en otras palabras: una autoridad es una persona competente en un determinado nivel científico y es veraz. Por lo que los que conocen estas dos cualidades de una persona están dispuestos a creer lo que esa persona diga respecto de los otros temas que conoce, debiendo darse simultáneamente las dos condiciones mencionadas: competencia en los conocimientos (ciencia) y veracidad en la manifestación de esos conocimientos (verdad moral).

Y el profesional debe ser una autoridad. Los que acuden a consultarlo los que solicitan sus servicios lo hacen porque suponen que el sabe (sino para que lo van a consultar) y que les dirá lo que sabe y que tiene seguridad de lo que les dice o meramente una opinión, y que sino sabe les confesará llanamente que no sabe, con lo cual su confianza en él desaparecerá ni disminuirá, sino que se aumentará, porque ven la autenticidad, la veracidad con que se comunica con ellos. *Así procede un profesional que tiene ética.*

Entonces existe una enorme responsabilidad ética y jurídica en el profesional y más ética que jurídica. Ya que algunos actos humanos del profesional acusan una

irresponsabilidad que sólo es conocida por su propia conciencia moral, sin trascenderla.-

Entonces es importante señalar que cuando el sentido de responsabilidad no echa sus raíces en la conciencia moral, el Hombre, sea profesional o no, tiene muchas dificultades en mantener exteriormente la máscara de “responsable”.

Por lo tanto la conciencia de la responsabilidad no se adquiere al ingresar en el profesionalismo. El proceso es largo y lento en la educación, en el que intervienen, completándolos unos la acción de los otros, padres y educadores, incluye la formación de esa conciencia de la responsabilidad.

En cambio en la profesión no hay otra responsabilidad: hay otra clase de actos humanos distintos de los de la vida privada del individuo. En conciencia sabe el profesional lo que debe hacer y como lo debe hacer y cuando lo debe hacer y donde lo debe hacer; si descuida alguno de los aspectos de su acción o todos, es consciente de que ha obrado mal, de que debe dar cuenta a los damnificados de que obrado mal, o de que ha de reparar el mal hechos a los damnificados aunque estos no lo adviertan. Es una forma de cumplir con la virtud de la justicia.

Deber de justicia es, en el ámbito de la Deontología, el cumplimiento de todo aquello que el profesional promete hacer para satisfacer a su cliente, si hace lo que puede, cumple con la justicia aunque no se obtenga los resultados apetecidos, si es negligente en preocuparse de lo que interesa a su cliente comete injusticia en la medida de su negligencia.-

B) La honestidad intelectual: buscar, aceptar, amar, vivir y transmitir la verdad. Como el objeto de la voluntad es el bien, así el objeto de la inteligencia es la verdad. La expresión “honestidad intelectual designa una combinación de voluntad e inteligencia, puesto que “honestidad” es lo mismo que decir bondad moral y el adjetivo intelectual designa todo lo que es relativo a la inteligencia. De modo que la honestidad intelectual es la conducta moralmente buena en el ejercicio de la inteligencia y toda persona debe ser intelectualmente honesta, pero necesitan mas esta honestidad aquellos que tiene como profesión la actividad intelectual: investigadores, historiadores, periodistas y profesionales en general.-

1-Buscar la Verdad: entendida ésta en su acepción lógica no significa otra cosa que conocer la verdad, por consiguiente la adecuación del pensamiento con la realidad objetiva. Entonces los juicios de los hombres que se reflejan con la palabra oral o escrita (conferencias, conversaciones, libros, informes periciales, etc) son todos ellos – los juicios- verdaderos o falsos. Pero el problema de la verdad, que ha preocupado al ser pensante desde la época de los presocráticos hasta nuestros días, es como conocer si un juicio emitido por una inteligencia es verdadero o no.

La única forma de comprobar la verdad de un juicio es confrontarlo directa o indirectamente con la realidad objetiva. Algunas veces resulta fácil esta confrontación, otras veces es difícil o muy difícil, pero al Hombre le incumbe siempre buscar la verdad en los asuntos cruciales de su existencia y al profesional buscarla respecto de todo lo que está relacionado con su actividad específica.-

2-Aceptar y amar la verdad: es la reacción lógica y natural de quien ha buscado la verdad y la encuentra. Por supuesto que la búsqueda es voluntario y significa que uno al encontrarla va a aceptarla y pese a las consecuencias de todo orden que se sigan del hecho de conocer la verdad se alegrará de poseerla. Muchas veces los perjuicios que trae consigo el conocimiento e la verdad induce a negarla e ignorarla como si fuera posible lograr con un acto de la mente que no haya sido lo que realmente ha sido o que no sea lo que realmente es. Por consiguiente vivir la verdad es tomarla tal cual es, si va tomada de la fortuna alegrarse, si viene con la desgracia, levantar el ánimo, obrar con fortaleza, que es una de las virtudes morales.-

3-Transmitir la verdad: es honesto siempre que esa transmisión se ajuste a las normas de moralidad, porque aunque la verdad en si siempre es un bien, los efectos de su conocimiento pueden ser a veces malos, física o psíquicamente para aquellos a quienes se transmite. Por eso aquí también la prudencia es la infaltable consejera. La afirmación de que siempre hay que decir la verdad es un SOFISMA. La única verdad, éticamente hablando, es que siempre que deba decir la verdad, hay que decir la verdad. Si un profesional revela un secreto de su cliente a otra persona, dice la verdad y comete un acto inmoral y además, ilegal. Si un funcionario policial le dice a una mujer que ha tenido un infarto el día anterior que su hijo ha sido detenido por haber asesinado a una persona en la vía pública, comete un acto inmoral, aunque diga la verdad.

Como bien se sabe no es verdad que no siempre hay obligación de decir la verdad, pero también lo que es obligación moral de no mentir.

4-La mentira es intrínsecamente Inmoral: vista dentro de una escala que va de lo escasamente malo hasta lo gravísimamente malo. La mentira es la expresión oral o escrita destinada, por la intención del que la usa a engañar a otra persona. Distinguen los autores tres clases de mentira: la mentira jocosa, que se dice por juego, por diversión; la mentira oficiosa, que se dice por interés de quien la dice, o de un tercero; la mentira dañosa que se dice para perjudicar a un tercero. Decir algo que de hecho no ajusta a la realidad objetiva, pero que es lo que el sujeto piensa, no es mentir, puesto que la persona es, en este caso, veraz: manifiesta lo que piensa, aunque, sin ella saberlo, lo que piensa es lógicamente falso.

La mentira dañosa es muchas veces una falta grave y hasta gravísima según sean las consecuencias que de este acto se sigan en perjuicio del prójimo. La calumnia, oral (durante las conversaciones) o escrita (en diario o revistas o libros) es una especie de mentira dañosa y por constituir un típico caso de injusticia, exige una reparación proporcional al daño infligido, como ocurre con el robo. La mentira dañosa es gravemente mala si hubo intención de causar un daño grave, aunque de hecho no lo haya causado. Lo peor que le puede suceder a una persona en el ejercicio de su profesión es que lo consideren mentiroso, con fundamento, en el medio donde actúa. La mentira oficiosa vale aclarar es cuando el profesional debe guardar el secreto de lo que sabe por su profesión. Pero al ser interrogado acerca de la materia sobre la que versa el secreto, contesta “no sé”, su acto no es una mentira, porque se supone su intención no es engañar al que pregunta, sino darle a entender que no puede decirle la verdad sin quebrantar el secreto profesional. Es decir toda persona medianamente culta debe saber que un “no sé” de un profesional significa que este realmente no sabe, o que sabe, pero no puede decir nada por razones de ética. No obstante queda claro que el profesional como todo hombre, debe transmitir la verdad para ilustrar a sus clientes, para hacerles comprender el porque de los pasos que da, las dificultades que aparecerán antes de llegar al fin. Entonces el profesional debe ser franco con su cliente y no engañarlo por motivos de lucro, a modo de ejemplo: dilatando un proceso médico, jurídico o psicoanalítico. Como muchas veces también deberá confesar su incompetencia para resolver una cuestión, también debe manifestar al cliente que no necesita ninguna atención profesional que puede resolver solo el problema si realmente esa es la verdad.-

Dichas consideraciones no son otra cosa que el señalamiento de un camino de rectitud moral, una conducta ética que no debiera estar nunca separada de la actividad profesional. Ya que vivimos en una época donde las graves situaciones económicas

afectan no solo a las clases menos pudientes de la sociedad, sino también a las clases profesionales, estos últimos se ven obligados hoy a compartir el mismo consultorio, alternando los días y/o los horarios de consulta. Pero el profesional debe mantener aun en esas circunstancias su equilibrio ético, no debe tratar de compensar su ajustada situación económica utilizando recursos y tácticas que son, sin lugar a dudas, faltas de ética profesional.-

Virtudes

Virtud es aquella fuerza interior que permite al Hombre tomar y llevar a término las decisiones correctas en las situaciones más adversas para tornarlas a su favor, el virtuoso es el que está en camino de ser Sabio, porque sabe cómo llegar a sus metas sin pisar las de los otros, porque pone a los demás de su lado y los lleva a alcanzar un objetivo común. El virtuoso es el que "sabe remar contra corriente". Es el alma y el espíritu el ser o el no ser de cada persona usando su corazón como el supremo mediador.

Una virtud es una cualidad positiva de un ser, persona o cosa, exponiendo mediante calificativos las ventajas de dicho ente. Es, también, una de las herramientas más importantes para el éxito.

PLATÓN: Plantea que el ser humano dispone de tres poderosas herramientas:

- Intelecto
- Voluntad
- Emoción

Y para cada una de estas existe una virtud:

- Sabiduría: para identificar las acciones correctas, saber cuándo realizarlas y cómo realizarlas.
- Valor: para tomar estas acciones a pesar de las amenazas, y defender los ideales propios.
- Autocontrol: para interactuar con los demás seres y ante las situaciones más adversas cuando estamos realizando lo que debemos hacer para lograr nuestros propios fines.

Y a estas tres añade una más:

Justicia: para respetar las ideas de los demás, sin abandonar las nuestras, para compartir los frutos de nuestras acciones y ayudar a los otros a realizar las suyas.

SÓCRATES: nos dice que la virtud nos permitirá tomar las mejores acciones y con ella podremos distinguir entre el vicio, el mal y el bien.

También refiere que la virtud se puede alcanzar por medio de la educación fundamentada en nuestra moral y en nuestra vida cotidiana.

Los ESTOICOS sostenían que la virtud consistía en actuar siempre de acuerdo con la naturaleza, que, para el caso del ser humano, concebido como ser racional, se identifica con actuar siempre de acuerdo con la razón, evitando en todo momento dejarse llevar por los *afectos* o *pasiones*, esto es, todo lo irracional que hay en nosotros, que no puede controlarse y por tanto debe evitarse. Los estoicos consideraban que la virtud, como facultad activa, era el bien supremo.

Vicios

Es toda aquella práctica o hábito que se considera inmoral, depravado y/o degradante en una sociedad. Con menos frecuencia, la palabra puede referirse también a una falta, a un defecto, a una enfermedad o tan sólo a un mal hábito pero, por supuesto, en ninguno de estos casos el uso de la palabra puede considerarse objetivo e imparcial. Algunos sinónimos de este término son: falta, depravación, exceso, mala costumbre, afición, desviación. El Diccionario de la lengua española editado por Espasa-Calpe lo define como una "excesiva afición a algo, especialmente si es perjudicial", como una "mala costumbre, el hábito de obrar mal" y como una "cosa a la que es fácil aficionarse". La palabra proviene del latín *vitium*, que significa "falla o defecto" aunque, por supuesto, el significado social que se le ha dado a la palabra vicio se ha ido ampliando para incluir muchas otras acepciones.

Por otra parte, vale aclarar que "vicio" es también el antónimo (el opuesto) de la virtud. Su equivalente en inglés, *vice*, también se utiliza como término jurídico genérico que abarca muchos tipos de ofensas criminales: la prostitución, las apuestas, la lascivia, la lujuria, el libertinaje y la obscenidad. Evidentemente, la inclusión de estas conductas y la exclusión de otras tiene mucho que ver con consideraciones morales.

El término *vicio* también es aplicado en sentido popular, a diversas actividades consideradas inmorales por algunos; una lista de éstas puede incluir el consumo de bebidas alcohólicas (incluso aunque no se trate de alcoholismo) y de otras sustancias recreativas (incluso aunque no se trate de una adicción), las apuestas, el consumo de tabaco (incluso aunque no se trate de los niveles de consumo que definen el

tabaquismo, es decir, la adicción al tabaco), la imprudencia, la burla, la broma, la mentira (incluso aunque se trate de mentiras muy leves y de mentiras piadosas), el egoísmo.

También en algunas conductas o actitudes que se oponen a lo socialmente establecido (a lo considerado "virtuoso" por una cultura) también pueden considerarse vicios: por ejemplo, el afeminamiento se considera un vicio en aquellas culturas o sectores sociales que ven ciertas características físicas y conductuales (la agresividad, la violencia, el abuso, la extroversión, la expresión de emociones tales como la ira, la no expresión de emociones tales como la tristeza y la ternura, etc.) como definitorias de lo masculino y ciertas otras (por ejemplo, la pasividad, el sometimiento, la debilidad, la introversión, la expresión de emociones tales como la tristeza y la ternura, la no expresión de emociones tales como la ira, etc.) como definitorias de lo femenino

Virtudes del perito:

La Virtud es aquella fuerza interior que permite al Hombre tomar y llevar a término las decisiones correctas en las situaciones más adversas para tornarlas a su favor

Entonces las que debe tener en cuenta un perito, son aquellas virtudes, conocidas como virtudes cardinales, y son:

PRUDENCIA: para actuar de forma justa, adecuada y con cautela. De comunicarse con los demás por medio de un lenguaje claro, literal, cauteloso y adecuado. Para actuar respetando los sentimientos, la vida y las libertades de las demás personas.

JUSTICIA: su práctica establece que se ha de dar al prójimo lo que es debido, con equidad respecto a los individuos y al bien común. Pero también la justicia es la concepción que cada época y civilización tienen acerca del *bien común*. Este es un valor determinado por la sociedad y surge por la necesidad misma, de mantener armonía entre todos sus integrantes. (Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.)

TEMPLAZA: para moderar la atracción de los placeres y procurar el equilibrio en el uso de sus conocimientos y compartirlos con honestidad, permitiendo el dominio de la voluntad sobre los malos instintos que pudiere tener. Esto como persona moderada le permite estar orientado y guardando una sana discreción no permitiéndose dejar arrastrar para seguir las pasiones erróneas que existieran. Es decir templanza queremos decir trata de ser equilibrado y no ceder a los placeres humanos existentes-- Es la lucha racional, contra la lucha pasional de los placeres humanos no espirituales. Pero la palabra implica una balanza positiva, tener templanza es ser equilibrado.

FORTALEZA: con ello el perito logra vencer los temores y huir de la temeridad. Esta virtud "La fortaleza" le asegura firmeza en las dificultades y la constancia en la búsqueda del bien, llegando incluso a la capacidad de aceptar el eventual sacrificio de su profesión, título, honores, etc. por una causa justa

No obstante vale mencionar que: Platón ya definía como un individuo puede lograr esas virtudes, prudencia viene del ejercicio de razón, la fortaleza de ejercer las emociones o el espíritu, la templanza de dejar que la razón anule los deseos, y desde estas la justicia viene, un estado en que cada elemento de la mente está de acuerdo con los otros

Vicios que se deben evitar:

Es toda aquella práctica o hábito que se considera inmoral, depravado y/o degradante en una sociedad

El Perito como un Profesional manteniendo su equilibrio ético ante las distintas circunstancias presentadas a través de su intervención como experto en una disciplina o materia, debe evitar los siguientes vicios:

IRRESPONSABILIDAD: como todo profesional debe existir en él una enorme responsabilidad *ética y jurídica y más ética que jurídica. Ya que algunos actos humanos del profesional acusan una irresponsabilidad que sólo es conocida por su propia conciencia moral, sin trascenderla. Solo en su conciencia sabe el profesional lo que debe hacer y como lo debe hacer y cuando lo debe hacer y donde lo debe hacer; si descuida alguno de los aspectos de su acción o todos, es consciente de que ha obrado mal, de que debe dar cuenta a los damnificados de que obrado mal, o de que*

ha de reparar el mal hechos a los damnificados aunque estos no lo adviertan. Es una forma de cumplir con la virtud de la justicia

NO TRANSMITIR LA VERDAD: significa esto que NO es honesto siempre que esa transmisión se ajuste a las normas de moralidad, porque aunque la verdad en si siempre es un bien, los efectos de su conocimiento pueden ser a veces malos, física o psíquicamente para aquellos a quienes se transmite.

NO PROCEDER CON PRUDENCIA: significa que no actúa con cautela y moderación, por lo tanto al tener falencia con este valor tan significativo, no esta transmitiendo la verdad, por ser la PRUDENCIA la infaltable consejera del profesional.-

ADOCENARSE: ocurre cuando el profesional no intenta superarse en hacer las cosas mejor que antes y vencer aquellas limitaciones del pasado.

SUBJETIVO: en el accionar diario del profesional antes los hechos que se le presente deja de ser imparcial, desinteresado, neutral y justo por carecer de la Objetividad que debe prevalecer.-

C) Valores que el profesional forense debe privilegiar:

CONCEPTO VALOR:

Cualidad humana aceptada, apreciada y respetada por todos los peritos, los cuales son permanentes y su validez no depende de circunstancias.

Estos valores definen sus compromisos profesionales con la sociedad, el aprendizaje y la mejora continua para garantizar una adecuada actividad profesional.

Estos valores que sirven de orientación y guía de la conducta en los servidores públicos (Peritos, fiscales, criminalísticos, etc.), son la:

INTEGRIDAD: Es la disposición a actuar moralmente y conforme a normas legales vigentes.

VERDAD: Es la disposición a pensar y/o comunicar de conformidad con la realidad.

PROBIDAD: Es la disposición a obrar con rectitud y honradez, desechando todo provecho o ventaja ilícita personal, directa o indirecta.

JUSTICIA: Es la disposición a otorgar a cada uno lo que le corresponde o le pertenece.

Y por supuesto con el logro y la obtención de estos valores como base orientativa y guía en las conductas en lo que hace al perito como profesional surgen de manera conjunta los siguientes principios a tener en cuenta:

Estos principios no es otra manera de ser y actuar de estos servidores públicos como auxiliar de justicia (Peritos) y por ende en común acuerdo con los valores definidos.

VERACIDAD: No es ni más ni menos que expresar la verdad, de acuerdo a su leal saber y entender.

TRANSPARENCIA: consiste en actuar y comunicar con claridad, sin esconder lo que debe ser conocido.

OPORTUNIDAD: Es comunicar a quien corresponda, en el tiempo y lugar convenientes.

OBJETIVIDAD: Es actuar en forma desinteresada y desapasionada.

HONOR: Es cumplir las obligaciones legales y morales y practicar las virtudes

RESPONSABILIDAD: Es cumplir debidamente las funciones y asumir las consecuencias de las decisiones y de los actos u omisiones.

LEALTAD: Es asumir el compromiso de fidelidad, actuando siempre en bien de la institución.

RESPECTO: Es la atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad.

EQUIDAD: Es dar a cada uno lo que le corresponde o merece, sin discriminar.

CONFIDENCIALIDAD: Es la reserva y cuidado en el manejo de la información.

INDEPENDENCIA DE CRITERIO: Es emitir opinión propia asumiendo responsabilidad por la misma, sin aceptar influencias orientadas a modificarla injustificadamente.

PRUDENCIA: Es actuar con cautela y moderación.

DISCRECIÓN: Es obrar con buen juicio y tacto, y evitar la generación y difusión de comentarios que puedan ocasionar perjuicios.

SUPERACIÓN: Es hacer las cosas mejor que antes y vencer las limitaciones del pasado.

DIGNIDAD: Es actuar con sobriedad y decoro y exigir un trato recíproco.

SOLIDARIDAD: Es actuar con magnanimidad y nobleza de ánimo, en auxilio del necesitado.

D) DEONTOLOGICO: propuesta de Código Forense

Humildemente y de acuerdo a la experiencia obtenida a través de más de dos décadas de labor en el área pericial como auxiliar de Justicia, surge esta propuesta de Código Forense.-

CODIGO FORENSE

CAPITULO I

Introducción:

En atención a que los peritos individuales o en grupos según surja la necesidad de las distintas disciplinas que integran y son partes de la Criminalística y hace al buen desempeño como auxiliares de la justicia; estamos obligados a observar y/o prestar un

buen comportamiento en el desempeño de los respectivos cargos y actuación social, por ello consideramos que sería conveniente explicitar una serie de principios y reglas -dispersos en nuestro ordenamiento jurídico- que deben regir esa actividad, a fin de colocar la justicia en manos de servidores de clara idoneidad técnica, profesional y ética que los habilite para cumplir en forma adecuada con importantes demandas sociales, en continuo aumento, que se someten a su conocimiento y decisión.

CAPITULO II

Principios Generales

Primero.- Dignidad. Todo perito como auxiliar de justicia o no, deberá ejercer su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige.

Segundo.- Probidad. El perito deberá actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.

Tercero.- Independencia. Todo perito o grupo pericial como auxiliar de justicia debe en conjunto e individualmente, velar por su autonomía y hacerla respetar en toda circunstancia.

Quinto.- Dedicación. Deberá el perito o grupo pericial tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficiencia, actuando con equidad y diligencia en todos los informes periciales que deban cumplir.

Séptimo.- Sobriedad. El perito debe demostrar templanza y austeridad tanto en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales.

Octavo.- Respeto. Deberán demostrar respeto por la dignidad de todas las personas al momento que lleve a cabo el desempeño de sus cargos.

Noveno.- Reserva. Se deberá mantener absoluta reserva sobre todos los asuntos que así lo exijan y de los que tomen conocimiento, absteniéndose de darlos a conocer, emitir opiniones en público o privadas a su respecto, permitir que sean conocidos por

otras personas ni utilizar la información que posean en razón de sus funciones en beneficio propio o ajeno.

CAPITULO III

Perito, Se define como sabio, práctico, experto, hábil, versado en una ciencia, arte u oficio. El diccionario Larousse indica que es la persona autorizada legalmente para dar su opinión acerca de una materia

Condiciones. El Perito debe reunir una serie de condiciones inherentes a su especialidad pudiendo citarse las siguientes:

Idoneidad.-Capacidad técnico – científica dentro de la especialidad y poseer la necesaria “cultura jurídica” relacionada con el ámbito de la especialidad que le permita cumplir con cualquier encargo dentro de los distintos fueros judiciales .

Cualidad Investigatoria.- Debe poseer esta cualidad que le permita conocer una serie de realidades en los distintos sucesos que hacen al lugar del hecho.

Respeto a las Normas Éticas y Reglamentarias. Es condición especial que la conciencia del perito este plenamente condicionada para el respeto a todas las normas éticas, jurídicas y reglamentarias de la especialidad.

Solidaridad Profesional.- La condición de Perito exige algo mas que el simple compromiso moral, debe exigirse la solidaridad contemplada en las normas internas

E) Desempeño ético en el lugar del Hecho: Manipulación de evidencias

Como bien es sabido que un perito judicial, sea de parte o designado por el Juzgado, ha de actuar con la mayor objetividad posible. El perito como colaborador de la Justicia, sea Licenciado en Criminalística o de cualquier tipo, ha de tender siempre a la objetividad, y debe realizar una labor lo más posible basada en la equidad, y en sus conocimientos técnicos.

Así ha de ser, aunque lo cierto y verdad es que en la práctica forense, algunas veces Nos encontramos con peritos (colegas) que claramente hacen un estiramiento más o menos descarado de la versión de que se trate para ajustarla a los intereses de quien

les paga. Y eso, quiera o no, se nota mucho: lo nota el Juez, y lo notan las demás partes. Por suerte esta siempre el criterio judicial al que en todo caso no obliga directamente el criterio del perito, y las reglas de la sana crítica que en ciertos casos salvan alguna que otra causa en apuros.

Por lo expuesto, denotamos que no está de más desde estas líneas recalcar otro notable valor que debe poseer un perito, debiendo ser una de ella :la objetividad.

Por consiguiente un Informe pericial, sea cual fuere su especialidad debe respetar la base técnica sin olvidarse que está dirigido a personas que no son sus pares profesionales, sino, en principio, al juez y partes.

“Los peritos deberán tener títulos habilitantes en la materia a la cual pertenezca el punto sobre el que han de expedirse. Si no estuviera reglamentada la profesión, no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o de práctica reconocidas” versa el CPP (Art.244).

El mismo debe honstar un desarrollo de ideas, despliegue de prácticas coherentes y fundamentos para arribar a una conclusión firme.

El destinatario debe interpretar las ideas a medida que va leyendo el informe, y tiene que ser capaz de llegar a su propio convencimiento, a la luz de la disciplina enseñada; o, por el contrario, apartarse del manifiesto.

Es importante que el examen no se aparte de la ciencia, que no se encubra en vocabulario técnico incomprensible para los demás, que mantenga una disciplina y armonía y de ser posible, que sea ilustrado o comparado con ejemplos.

Muchas veces, los expertos nos olvidamos de este punto y hacemos confección de informes sin prestar atención que quien lo va a leer no comprende nuestra materia, o no estudió la misma.

Un informe incomprensible, puede ser malinterpretado, puede ser tachado de mala praxis, puede ser motivo de observación u observación.

Entonces llegamos a que *Un informe pericial puede convertirse en la carta presentación del perito, como así ser ejemplo de jurisprudencia en cuanto a su ayuda para dilucidar la causa para que SEA JUSTICIA*

6. EL EQUIPO FORENSE IDEAL. RAZONES

a- el equipo ideal

b- el experto forense solitario

c- apoyo y contención psicológica. Cuándo y quién.

a- El equipo ideal

Desde el primer Sherlock Holmes creado por la mente prodigiosa de Sir Artur Conan Doyle, la evolución real que describe la investigación criminal en la última centuria en el mundo occidental dista mucho de la realidad argentina. Podemos comenzar con la historia magistral de la mano de Jorge Luis Borges y Adolfo Bioy Casares en “seis problemas para don Isidro Parodi” en 1941 y un lustro después “Los casos de Don Frutos Gómez” de Velmiro Ayala Gauna, a las series de tv actual, como CSI o Detectives Médicos, se ha pasado desde la idea primigenia de un único investigador solo sin ayudante en el primer caso, a con un ayudante en el segundo, hasta equipos complejos de profesionales en la actualidad.

Nos gustaría comentar un poquito nuestras raíces en este tema narrativo de ficción: en el caso de Isidro Parodi, se trata de un peluquero que es condenado injustamente por un crimen que no cometió, y que es consultado por investigadores policiales en su celda y que resuelve los crímenes únicamente con los testimonios que le ofrecen. En el segundo, don Frutos es un comisario de un pueblo correntino, policía tosco, sin conocimientos formales, pero con gran agudeza en la observación de los detalles y su mecanismo de producción, que es acompañado por Arzósola, un policía con formación académica en las ciencias criminalísticas, ubicados a mediados del siglo pasado, juntos pueden resolver los casos criminales que se plantean en el pueblo, sobre todo intenta mostrar que la experiencia y la observación superan al saber académico. Dejando la ficción, la evolución del conocimiento en nuestra ciencia marca que en una época, en Francia, se buscó al delincuente más hábil (vidoaq) para ofrecerle el puesto de Jefe de Policía creyendo que tal experiencia empírica le facilitaría derrotar a la delincuencia de la ciudad capital francesa.

La humanidad ha transitado por diversos caminos buscando encontrar la forma de vencer la comisión de delitos, encontrar y apresar al delincuente, y ofrecer justas pruebas de su participación para su juzgamiento y condena adecuadas para la preservación de la sociedad honesta y la recuperación e inserción social posterior del condenado.

Esta historia en algo se asemeja a la historia del conocimiento general: en primeras etapas históricas el saber total podía ser compendiado por una sola mente, en la actualidad eso es imposible, apenas si es posible conocer un único tema, como especialidad, que día a día se va reduciendo en sus límites, ponemos como ejemplo el caso de los traumatólogos por ser más fácilmente conocido, de ser médicos clínicos o generalistas, pasaron a tratar únicamente con afecciones en el sistema locomotor, para luego especializarse en un área, por ejemplo especialista en rodillas, o en manos. La criminalística no es ajena a este avance conceptual y técnico, y también se pasa desde un criminalista generalista a uno especializado en por ejemplo huellas latentes o manchas de sangre, accidentes de tránsito, incendios, o explosivos.

Tomando como referencia la especialización en la naturaleza, por ejemplo los animales, a medida que se especializan por crecimiento en la densidad biológica de un ecosistema, van ocupando determinados nichos ecológicos, lo que determina gran eficiencia energética y material y a la vez mayor fragilidad en el sistema. Hoy en día los recursos técnicos y humanos han avanzado sorprendentemente, ofreciendo una variedad y especificidad como nunca antes, así también los recursos económicos para la adquisición de los anteriores resultan limitantes y generadores de nuevas expectativas para el sistema judicial, y para la sociedad toda.

Como la tendencia en general para el conocimiento, el trabajo en equipo resulta ser la mejor alternativa para la investigación criminal y solo se logra a través de la especialización para el mejor aprovechamiento de datos y de recursos, y al contrario con el ejemplo natural, no implica una mayor fragilidad de la prueba ante los ojos del letrado sino una mayor fortaleza, aún ante la modificación o la ausencia de ciertas variables. Pero en cambio representa una complejidad a primera vista para el policía de seguridad que debe preservar el Lugar del Hecho, la tendencia natural del mismo, como responde ante la emergencia, es la de modificar el lugar y negar tal situación, lo que ante la ausencia de equipo pasa desapercibido no por incompetencia del perito interviniente, sino porque todo el sistema judicial se adapta a esta precariedad, y en vez de tender a la requisitoria de fundamentación científica y técnica, se busca la testimonial como reina de las pruebas, incluyendo elementos “plantados” que pasan también desapercibidos. La Justicia en estos casos coincide con el sentir popular o con el palpito del investigador policial. Así podemos traer a colación el caso ocurrido en San Luis, donde Nelson Madaff fuera encausado por homicidio de su novia a partir de confesión bajo tortura en 1992, en prisión contrae SIDA, diez años después la

mujer aparece en San Juan donde había formado una familia, tras la liberación se otorgó el derecho a percibir un resarcimiento económico de 325 mil pesos el año pasado 2009.

¿cómo debería estar compuesto un equipo de criminalística? Con la disponibilidad actual, la conformación no solamente debería considerar aspectos técnicos específicos para el tipo de delito de mayor preponderancia zonal, sino la labilidad del profesional y su asistencia psicológica.

La conformación del equipo debería incluir profesionales que tuvieran la capacidad de resolver cuestiones específicas dentro de un contexto investigativo.

Como todas las ciencias, la criminalística no es ajena a la participación de la intuición en la investigación, a la percepción inconsciente de pequeños detalles que condicionan nuestro pensamiento, pero trasciende a ésta en el cedazo de los principios metodológicos y conceptuales propios de la ciencia, y esto diferencia al Comisario Frutos Gómez de Sherlock Holmes, o al Tte Kojak del grupo CSI. El médico, por ejemplo, debe tener formación criminalística, la incorporación de la faceta investigativa no solamente intuitiva sino fuertemente procedimental investigativo, propiamente criminalístico. Encontramos en este caso, que existen profesionales fortalecidos en áreas científica e investigativa, como el caso de nuestros profesores Dres Baldán y Rouxes, pero en otros casos como en las provincias, los médicos difícilmente cuentan con la especialización legal, y muchas veces se ven presionados por el concepto de que, a escasas remuneraciones implican deficientes servicios. Esto lleva a la desidia voluntaria o inconsciente de la desactualización y la no especialización.

Otro caso el de los genetistas o biólogos moleculares deben también especializarse en la investigación judicial, un extraño a la profesión o un policía o jurista conservador ignorará la importancia de la formación criminalística del genetista interviniente, lo que no ocurre con el profesional criminalístico actualizado.

Así podemos considerar cada uno de los componentes del equipo criminalístico ideal. Este equipo debe estar compuesto por

Criminalísta coordinador, los demás asistentes que a continuación se detallan

también deberán tener orientación y/o especialización en criminalística de las siguientes materias:

- Especialista en imágenes digitales, artes gráficas y reconstructivas por infografías y con movimiento
- Médico legista o forense con especialización criminalística
- Biólogo molecular forense o bioquímico especializado en ADN
- Especialista en identificación, colección, conservación e interpretación de huellas, marcas, rastros y otros indicios.
- Especialista en documentos y otros escritos.
- Especialista en armas propias e impropias.
- Especialista en sistemas informáticos y de comunicaciones.
- Especialista en Accidentología vial.
- Psiquiatra forense
- Psicólogo del equipo
- Escribano y asesor legal
- Investigador policial
- Agente de seguridad

Puede que a primera vista resulte abrumador y antes de seguir analizando el tema se detenga a pensar en los insumos que requiere conformar tal equipo, pero en definitiva, la carga económica total se amortiza evitando el desfasaje de presupuesto en cuestiones emergentes tal como por ejemplo, al tratar de resolver las situaciones escandalosas que surgen cuando el cuarto poder participa en la investigación –por supuesto sin el consentimiento policial ni judicial- tratando de demostrar el mal desempeño en las funciones de estas importantes instituciones, por lo que creemos que este equipo, conformado por los profesionales correspondientes, y el instrumental mínimo adecuado, resolverá las cuestiones controversiales más exigentes de forma habitual y permanente.

Iremos describiendo las funciones de cada uno:

Criminalista coordinador. Es el aquel profesional formado en toda la ciencia criminalística, en su generalidad, especializado en trabajos en el Lugar del Hecho, deberá indicar el ingreso por turnos de los demás miembros del equipo, como también deberá indicar y establecer el camino seguro por el cual deberán transitar. Demarcará la zona donde se instalarán los cercos perimetrales, y el número de cercos que más se

adecúe al lugar y la situación. Supervisará las acciones realizadas por los miembros del equipo, y el levantamiento de indicios y/o elementos de pericia, registro, embalaje, transporte y destino. Por esto mismo debe hallarse capacitado para el trabajo en conjunto, escuchando y guiando a los intervinientes en el trabajo de criminalística de campo, en el Lugar del Hecho. Es el responsable directo del accionar dentro del área desde el momento en que el instructor judicial –o en su defecto el preventor- le de lugar para que desarrolle la tarea pericial hasta el momento en que él mismo disponga que todas las acciones que podían realizarse tendiente a la identificación, preservación, levantamiento y remisión adecuada con cadenas de custodias de todos los indicios, marcas, huellas, fluidos, sustancias, elementos y cualquier otro aspecto que estuviera dentro de la incumbencia de la Criminalística y que pudiera resultar eventualmente interesante para la resolución judicial de los hechos controvertidos estudiados, con participación en las actas de apertura y cierre de los lugares sujetos al estudio de la criminalística, hasta el cierre del lugar en forma definitiva.

Criminalista especializado en imágenes digitales, artes gráficas y reestructivas por infografías y animadas. Es aquel profesional versado en la generalidad de la ciencia criminalística que se ha especializado en la representación gráfica, (secuencias fácticas) a escala y sin ella, estática o con movimiento, que plasma una edificación o detalla una vía o espacio público en el que acaecieron los hechos controversiales, de manera primaria o secundaria, o bien que realiza una reconstrucción de una serie de sucesos que coexistieron temporalmente o se sucedieron en el accionar presuntamente delictivo y que surgen de la correlación de marcas, indicios, huellas, fluidos y otras sustancias, elementos o cualquier otro aspecto, tanto objetivo como subjetivo si fuera necesario y solicitado de tal forma, cotejando los elementos subjetivos con los objetivos para dar al juzgador una imagen temporoespacial, clara, concisa y convincente del lugar y de las conclusiones periciales.

Médico legista o forense con especialización criminalística. Es el profesional médico especializado en medicina legal con formación en las ciencias criminalísticas, que intervienen en la búsqueda, identificación, preservación, descripción levantamiento y remisión adecuada, de todos aquellos elementos y circunstancias que se encuentren en el cuerpo de una persona y que se suponga se relaciona con el hecho controversial estudiado. Su examen es fundamental para interpretar correctamente la secuencia de los hechos acaecidos en correlación con los demás elementos encontrados en el Lugar del Hecho o en otros que se relacionan directa o indirectamente con éste. EL médico debe participar en todo hecho de sangre, asistiendo al Lugar y luego en el

nosocomio interviniente o en la mesa de Morgana, cada espacio y cada tiempo tiene elementos que permiten guiar al profesional en la búsqueda de indicios sobre y dentro del cuerpo de la persona.

Biólogo molecular forense o bioquímico especializado en ADN con especialización criminalística, no solamente se requiere la participación del experto en identificación, levantamiento, preservación y peritación del material genético, sino que debe hacerse todo esto con la idoneidad que requiere el sistema judicial en el cual se desempeñe, conociendo tanto las cuestiones legales que lo condicionan como los aspectos criminalísticos que hacen útil una información que a primera vista puede parecer inconexa, absolutista o mágica. Debe saber moverse dentro de la Escena donde se trabaja en equipo, el Lugar del Hecho. Debe saber integrarse e imponerse en forma coherente dentro del marco que lo contiene.

Criminalística especializado en la identificación, colección, conservación e interpretación de huellas, marcas, rastros y otros indicios. El llamado perito en rastros debe ser también personal calificado, tal como expresamos ut-supra, moverse en el Lugar del Hecho, trabajar en equipo, conocer las formas de integración e imposición en su labor, dentro del marco que significa el estudio del crimen, conocer las consecuencias de provocar alteraciones involuntarias al desarrollar su tarea y que sin dudas complejizarán la tarea sistémica de la reconstrucción.

Criminalista especializado en documentos y otros escritos. El llamado documentólogo o calígrafo, debe tener igualmente una formación criminalística, analizar el contexto sin dudas contribuye a la encontrar la perspectiva correcta para elegir un determinado método o técnica de estudio. Creemos que los calígrafos que desarrollen tareas periciales deberían contar con formación criminalística de base, sabemos que ésta se encuentra en los documentólogos, los principios de la Criminalística resultan no solamente apropiados, sino fundamentales para la pericia sobre escrituras, dando basamento a las conclusiones arribadas, y mejor inserción del profesional dentro del complejo engranaje que conforma el equipo criminalístico.

Criminalista especializado en armas propias e impropias. El balístico cuenta también con dos tiempos: el tiempo de relevamiento en el Lugar del Hecho, incluyendo la interacción con el médico y/o el coordinador, y el tiempo de gabinete, donde su labor resulta más solitaria. Al igual que enunciamos en otros profesionales, la componente de conceptualización de la Criminalística en forma integral contribuye al mejor

desempeño del perito dentro del Lugar del Hecho y al momento de elaborar un informe pericial con enfoque sistémico.

Criminalista especializado en sistemas informáticos y de comunicaciones. Las comunicaciones representan hoy un elemento constante en ciertos tipos delictivos, su estudio y tratamiento debe realizarse con un criterio de complejidad que excede la propia especialidad adentrándose en la unicidad del delito o presunto delito con enfoque criminalístico.

Criminalista especializado en Accidentología vial. Los accidentes de tránsito tratados por un criminalista se diferencian en el enfoque sistémico o integral respecto al de otros profesionales, otorgando la unicidad que requiere el tipo de hecho, con el desmenuzamiento propio del investigador científico. Los principios de la Criminalística se aplican en su totalidad para el estudio y análisis del hecho y la elaboración de conclusiones que denoten la integración multicausal propia del accidente de tránsito.

Psiquiatra forense La inclusión del profesional en psiquiatría forense hoy resulta prácticamente ineludible, siendo convocado cuando la investigación está avanzada, su presencia en el Lugar del Hecho facilita su diagnóstico y conclusiones periciales, integrándola con el resto del equipo con la unicidad que comprende la persona con el hecho para el suceso que corresponde al estudio de la Criminalística (perfiles criminales) .

Psicólogo del equipo las situaciones personales de cada integrante deben ser dejadas aparte para poder realizar el trabajo pericial con profesionalidad. Sin embargo desde el momento en que somos humanos, las diversas situaciones que afectan nuestras emociones en la vida privada y laboral (excesos o presión por sobrecarga de stress), pueden influir en la investigación de una u otra manera, poder entender, canalizar y aislarse adecuadamente de las propias problemáticas es tan importante como las demás cualidades conceptuales y morales del profesional. La cooperación del psicólogo resulta imprescindible y avala la adecuación emocional del conjunto del equipo a la tarea que debe desempeñar.

Escribano y asesor legal el conocimiento de cada profesional sobre aspectos legales debe integrar su bagaje cultural, pero en el campo de la efectivización de su labor no debemos desconocer la importancia de la cooperación del especialista legal para lograr insertar adecuadamente los elementos que a posteriori podrán adquirir estatus

probatorio. Habitualmente se solicita la presencia de testigos hábiles para la realización de los actos de investigación, sin embargo la problemática de trabajar en lugares aislados o con gran población pero con peligro de fraudes testimoniales como puede ser el caso de las tareas desarrolladas en los asentamientos, donde los lazos familiares de los testigos respecto a las partes pueden tornar en inválidos los actos.

Investigador policial la potencialidad para resolver cuestiones investigativas en las redes sociales más allá de las propias de la Ciencia Criminalística, forma parte del todo de la investigación, le da unicidad y promulga un tratamiento integral de mayor confianza para la justicia y para el justiciable.

Agente de seguridad la tarea desarrollada en el Lugar del Hecho debe ser realizada con independencia de lo que acontezca alrededor, el Lugar del Hecho debe transformarse en un Laboratorio, aislado del entorno de tal forma que permita el libre desarrollo mental del investigador. Los peritos suelen quedar desprotegidos, el personal de las comisarias intervinientes en raras ocasiones se olvidan o distraen de brindar esta protección, pero en general no cuentan con el personal suficiente como para lograr la preservación del lugar y la protección de los peritos, por lo que la incorporación de un personal de seguridad que tenga en claro la forma en que se debe brindar protección para cada situación o escenario y asegure la integridad de cada miembro del equipo, es importante y creemos fundamental para el desempeño cabal, integral del perito y respetuoso hacia el mismo.

Creemos que los integrantes del equipo deben adaptarse a la casuística regional, sin descuidar los tipos delictivos menos frecuentes, pero esto no limita el tipo de especialista que integre el equipo, sino la cantidad de especialistas necesarios para una eficiente cobertura de los servicios criminalísticos en una zona.

El experto forense solitario

En ocasiones, el Criminalista elige trabajar solo. Habitualmente esto ocurre cuando lo hace de manera independiente, en este caso se las deberá ingeniar para contar con la aparatología de precisión que avale sus conclusiones de forma tal que su informe cuente con idoneidad profesional. Excepcionalmente un profesional novel cuenta con los recursos necesarios para montar un laboratorio. En general deberá contratar los servicios o alquiler de recursos materiales de otros laboratorios, Universidades, Centros de Investigación, etc, que le permitan efectuar determinaciones adicionales en

su pericia. Un caso especial lo constituye el Lic. Enrique Prueger, quien cuenta con Laboratorio criminalístico de mediana complejidad, y peritos asociados.

En otras ocasiones, el experto forense trabaja en solitario no por elección sino porque la institución en la que se desempeña no le aporta nuevos recursos humanos que faciliten y jerarquicen su labor. Tal es el caso que se vive en la pcia de San Luis, donde el experto forense en accidentología vial debe desarrollar su tarea de relevamiento: fotográfico, planimétrico y accidentológico, a posteriori del hecho, solo, con sus propios elementos y donde no se lo convoca al momento de arribo de la instrucción policial del Lugar del Hecho salvo casos por cuya gravedad y trascendencia el Juez de intervención así lo disponga.

A pesar de la buena voluntad y de la búsqueda de soporte tecnológico foráneo al ámbito institucional, el perito solitario raramente se siente cómodo con los resultados arribados, habitualmente agobiado por el exceso de responsabilidad, donde no tiene con quien compartir una idea, una opinión ni el resultado de una labor, suele ansiar los Congresos y otros eventos donde se comparten las experiencias y los resultados, cuando puede asistir.

En el caso de la Criminalística, trabajar en solitario no representa únicamente concentrar responsabilidad, sino también carecer de la fuerza necesaria para lograr cambios satisfactorios que contribuyan a mejorar y perfeccionar las acciones investigativas periciales cuando se trabaja en una institución.

Trabajar en solitario cuando se ha optado por esta modalidad puede acarrear una “modorra investigativa” planteada por el hecho de no ejercitarse en el planteamiento y la discusión de problemáticas, metodologías y conceptos que se da al trabajar en conjunto, creemos que provocaría una involución, donde una única mente piensa, disminuyen los estímulos cognitivos y los desafíos propios del trabajar con varias mentes.

Creemos que también es la diferencia entre el avance técnico y científico entre el siglo pasado y el anterior o lo que llevamos de este siglo.

No consideramos aconsejable el trabajo en solitario. Cuestión que deben plantearse seriamente las autoridades policiales y judiciales de la conducción en los ámbitos periciales.

Apoyo y contención psicológica. Cuándo y quién

Las cuestiones personales dijimos se deben dejar de lado al momento de desarrollarse profesionalmente. Sin embargo, existen situaciones que exceden los deseos y los objetivos propuestos.

Por ejemplo pongamos el caso de un perito que debe cubrir el servicio pericial en un pacto suicida de una familia. El perito como ser humano no llega puro al lugar del hecho sino que se encuentra inmerso dentro de las emociones que le han tocado vivir en su vida personal, ajena al trabajo. Si se encuentra viviendo en pareja, casado, y su esposa se encuentra con un síndrome depresivo, inclusive por la cantidad de tiempo que debe pasar fuera de su casa trabajando, puede sucederle que tienda a identificarse con la situación, pero si hubo recibido amenazas suicidas por parte de su pareja o si hubo percibido acciones relacionables con un episodio de tal naturaleza, seguramente la predisposición que tendrá frente a tal cuadro ominoso será de comprobar el estado de su pareja y de revertir algunas situaciones que se han planteado anteriormente. Estas cuestiones deben ser llevadas a un planteo serio por parte de un especialista en psicología, que ayude al perito a poder desarrollar su tarea de la manera más independiente posible respecto a su entorno familiar o emocional, y que pueda volver a su vida personal dejando atrás las cuestiones laborales, las imágenes y situaciones vividas, especialmente cuando hay hechos con menores, sean niños o bebés. Es cierto que hasta el momento uno dice que se acostumbra, pero el perito no es insensible, aunque lo disimule, situación que se evidencia en la dificultad que tiene en preservar la integridad del hogar o el evitar vicios-muleta como el tabaquismo o el alcoholismo, ansiolíticos de uso cada vez más frecuente. La ayuda psicológica puede hacer la diferencia. Entendemos que la frecuencia y la cobertura de este servicio al perito dependerá exclusivamente de las características particulares de su entorno, su carácter y la casuística del lugar donde se desempeña.

7. LAS POLICIAS Y EL PERITO

- a- Enfoque orgánico de la criminalística en las distintas provincias
- b- Ejemplo de la Provincia de Buenos Aires
- c- Ejemplo de la Provincia de La Pampa
- d- Ejemplo de la provincia de Mendoza
- e- Ejemplo de la Provincia de San Luis

Dado que, el personal policial, actuaron desde el comienzo de los tiempos, por numero y distribución, han tenido mayor acceso a la problemática social, del tipo delictivas, la inmediatez y la gran cobertura territorial le permitió estar presente en los hechos principalmente de sangre y/o de gravedad. Esta situación junto a su investidura, revistiendo el poder de policía, lo transforma en la persona más confiable con la que contó la justicia para esclarecer los hechos que no solo llegan con inmediatez sino que debieron preservar la prueba en los en todo hecho participando en primera instancia, resulta loable que sea la policía la que se debió capacitar en el tratamiento de la prueba, con un análisis mas científico cada vez mas preciso, todo hecho que interviene la Policía por dado que la policía Con el reconocimiento de la importancia de la prueba científica dentro del proceso, surgió la problemática de la necesidad de contar con profesionales que cubran el estudio científico, metodológico y técnico en el lugar del hecho y de los elementos indiciarios colectados. La falta de personal capacitado para la atención primaria como en la preservación del lugar, le dio la oportunidad al personal policial, de capacitarse y adquirir la experiencia y hábitos apropiados para el tratamiento de las pruebas. Tanto en Europa como en América, el inicio lo sentó el avance en la investigación sobre aquellas características humanas que nos individualizan del resto de nuestros congéneres. Grandes investigadores cuyos avances concluyeron en el poder de síntesis, de Galtón en Inglaterra y a partir de su trabajo, con Vucetich en América, permitieron el nacimiento de la papiloscopia. A mediados del siglo XIX Bertillon, encuentra que las dimensiones corporales son distintas para cada persona, y describe lo que se dará a llamar el "Bertillonaje", la estandarización de algunas de éstas medidas para la posterior comparación evitando el cambio de identidad, la historia nos indica que los errores producidos durante las mediciones, por parte de los distintos operadores junto con la variación del crecimiento con la edad y las patologías y diferencias posturales durante la medición fueron desalentando su uso por la escasa fiabilidad y gran cantidad de errores en la

aplicación del método. Sin embargo el Bertillonaje inspiró a la scopometría con que se inician las actividades periciales propiamente dichas en gran parte de las policías. La persistencia en las actividades periciales por parte de las policías se fundamentó en la gran vocación de servicio de su personal y la disponibilidad material para la inmediatez en la atención de los hechos, presuntamente delictivos en principio. Nuestra historia nacional ha tenido periodos de excesos funcionales que con el devenir democrático libero resentimientos, entre la población y desconfianza en la actividad policial, con lo que los poderes judiciales han tendido a la creación de cuerpos periciales independientes de todo poder político que pareció que podía opacar a la labor criminalística policial, pero los años y los hechos, han mostrado que ambas instituciones terminan complementándose más allá de los esfuerzos mediáticos de oponerlos. Por ello las distintas policías provinciales salieron a la palestra a suplir la capacitación de sus efectivos para arribar al lugar de los hecho no solo con inmediatez, sino con equipo y formación en la preservación de la prueba, dando la posibilidad de que aquellos efectivos que tuvieran aptitudes logren formarse en forma técnica o académicas según las circunstancias lo permitieran

B- Policía de la provincia de Buenos Aires,

En esta Provincia las pericias se realizaban mucho antes de que se crearan las secciones, como por ejemplo las primeras secciones creadas dentro del Departamento Central de Policía de la Pcia de Bs As. Hablar de los inicios de la "Criminalística" en forma sistemática en la República Argentina y en particular de los mismos en la Provincia de Buenos Aires y especialmente en su ciudad capital, que en aquel entonces era la ciudad de Buenos Aires; recordemos que su federalización recién se produce en 1890; que su nueva capital, la ciudad de La Plata fundada en 1882 y que recién en 1894, una vez finalizados; incluso parcialmente; sus edificios públicos; se produce el traslado a la misma de las autoridades provinciales; significo el riesgo de no dejar conformes a algunas personas.

Sin embargo asumiendo el mismo, comenzaremos por citar a Don Juan Vucetich, quien se encontraba enrolado en la Policía Bonaerense desde el 15 de noviembre de 1888, como Jefe de la Oficina de Archivo; creador de un sistema de identificación dactilar, dado a conocer el 1º de septiembre de 1891, al que le impuso la denominación de "Icnofalangometría"; luego modificándolo por el de "Dactiloscopía" a sugerencia del Doctor Francisco Latzina en 1894; pasando entonces a ser el primer Director de su Oficina de Identificación, en 1931 con especialidades como Balística, Química y espectrografía, donde el primer perito fue el armero Nicolas Pizuto, quien

tenía un banco de armero, en 1949 se crea la sección Rastros e Identificación a cargo de Oficial Superior Prudencio Chavez, en 1970, se crea la sección, Necropapiloscopia, a cargo del Subcrio Ducci, que funcionaba debajo de la a instancia del comandante Constantino Veciroglio, en 1954 se crea la División Criminalística y la enseñanza de la "Criminalística" en nuestro país, se ha iniciado mediante el Decreto Nº 552 del 1º de marzo de 1934, suscripto por el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se creaba el "Instituto Técnico de Investigaciones Criminales", encomendándose su dirección al Prof. Dr. Enrique Herrero Ducloux, a quien acompañarían los Profesores Ladislao Thot, Héctor Isnardi y el Dr. Roberto Ciafardo, eminente Psiquiatra, quien fuera titular de la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata, luego Decano de la misma Facultad y Rector de la propia Universidad, autor de un volumen sobre Criminología, a la par que Director de Medicina Legal de la Policía Bonaerense. Posteriormente se fueron habilitando otros laboratorios y gabinetes, los cuales agrupados dieron lugar a la creación de la Dirección de Criminalística, bajo diversas dependencias y cambios de denominación hasta nuestros días.

Paralelamente 1952, por primera vez en América, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires la cátedra de "Criminalística", como curso de post - grado, cuyo Titular fuera el recordado maestro Crio. General Don Roberto Albarracín, Director de Investigaciones de la Policía Federal y autor de diversos trabajos y volúmenes.

En el año 1966, los Dres. Francisco Laplaza y Enrique Gracia Más; este último Comisario General (R) y ex - Director General de Seguridad de la Policía Bonaerense, promovieron en la misma facultad, la creación de la "Licenciatura en Criminalística", que tuvo carácter de título de grado; y de post - grado para profesionales de otras disciplinas. El resto, entendemos que es historia demasiado reciente y que corresponderá a las generaciones futuras opinar sobre ello.

Han pasado muchas mentes por la conducción de esta disciplina en la Policía de la Provincia de Buenos Aires. ‡ Todas han aportado poco o mucho en pro de un mejor servicio. De todos los cambios impuestos, es de resaltar la creación del CEC o Centro de Estudios en Criminalística, que luego pasó a ser CAEEP; Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, para la formación académica de los peritos. La estabilidad temática laboral, su independencia y la inclusión de profesionales con bajada al "*Lugar del Hecho*" ha sido también un cambio favorable que asegura que a la formación académica se adicione la experiencia, y le da el respaldo moral que requiere

el perito profesional. Si existiera la posibilidad de una crítica, la haríamos sobre la permanencia de los idóneos en desmedro de los técnicos egresados del CAEEP

C- Organización de la Criminalística en la Provincia de La Pampa

La pcia de La a Pampa, cuenta con aproximadamente 337.521 habitantes según trabajo del último relevamiento del INDEC, de junio del año pasado, repartidos en dos grandes ciudades, un corredor entre: Sta Rosa y Toay con 130.000 hab y Gral Pico con 60.000 hab para lo cual tiene una Fuerza de Seguridad Pcial, a través de la Policia, con personal activo a la fecha de 2.128 efectivos, de los cuales solo 53 efectivos revisten como peritos en el area de Criminalistica, 37 peritos revisten en departamento de Policia en Sta Rosa y 16 peritos en Gral Pico, según demanda de especialistas por cantidad de hecho delictivos. No hay Asesorías Periciales, vale decir que los únicos peritos judiciales que hay son policías; hay varios inscriptos en el Superior Tribunal pero en forma particular a muy escaso numero.

En Santa Rosa hay : un (1) Perito en Papiloscopia, Documentología y Balística, un (1) Licenciado en Acc. y Prevención Vial; un (1) Perito en Balística y Documentología; una (1) Veterinaria; un (1) Bioquímico, dos (2) Licenciados en Química, un (1) Licenciado en Criminalística y un (1) Perito en Papiloscopía. Hay además otros empleados que han hecho cursos breves, por ejemplo en manejo de EAA, GC o EIR; o bien que tienen determinada formación específica como es el caso de los Maestros Mayores de Obras o Técnicos en Laboratorio. Resumiendo hay nueve (9) peritos y licenciados.

En General Pico, hay un (1) bioquímico, un (1) licenciado en Criminalística, un (1) veterinario, un (1) Perito en Papiloscopía y Calígrafo, dos (2) Peritos en Accidentología y Documentología; hay también Maestros mayores de obras y Técnicos en Laboratorio. Suman seis (6) peritos y licenciados.

Todos dependen del Jefe del Departamento Judicial D.5., junto a otras Divisiones y Secciones (Toxicomanía, Antecedentes, Sustracción de Automotores, Asuntos Judiciales, etc.); es decir, todo lo que sería *Policía Científica* depende del Jefe de Departamento. Aunque ahora hay un proyecto de reforma de la ley orgánica que prevé la creación de tres o cuatro Direcciones Generales, en un esquema más o menos parecido al de ustedes, donde nosotros formaríamos parte de la Dirección General de Seguridad.

Todos los Peritos tienen capacitación TERCIARIA, los Licenciados y Veterinarios UNIVERSITARIA. En la mayoría de los casos estudiaron en el Instituto Universitario de la Policía Federal, otros en la Universidad Nacional de La Pampa (química y

veterinaria) y los bioquímicos en la Universidad de La Plata. El licenciado en Criminalística de Gral. Pico en la facultad que depende Gendarmería. Se hacen periódicamente cursos de capacitación (principalmente en química y rastros) y se concurre a Congresos y Jornadas.

D- Ejemplo de la provincia de Mendoza,

Criminalística o Policía Científica en la Policía de Mendoza.

- No se conoce una fecha precisa de su creación, no obstante y consultada una compulsa documental efectuada en junio de 1975, se puede afirmar que su creación o habilitación del servicio técnico que cumple, se remonta a los primeros años del 1900. Ya que en el Archivo decadal se registran fichas de impresión de dicho año.
- No existe decreto de creación. No obstante ello la única documentación oficial concerniente a la conformación de la dependencia, data del 04-10-72, en que se establece una nueva estructura, variando su denominación de SECCION POLICIA CIENTIFICA por la de DIVISION CRIMINALISTICA.

En sus inicios se denominaba GABINETE SCOPOMETRICO de la Dirección Investigaciones. Desde inicio del siglo XX se realizaban tareas relacionadas con Identificación Humana. Luego el Gabinete Scopométrico, en década de 1930 realizaba pericias documentales, orientadas a la identificación caligráfica. Década de 1940 se prestan nuevos servicios en Balística Forense. De la proliferación de atentados terroristas con artefactos explosivos surgió la Brigada de Explosivos de la División Criminalística. Se hace constar que en 1952 se crea la Sección Medicina Legal, dependiente de la División Judicial, organizado con: tres médicos peritos, un bioquímico, un odontólogo, tres enfermeros y médicos departamentales. A partir de 1953 se denomina SECCION POLICIA CIENTIFICA, trabajando en la sede del Instituto de Criminología y Medicina Legal (hoy Cuerpo Medico Forense). En 1961 se separa de dicho Instituto. En 1968, juntamente con la Sección Sanidad, pasa a integrar la División Técnica. En 1971 se separa de esta sección y finalmente desde el 16-12-74 se traslada al edificio del Palacio Policial, donde cumple actuales funciones. En 1981 se eleva a nivel de Departamento la actual División Criminalística.

El médico perito intervenía en exámenes a lesionados, cadáveres, imputados y víctimas de delitos, intoxicados por alcohol, alcaloides, etc, transporte de cadáveres, produciendo en todos los casos dictámenes médicos.

El bioquímico realizaba análisis químicos, físicos y biológicos de interés legal, análisis toxicológicos y dopajes de alcohol en sangre y orina, reacción Feedmann o Geli-Mainini en casos de aborto.

El odontólogo se expedía sobre traumatismos de cara y boca con pérdida dentaria.

En 1978, la División Criminalística recepcionaba los “antecedentes” sobre el “modus operandi” de los delincuentes, específicamente en los delitos de Estafas y Defraudaciones. A las víctimas se las convocaba a los efectos de realizar el “Identi-Kit” o Dibujo Artístico, a partir de las características faciales.

En 1979 se dispone la remisión de juegos de fichas tomadas a personas detenidas para su incorporación a los ya existentes Archivos Decadactilar y Monodactilar.

A partir de la década del 1970 ya se contaba con Licenciados en Criminalística, que estudiaban en Buenos Aires y a posterior en la provincia de Corrientes, esto es para el personal de Oficiales, el resto era personal idóneo.

Especialidades que actualmente se desarrollan

Reconstrucción Criminal

Siniestros viales

Rastros, con utilización de reactivos físicos tradicionales y químicos como la ninhidrina, cianocrilato con cámara de vaporización y nitrato de plata.

Balística forense, con macrocomparador balístico digital motorizado, marca Leica FS C, con software digital, balanzas de precisión, calibres digitales y frenadores balísticos.

Documentología, con utilización de examinador lumínico de documentos FOSTER+FREEMAN, con IR, UV, transparencia, luz rasante e incidencia anular.

Química Legal, con aparatología consistente en microscopio, lupas binoculares, espectrofotómetro infrarrojo, espectrofotómetro infrarrojo con transformada de Fourier.

Fotografía, con cámaras marca: Sony DSC-HX1 digital, zoom óptico de 20X y 10 mega píxel y marca Nikon D 40 reflex digital profesional, zoom óptico de 18-55 y 6 mp.

Planimetría, con aplicación de Autocad e Easy Street, distanciómetros láser digital y scanner láser de campo.

Identificación Criminal, con implementación de sistema informático de cotejo AFIS y DSC4, siendo éste un mejorador de las huellas no muy legibles, para luego derivarlas al AFIS. Además cotejos tradicionales de tipo dactilar, palmar, de calzados y neumáticos.

Dibujo de Rostro de tipo tradicional y computarizado.

Contando a la fecha con los siguientes profesionales:

Licenciados en Criminalística

Bioquímicos.

Técnicos en Balística, Accidentología vial, Identificación Humana y Documentología.

Ingeniero Industrial.

Técnicos laboratoristas

El personal de laboratorio se mantiene constante. El resto del personal, avocado a tareas de campo se desempeña en todas las áreas, agrupados en parejas.

El personal policial se prepara en el IUSP, con la inserción de la materia Criminalística, a modo de nociones. Los Licenciados han sido egresados de universidades de Bs. As y actualmente, se gradúan en la UdA. En el caso de los Técnicos, también egresan de la UdA (como títulos de pregrado) y del Instituto Vucetich.

Todo el personal, trámite mediante, cobra un plus, según estudios obtenidos. Además se contemplan los plus por identificación de cadáveres y sustancias tóxicas.

8- CASOS Y CONCLUSION

Caso la Hiena Barrios³⁸

La noche del domingo 24 de enero de 2010, el boxeador en un BMW X5 embistió al Fiat 147 detenido en un semáforo que, a su vez, atropelló a Yamila Vanesa González (20), embarazada de 6 meses, y a su madre cuando cruzaban la avenida Independencia y Ayacucho, en el barrio de La Perla.

Yamila fue trasladada al Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) de Mar del Plata, donde murió horas después. En tanto su madre y las dos mujeres que se conducían en el Fiat 147 resultaron heridas.

Tras el hecho, Barrios no se detuvo, huyó incluso tomando algunas calles de contramano y chocó, camino a Miramar, con una camioneta Ford F-100 en la que iba una familia, que no sufrió lesiones. En ese lugar dejó abandonada la BMW que conducía y recién cuatro horas después se presentó ante la Policía para quedar aprehendido, poco antes de que se supiera que Yamila había fallecido. Barrios dijo que recién se enteró de lo sucedido cuando lo llamaron de una productora de televisión y le dijeron que había atropellado gente. El acusado contó además a la fiscal que la noche previa al hecho se acostó a las 5 de la madrugada, que el domingo se despertó a las 14:30, comió un sándwich de milanesa con un agua saborizada y que el accidente ocurrió cuando iba a encontrarse con un empresario que lo contrataría para "mostrarse" en su parador.

Tras la indagatoria, la jueza de Garantías Lucrecia Bustos ordenó que el boxeador permanezca detenido hasta que resuelva si le otorga o no la excarcelación solicitada por su defensor, José Vera, para lo cual tiene tiempo hasta el sábado próximo.

"Cuando llego a Ayacucho, el auto azul, un 147, iba adelante mío. Yo pensé que iba a cruzar, amagó a cruzar pero frenó con el semáforo amarillo cambiando a rojo. Yo pensé que iba a continuar, pero se detuvo y ahí lo choqué", contó "La Hiena" al declarar. *"Yo no alcancé a ver si había gente o no, lo único que vi era la gente que se empezó a juntar. No sabía cómo iba a reaccionar la gente que estaba ahí. Yo era conocido y estaba con un auto importado", "No sabía que (la conductora del 147) era*

³⁸

una mujer. Pensé que era un hombre que podría haberse bajado para pelear", dijo el boxeador, quien además aseguró: "Cuando estaba en el lugar no vi que había gente lesionada. Lo que vi es que el auto se desplazó hacia el frente y a la derecha".

Barrios quedó formalmente detenido el lunes 25 de enero, luego de prestar declaración y responder a las preguntas de la fiscal 11 de Delitos Culposos marplatense, María Teresa Ruiz, a quien le aseguró que se fue del lugar del accidente que provocó sin saber que había personas atropelladas. El boxeador fue trasladado este martes 26 al penal de Batán, donde quedará alojado hasta que la Justicia resolviera su situación procesal, en el marco de la causa en la que está imputado del delito de "homicidio culposo agravado y lesiones agravadas por la pluralidad de víctimas".

Los peritajes toxicológicos que iban a realizarse ese martes sobre las muestras del boxeador Rodrigo "La Hiena" Barrios en la causa por el choque que causó la muerte de una mujer embarazada en Mar del Plata, se postergaron para el 3 de febrero y se realizaron en el laboratorio pericial de la Corte bonaerense, en La Plata, a raíz de un pedido de la defensa de Barrios para obtener más tiempo para nombrar a un perito bioquímico de parte, la fiscal María Teresa Ruiz decidió postergar el estudio y remitir todas las muestras al laboratorio de La Plata para iniciar los estudios la semana próxima, la pericia tendía a determinar si el boxeador había consumido alcohol o drogas antes del accidente. La fiscal decidió postergar la apertura de las muestras, dos de sangre y una de orina, para que todas sean analizadas en La Plata. Primeramente los exámenes de alcoholemia se iban a realizar en Mar del Plata y los toxicológicos en La Plata.

La elección de peritos para tal pericia química se fundamentó en que las muestras se abran "una sola vez y en un solo lugar". A primera vista nos pareció una caso de discriminación por la popularidad del imputado, motivada por la intervención mediática; sin embargo, desde el punto de vista pericial, el criterio aludido por la fiscal es atinado y no discriminatorio.

Caso Nelson Madaf³⁹

La mujer tenía 16 años cuando se fue de su casa de San Luis, en octubre de 1989,

³⁹ <http://www.taringa.net/posts/noticias/2663594/Estuvo-presos-por-el-asesinato-de-su-novia-y-la-chica-estaba.html>

luego de pasar por el domicilio de una compañera del colegio, que también estuvo encarcelada por el crimen inexistente. Madaf sostuvo, desde que recuperó la libertad tras permanecer encarcelado durante dos años, que fue sometido a torturas para lograr las confesiones autoincriminatorias. Durante varios meses, como consecuencia de esas "confesiones", la policía excavó en distintos puntos de la ciudad en busca del inexistente cadáver de Claudia Díaz. Además de las torturas que sufrió, Madaf contrajo sida en la cárcel, según dijo él mismo.

La causa que inició la investigación por el crimen de Díaz por aparente "aborto seguido de muerte" complicó a otras tres personas, entre ellas la amiga de la joven desaparecida, una enfermera y su pareja, que estuvieron procesados en el caso. "Los únicos elementos de prueba que colectó el juez Néstor Ochoa fueron dos linternas y el secuestro de un (automóvil) Torino" donde presuntamente se había llevado el cadáver, relató Pereyra.

La sentencia señaló que "de la lectura del expediente de marras, resulta que la detención, procesamiento, encuadre legal y prisión preventiva se fundan en la autoincriminación del imputado". Respecto de la confesión autoincriminatoria, el Superior Tribunal dijo que era "contradictoria, retractada, mendaz, con imputaciones a terceros, que se esgrime como prueba de cargo por el instructor". "Por otra parte, detenciones y prisión preventiva se ordenan sin la debida acreditación de la semiplena prueba de la existencia del corpus criminis, tanto para el delito de privación ilegítima de la libertad del primer procesamiento, como el de aborto y homicidio", remarcó el fallo. El texto fue rubricado por los jueces Florencio Rubio y Horacio Zavala Rodríguez y los camaristas Carlos Maqueda y Hugo Saá Petrino, que subrogaron al actual presidente, Omar Uría y Eduardo Gatica, quien se excusó porque en la década de 1990, cuando ocurrieron los hechos investigados, integraba la Cámara que confirmó la prisión preventiva dictada por Ochoa. La sentencia abre un interrogante en el foro local, ya que hasta ahora el Superior Tribunal no se expidió sobre la constitucionalidad de una ley sancionada meses atrás y que obliga a pagar con el presupuesto de la Justicia las condenas económicas contra el Estado

Los reclamos judiciales de Madaf y su reiterada proclamación de inocencia no fueron aceptados por los investigadores del caso hasta que la ex novia del joven, Claudia Díaz, fue localizada en San Juan, donde había formado una familia.

Luego de la liberación de Nadaf, y ante las acciones iniciadas por éste, el Superior Tribunal de Justicia de San Luis condenó al estado provincial a indemnizar con más de 340 mil pesos a un joven que estuvo dos años preso acusado por el supuesto crimen de su novia en 1992, ya que la mujer fue hallada diez años después en San Juan. En este caso claro, relativamente reciente, vemos como la falta de personal calificado que dé sustento al juzgador al emitir la prisión preventiva llevó a situaciones anacrónicas por imponer determinado valor a la confesión y a las sospechas del instructor. No resulta más que para ejemplo de lo que puede pasar cuando no da lugar a los elementos objetivos para el basamento de medidas cautelares o la sentencia misma.

Conclusiones

Este trabajo nos ha permitido ver y plasmar una realidad que en principio nos parecía negativa como que el perito de policía era relegado de sus pares y discriminado por los letrados y jueces respecto a éstos; sin embargo con el análisis vimos que peritos de policía y del Poder Judicial se complementan y colaboran juntos en el proceso en búsqueda de la verdad real de los hechos, en la problemática de la incorporación de la prueba según las normas adjetivas y los fundamentos propios de la disciplina Criminalística.

Como peritos encontramos que el Poder Judicial considera a los peritos como órganos imprescindibles para resolver cuestiones técnico-científicas que conforman la prueba en hechos investigados. Por otra parte, históricamente la institución Policial como auxiliar de la Justicia, ha brindado desde su personal, efectivos que se han especializado en diferentes ramas del saber criminalístico, y pericial en general, y le ha ofrecido estos profesionales de la seguridad en pro de la mayor inmediatez para la resolución de casos investigados. Excepcionalmente, se avanza en procesos donde no hay elementos objetivos, no hay incorporación de pericias, pero día a día esta situación se restringe más a favor de la prueba científica, vimos un ejemplo dramático de lo que ocurre cuando no es así.

De nuestra investigación hemos encontrado que la Legislación, y según el espíritu del legislador, el perito como órgano procesal que logra que los elementos indiciarios consecuentes a un hecho delictivo –o presuntamente delictivo- se transformen en probatorios al interpretarlos y explicarlos en su relación con el caso particular en que intervienen, dándole al juzgador aquellos puntos objetivos necesarios para la imparcial y correcta impartición de Justicia.

El Poder Judicial ha encontrado a lo largo de su historia, que la labor que los peritos que Policía le aportaban, iba rumbo a ser desbordado por el aumento de la cantidad de casos delictuales que a pesar de la lucha contra el crimen crecía de forma geométrica, excediendo a la capacidad operativa de la División Criminalística o Dirección de Policía Científica, por lo que crea oficinas de peritos en forma de Asesoría Pericial, que posteriormente se extendió a las diversas jurisdicciones. Esta decisión fue imitada por otras provincias, quienes teniendo a la vista las acciones que se tomaban en la megalópolis los Poderes Judiciales tornan a incorporar profesionales que alivien la tarea de los peritos de Policía. Hemos visto que en general no existen diferencias al momento de la valoración de una pericia por parte del juez, donde valora principalmente la coherencia del dictamen con el análisis desarrollado.

En cuanto a la situación del perito de policía, hemos visto que en las zonas más alejadas de las grandes urbes, la dificultad para profesionalizar al perito se acentúa. Mendoza, más cerca de Santiago de Chile que de Buenos Aires, también ha tomado la iniciativa de crear centros de formación, de profesionalizar su personal y darle las herramientas más modernas posible. En el caso de La Pampa, elige profesionales para conformar su personal pericial. En el caso de San Luis, la seguridad no conforma una problemática propiamente dicha para el poder ejecutivo ni legislativo, por lo que se relega la incorporación de profesionales y cuesta muchísimo la incorporación de nuevas tecnologías.

Creemos que la muestra que hemos tomado indica un avance cierto hacia la profesionalización y tecnificación de los cuerpos periciales, sin embargo existe poco compromiso por parte de los órganos decisorios para facilitar la actualización y capacitación tanto en el caso de los peritos de policía como de los peritos del poder judicial.

Asimismo creemos que queda muchísimo por qué luchar en el ámbito profesional de la Criminalística, en particular la creación de colegiaturas en todo el país y la incorporación de protocolos, pero mirando hacia atrás, hacia lo histórico, a partir de Locard es también muy importante lo que se ha logrado. Con este ejemplo, con la apertura social y el acompañamiento judicial es posible avizorar un futuro de superación profesional a través de un presente comprometido con la formación académica y el desarrollo de la práctica.

Agradecemos particularmente todo el apoyo, contención, guía y ayuda tanto en el plano conceptual como personal que nos ha brindado el Profesor Lic. Norberto Fauroux. Asimismo agradecemos al Lic. Daniel Salcedo, al Lic. Bernardo Muñiz por su contención y ayuda, y al Lic. Luis Olavarría por su aporte y aliento y a las Policías Científicas y Criminalísticas de las provincias analizadas por su ayuda incondicional.